La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Petronila García Soto.	**6603**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Paula Huazano Nava.	**6606**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Isabel Galindo García.	**6609**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosaura Raya Beltrán.	**6612**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Abel Sánchez Gómez.	**6615**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Molina Flores.	**6618**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Guevara Villagómez.	**6621**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Noé Ochoa Basurto.	**6624**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Epitacio Francisco Sánchez Hernández.	**6627**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Samuel Baltazar Hernández y Hernández.	**6630**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabriel Romero Martínez.	**6633**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Montes Ramírez.	**6636**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Joaquín Flores Luna.	**6639**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Aboytes de Jesús.	**6642**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sonia Elizabeth Lobato Olvera. **6645**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Antonia Domínguez Cruz. **6648**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Anaya Cervantes. **6651**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Adrián Estrella Ochoa. **6654**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Serafín Silva Olvera. **6657**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio López Cruz. **6660**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Félix Tomasa Ferruzca Juárez. **6663**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Elías Martínez. **6666**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Hortencia Camacho Camargo. **6669**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Beatriz Aguilera Alba. **6672**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Cruz Dorantes. **6675**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Narciso Santos Avendaño de León. **6678**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rafael Cabello Rosalino. **6681**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Odilón Zúñiga Rivas. **6684**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Castañón García. **6687**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Ferrusca Serna. **6690**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Evangelina Amalia González Jiménez. **6693**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Rivera Pichardo. **6696**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Uribe Jiménez. **6699**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Francisco Tobías Ledezma Montoya. **6702**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Gregorio Trejo Reséndiz. **6705**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Andrés García Hernández. **6708**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Jiménez Almaráz. **6711**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcos Martínez Ángeles. **6714**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Eloy López Ruiz. **6717**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Heliodoro Hernández Fonseca. **6720**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo García Ruiz. **6723**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Venancio Durazno Hernández. **6726**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Félix Flores Gudiño. **6729**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Cabrera Olvera. **6732**

Decreto por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4°, y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **6735**

Decreto mediante el cual se inscribe con letras doradas en uno de los muros de honor del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el nombre de la Escuela Normal del Estado de Querétaro. **6739**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante el Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el tercer párrafo, de la fracción VI, del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". **6741**

PODER EJECUTIVO

Convenio relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. **6745**

Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran por una parte el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Querétaro. **6748**

Recursos liberados a favor de los municipios del Estado durante el segundo trimestre del período fiscal 2011, correspondiente a los conceptos de participaciones y aportaciones federales. **6761**

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo mediante el cual se establecen los periodos oficiales de vacaciones del año 2011, para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **6764**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos. **6765**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo 02/2011 del Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se establecen los lineamientos a observar en materia de conciliación por los agentes del Ministerio Público, en las averiguaciones previas por delitos perseguibles por querella. **6772**

Acuerdo 03/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, que crea la figura del Agente del Ministerio Público Especializado en Ejecución de Sanciones Penales. **6778**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. **6783**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **6806**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para las Secciones 13 y 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **6812**

Acuerdo relativo a la adquisición por parte del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto, identificados con claves catastrales 140100109055003 y 140100109056004 en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para incorporarse a la Sección de Vialidad del proyecto de la obra pública denominada “Paseo Revolución” que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a la Avenida Laguna, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **6822**

Acuerdo relativo a la modificación al resolutivo décimo del Acuerdo de Cabildo que fue aprobado en el punto 5 inciso C) del orden del día de la trigésima cuarta sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2011, sobre la regularización de la Colonia Ramas Blancas del Municipio de Tequisquiapan, Qro. **6827**

Acuerdo relativo a la autorización del contrato de donación con cláusula suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009; la dación en pago por concepto de área de donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará “Boulevard El Marqués”; y, el reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará “Boulevard El Marqués”, ubicados en la fracción VII del Rancho Corralejo, Municipio de El Marqués, Qro. **6828**

Acuerdo que concede autorización provisional de venta de 331 lotes de la etapa 3 del fraccionamiento denominado “Praderas del Sol”, ubicado en la fracción “D” del rancho de Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. **6833**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **6842**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. PETRONILA GARCÍA SOTO** solicita, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2011, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte al que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/145/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. PETRONILA GARCÍA SOTO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2011, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar que el finado **JUVENCIO NIEVES NIEVES**, tenía la calidad de pensionado a partir del 1 de febrero de 1997 al 3 de octubre de 2010, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$4,036.00 (Cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

9. Que el finado **JUVENCIO NIEVES NIEVES** falleció en fecha 3 de octubre de 2010, a la edad de 78 años, según se desprende del acta de defunción número 33, oficialía 1, libro 14 de Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos de los artículos 144, fracción I y 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado, le corresponde la pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PETRONILA GARCÍA SOTO**, quien acredita su vínculo que tuviera con el finado, mediante el acta de matrimonio número 321, oficialía 1, libro 1 del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por muerte, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. PETRONILA GARCÍA SOTO**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, concediéndosele la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. PETRONILA GARCÍA SOTO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, por el finado **JUVENCIO NIEVES NIEVES** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PETRONILA GARCÍA SOTO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,036.00 (CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PETRONILA GARCÍA SOTO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Petronila García Soto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. PAULA HUAZANO NAVA** solicita, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2011, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte al que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/209/2011, de fecha 23 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. PAULA HUAZANO NAVA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2011, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar que el finado **JOSÉ DOLORES ORTÍZ VILLANUEVA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 1 de enero de 1987 al 06 de febrero de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$5,923.00 (Cinco mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.

9. Que el finado **JOSÉ DOLORES ORTÍZ VILLANUEVA**, falleció en fecha 6 de febrero de 2011, a la edad de 87 años, según se desprende del acta de defunción número 438, oficialía 1, libro 3 de Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde la pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PAULA HUAZANO NAVA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante el acta de matrimonio de fecha de 27 marzo de 1950, expedida en Morelia, Estado de Michoacán.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por muerte, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar el mencionado derecho, a la **C. PAULA HUAZANO NAVA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, concediéndosele la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. PAULA HUAZANO NAVA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados por el finado **JOSÉ DOLORES ORTÍZ VILLANUEVA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PAULA HUAZANO NAVA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,923.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PAULA HUAZANO NAVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Paula Huazano Nava.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 31 de enero de 2011, la **C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/094/2011, de fecha 31 de enero del 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA** cuenta con 26 años, 9 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de enero del 2011 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de la que se desprende que la trabajadora prestaba sus servicios desde el 01 de abril de 1984 al 16 de febrero del 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), desempeñando su último puesto como Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un ingreso mensual de $18,026.40 (Dieciocho mil veintiséis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $20,948.00 (Veinte mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicha trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$19,900.90 (Diecinueve mil novecientos pesos 90/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 244, del libro 13, juzgado 7, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA** nació el 08 de octubre de 1943, en el Distrito Federal.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 9 meses y 15 días, de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,900.90 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ISABEL GALINDO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Isabel Galindo García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 02 de febrero de 2011, la **C. ROSAURA RAYA BELTRÁN** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/143/2011, de fecha 09 de febrero del 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ROSAURA RAYA BELTRÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ROSAURA RAYA BELTRÁN** cuenta con 25 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 09 de febrero del 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios desde el 01 de julio de 1985 al 16 de febrero del 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un ingreso mensual de $5,385.00 (Cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $8,453.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicha trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$7,607.70 (Siete mil seiscientos siete pesos 70/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 3681, del libro 5, oficialía 1, suscrita por la Lic. Gloria Vargas Ortiz, Oficial del Registro Civil, la **C. ROSAURA RAYA BELTRÁN** nació el 30 de septiembre de 1950, en Morelia, Michoacán.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez a la **C. ROSAURA RAYA BELTRÁN**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 7 meses y 15 días, de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ROSAURA RAYA BELTRÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. ROSAURA RAYA BELTRÁN**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,607.70 (Siete mil seiscientos siete pesos 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSAURA RAYA BELTRÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosaura Raya Beltrán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 03 de marzo de 2011, el **C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/246/2011, de fecha 03 de marzo de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ** cuenta con 23 años, 2 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 03 de marzo emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 08 de enero de 1988 al 16 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un ingreso mensual de $8,631.00 (Ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $11,087.00 (Once mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$8,315.25 (Ocho mil trescientos quince pesos 25/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 297, oficialía 1, libro 1 de Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ** nació el 23 de julio de 1945 en El Fuenteño, Colón, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 2 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,315.25 (OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ABEL SÁNCHEZ GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Abel Sánchez Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 08 de febrero de 2011, el **C. ROBERTO MOLINA FLORES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/141/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ROBERTO MOLINA FLORES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ROBERTO MOLINA FLORES** cuenta con 18 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de febrero de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 03 de agosto de 1992 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un ingreso mensual de $8,631.00 (Ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,486.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $10,117.00 (Diez mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$5,564.35 (Cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 218 del libro 2, oficialía 7, suscrita por la C. Salomé Domínguez Soriano, Oficial del Registro Civil del Estado de México, el **C. ROBERTO MOLINA FLORES** nació el 12 de mayo de 1948, en el Estado de México.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ROBERTO MOLINA FLORES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 6 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO MOLINA FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Estado, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO MOLINA FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,564.35 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROBERTO MOLINA FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Molina Flores.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 09 de febrero de 2011, el **C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/137/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ** cuenta con 18 años, 2 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de febrero de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 15 de diciembre de 1992 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un ingreso mensual de $8,764.00 (Ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,486.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $10,250.00 (Diez mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicho trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$5,432.50 (Cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 298 del libro 2, oficialía 7, suscrita por la C. Ana María Durán Ruelas, Oficial del Registro Civil de Guanajuato, el **C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ** nació el 12 de diciembre de 1949, en El Sabino, Salvatierra, Guanajuato.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 2 meses y 1 día de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,432.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE GUEVARA VILLAGOMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Guevara Villagómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 09 de febrero de 2011, el **C. NOÉ OCHOA BASURTO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/131/2011, de fecha 09 de febrero del 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. NOÉ OCHOA BASURTO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. NOÉ OCHOA BASURTO**, cuenta con 26 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 09 de febrero del 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestaba sus servicios desde el 01 de agosto de 1984 al 16 de febrero del 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Oficial Secretario adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un ingreso mensual de $7,556.00 (Siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $10,624.00 (Diez mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicho trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$10,092.80 (Diez mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 54 del libro 3, juzgado 7, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. NOÉ OCHOA BASURTO** nació el 10 de noviembre de 1948, en el Distrito Federal.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. NOÉ OCHOA BASURTO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 6 meses y 15 días, de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. NOÉ OCHOA BASURTO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. NOÉ OCHOA BASURTO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,092.80 (DIEZ MIL NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. NOÉ OCHOA BASURTO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ELPRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Noé Ochoa Basurto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 02 de febrero de 2011, el **C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/139/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 20 años y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de febrero de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que el trabajador prestaba sus servicios desde el 23 de enero de 1991 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un ingreso mensual de $8,631.00 (Ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,003.32 (Dos mil tres pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $10,634.32 (Diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicho trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$6,380.60 (Seis mil trescientos ochenta pesos 60/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 633, oficialía 1, libro 1 de Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** nació el 14 de mayo de 1943, en San Juan del Río, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 23 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,380.60 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EPITACIO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Epitacio Francisco Sánchez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 11 de febrero de 2011, el **C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/157/2011, de fecha 11 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ** cuenta con 24 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de febrero de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 01 de julio de 1986 al 01 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área de Caja, adscrito a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un ingreso mensual de $27,001.00 (Veintisiete mil un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $29,457.00 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$25,038.45 (Veinticinco mil treinta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2066, oficialía 1, libro 6, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ** nació el 20 de agosto de 1947, en Querétaro, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años y 8 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Caja, adscrito a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$25,038.45 (VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SAMUEL BALTAZAR HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Samuel Baltazar Hernández y Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 11 de febrero de 2011, el **C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/162/2011, de fecha 14 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ** cuenta con 21 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 16 de enero de 1990 al 01 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión) desempeñando su último puesto como Auxiliar de Información adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un ingreso mensual de $9,730.00 (Nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $12,186.00 (Doce mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicho trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$7,920.90 (Siete mil novecientos veinte pesos 90/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 350, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ** nació el 27 de febrero de 1941, en Querétaro, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 1 mes y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Información adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,920.90 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GABRIEL ROMERO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabriel Romero Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 11 de agosto de 2010, el **C. MARIO MONTES RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/CRL/574/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MARIO MONTES RAMÍREZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **C. MARIO MONTES RAMÍREZ** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de agosto de 2010, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestaba sus servicios desde el 17 de enero de 1983 al 01 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un ingreso mensual de $9,942.00 (Nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $12,864.00 (Doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicho trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$12,220.80 (Doce mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 347, del libro 2, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MARIO MONTES RAMÍREZ** nació el 05 de febrero de 1951, en Querétaro, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. MARIO MONTES RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARIO MONTES RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. MARIO MONTES RAMÍREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,220.80 (Doce mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARIO MONTES RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Montes Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 17 de febrero de 2011, el **C. JOAQUÍN FLORES LUNA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/173/2011, de fecha 17 de febrero del 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOAQUÍN FLORES LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOAQUÍN FLORES LUNA** cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de febrero del 2011 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 01 de marzo de 1993 al 01 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un ingreso mensual de $14,190.00 (Catorce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,415.00 (Mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $15,605.00 (Quince mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$8,270.65 (Ocho mil doscientos setenta pesos 65/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 101, del libro 1, del año de 1942, suscrita por el C. Carlos Medel, Juez del Registro Civil de Juan N. Mendez, Puebla, el **C. JOAQUÍN FLORES LUNA** nació el 16 de agosto de 1942.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOAQUÍN FLORES LUNA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOAQUÍN FLORES LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOAQUÍN FLORES LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,270.65 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOAQUÍN FLORES LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Joaquín Flores Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 22 de febrero de 2011, el **C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/196/2011, de fecha 22 de febrero del 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS** cuenta con 21 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de febrero del 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 16 de febrero de 1990 al 01 de marzo del 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un ingreso mensual de $5,077.00 (Cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $7,533.00 (Siete mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a dicho trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$4,896.45 (Cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 45/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2270, del libro 1, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS** nació el 26 de noviembre de 1945 en Querétaro, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 15 días, de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,896.45 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. J. GUADALUPE ABOYTES DE JESÚS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Aboytes de Jesús.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2011, la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/058/2011, de fecha 21 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA** cuenta con 29 años, 9 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 08 de junio de 2007, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 10 de julio de 1984 al 07 de julio de 1985; así como la constancia de fecha 24 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se indica que esta trabajadora laboró desde el 1 de octubre de 1979 al 3 de enero de 1983, y del 8 de julio de 1985 al 1 de febrero de 2011(fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Servicios al Público adscrita a la Coordinación de Relaciones con el Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de $10,085.00 (Diez mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 MN) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$13,153.00 (Trece mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, por haber cumplido 29 años, 9 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Servicios al Público adscrita a la Coordinación de Relaciones con el Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,153.00 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sonia Elizabeth Lobato Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2011, la **C. MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ CRUZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/200/2011, de fecha 23 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ CRUZ** cuenta con 28 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 23 de febrero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró durante los periodos comprendidos del 1 de septiembre de 1974 al 18 de junio de 1984; así como del 1 de septiembre de 1984 al 1 de noviembre de 1985; y por último desde el 19 de julio de 1993 al 16 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Asesor Jurídico adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de $26,396.00 (Veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $1,486.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 MN) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$27,882.00 (Veintisiete mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ CRUZ**, por haber cumplido 28 años, 7 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asesor Jurídico adscrita a la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,882.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Antonia Domínguez Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2011, el **C. ARTURO ANAYA CERVANTES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/176/2011, de fecha 18 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ARTURO ANAYA CERVANTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO ANAYA CERVANTES** cuenta con 28 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 17 de febrero de 1983 al 01 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de $8,631.00 (Ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$11,699.00 (Once mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ARTURO ANAYA CERVANTES**, por haber cumplido 28 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO ANAYA CERVANTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO ANAYA CERVANTES** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,699.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO ANAYA CERVANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Anaya Cervantes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2011, el **C. ADRIÁN ESTRELLA OCHOA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/178/2011, de fecha 18 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ADRIÁN ESTRELLA OCHOA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ADRIÁN ESTRELLA OCHOA** cuenta con 29 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 16 de enero de 1982 al 01 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Sonido adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de $11,418.00 (Once mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$14,486.00 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ADRIÁN ESTRELLA OCHOA**, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ADRIÁN ESTRELLA OCHOA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ADRIÁN ESTRELLA OCHOA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Encargado de Sonido adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,486.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ADRIÁN ESTRELLA OCHOA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Adrián Estrella Ochoa.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, el **C. SERAFÍN SILVA OLVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/049/2011, de fecha 17 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SERAFÍN SILVA OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SERAFÍN SILVA OLVERA** cuenta con 28 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 16 de octubre de 1982 al 01 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un salario de $7,810.00 (Siete mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$10,732.00 (Diez mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. SERAFÍN SILVA OLVERA**, por haber cumplido 28 años, 3 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SERAFÍN SILVA OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. SERAFÍN SILVA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,732.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERAFÍN SILVA OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Serafín Silva Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2011, el **C. SERGIO LÓPEZ CRUZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/133/2011, de fecha 09 de febrero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SERGIO LÓPEZ CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO LÓPEZ CRUZ** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 09 de febrero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 01 de febrero de 1983 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de atrilista A adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de $7,515.00 (Siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$10,583.00 (Diez mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. SERGIO LÓPEZ CRUZ**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SERGIO LÓPEZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SERGIO LÓPEZ CRUZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de atrilista A adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,583.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERGIO LÓPEZ CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio López Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 10 de noviembre de 2010, la **C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ** solicita al T.S.U. en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CA/034/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, signado por el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ** cuenta con 23 años, 8 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita con el acta de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2010, emitida por el TSU Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios desde el 01 de abril de 1987, al 29 de diciembre de 2010, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) desempeñando su último puesto como intendente, adscrito a la Oficialía Mayor Municipal, percibiendo un salario de $4,350.24 (Cuatro mil trescientos cincuenta pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de $690.51 (Seiscientos noventa pesos 51/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de $154.00 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, dando un total mensual de $5,194.75 (Cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 7 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$3,636.32 (Tres mil seiscientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 252, oficialía 1, libro 1 del año 1942 del Estado de Querétaro, suscrita por la Doctora en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ** nació el 30 de mayo de 1942, en el Municipio de Colón, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ** por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 8 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Oficialía Mayor Municipal asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,636.32 (Tres mil seiscientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70 % (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. FELIX TOMASA FERRUZCA JUÁREZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Félix Tomasa Ferruzca Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2010, la **C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ** solicita al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DT/AC/168/2010-2011, de fecha 02 de febrero de 2011, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marques, Querétaro, la **C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ**, cuenta con 16 años, 1 mes y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de octubre 2010 emitida por la C.P. Beatriz Javier Vázquez Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestaba sus servicios desde el 01 de octubre de 1994, al 09 de noviembre de 2010 (fecha en que le fue concedida la licencia de pre-pensión), desempeñando su último encargo como Intendente adscrito a la Delegación de Chichimequillas, percibiendo un salario integrado de $5,402.24 (Cinco mil cuatrocientos dos pesos 24/100 M.N.) por concepto de sueldo, más una percepción de $360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), asignados como canasta básica, más la cantidad de $870.98 (Ochocientos setenta pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $6,663.22 (Seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.), además la cantidad que corresponda por concepto de aguinaldo, con fundamento en la cláusula segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, corresponde a dicha trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$5,969.90 (Cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1195, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ** nació el 9 de mayo de 1949, en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de El Marqués, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ,** por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 4 meses y 1 día de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués y en justo reconocimiento a los servicios prestados al mismo Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Delegación de Chichimequillas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,969.90 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE ELÍAS MARTÍNEZ,** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Elías Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 03 de enero de 2011, la **C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO** solicita al Médico Veterinario Zootecnista Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/510/2011, de fecha 16 de febrero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO** cuenta con 25 años, 11 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 06 de enero de 2011 emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios desde el 29 de enero de 1985 al 26 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de $3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de $366.73 (Trescientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $3,667.35 (Tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$3,300.61 (Tres mil trescientos pesos 61/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 275, libro 1, oficialía 1, suscrita por la C. María Luisa Hernández Aguilera, Oficial del Registro Civil, Jerécuaro, Guanajuato, la **C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO** nació el 21 de mayo de 1939, en El Fresno, Jerécuaro, Guanajuato.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 11 meses y 27 días de servicios, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **3,300.61 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. HORTENCIA CAMACHO CAMARGO**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Hortencia Camacho Camargo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2011, la **C. BEATRIZ AGUILERA ALBA** solicita al C. P. Julio Andrés Gerner Alonso, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a la que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0143/11, de fecha 17 de febrero de 2011, signado por el Ing. Héctor Guillen Maldonado, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. BEATRIZ AGUILERA ALBA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. BEATRIZ AGUILERA ALBA** cuenta con 18 años y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de febrero de 2011, suscrita por el Ing. Héctor Guillen Maldonado, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 10 de febrero de 1993 al 16 de febrero de 2011, desempeñándose como Profesora Asignatura "A" adscrita al plantel número 3 "Corregidora", percibiendo un sueldo de $2,467.74 (Dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.), más la cantidad de $888.38 (Ochocientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de **$3,356.12 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 141, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$1,778.74 (Mil setecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 42172 del libro 11, foja 193, suscrita por el C. Manuel Andrés Pérez, Oficial del Registro Civil, la **C. BEATRIZ AGUILERA ALBA** nació el 02 de septiembre de 1946, en México, Distrito Federal.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez a la **C. BEATRIZ AGUILERA ALBA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 6 días, de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro .

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. BEATRIZ AGUILERA ALBA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. BEATRIZ AGUILERA ALBA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Profesora Asignatura "A" adscrita al plantel número 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$1,778.74 (Mil setecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BEATRIZ AGUILERA ALBA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Beatriz Aguilera Alba.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 17 de noviembre de 2010, la **C. MA. CRUZ DORANTES** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH /035/11, de fecha 15 de febrero del 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. CRUZ DORANTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. CRUZ DORANTES** cuenta con 19 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero del 2011, emitida por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 01 de junio de 1991 al 01 de enero del 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-prensión), desempeñando su último puesto como Asistente de Servicios en el Plantel, adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un ingreso mensual de $4,750.60 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $4,832.60 (Cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$2,561.27 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 27/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2367, del libro 4, suscrita por el Lic. Jesús M. Juárez, Juez del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. CRUZ DORANTES** nació el 5 de octubre de 1950, en Querétaro, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. CRUZ DORANTES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 6 meses y 15 días, de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. CRUZ DORANTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. CRUZ DORANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en el Plantel adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,561.27 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CRUZ DORANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Cruz Dorantes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2010, el **C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN** solicita al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DT/AC/175/2010-2011, de fecha 02 de febrero de 2011, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, el **C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN** cuenta con 11 años, 1 mes y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de octubre 2010, emitida por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Coordinador de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 01 de enero de 2000 al 02 de febrero de 2011 (fecha en que le fue concedida la licencia de pre-pensión), desempeñando su último encargo como Auxiliar de Panteones adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, percibiendo un salario integrado de $5,180.34 (Cinco mil ciento ochenta pesos 34/100 M.N.), por concepto de sueldo, más una percepción de $360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/00 M.N.) asignados como canasta básica, más la cantidad de $628.42 (Seiscientos veintiocho pesos 42/100 M.N.) por concepto quinquenio, dando un total mensual de $6,168.76 (Seis mil ciento sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Primera del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., corresponde a dicho trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$4,935.00 (Cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 641, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN** nació el 29 de octubre de 1943, en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de El Marqués, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 11 años, 1 mes y 1 día de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho municipio, se concede pensión por vejez al **C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de panteones adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **$4,935.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. NARCISO SANTOS AVENDAÑO DE LEÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Narciso Santos Avendaño de León.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 01 de diciembre de 2010, el **C. RAFAEL CABELLO ROSALINO** solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/410/2011, de fecha 04 de febrero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. RAFAEL CABELLO ROSALINO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RAFAEL CABELLO ROSALINO** cuenta con 22 años, 2 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de diciembre de 2010, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 15 de noviembre de 1988 al 26 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Supervisor de Recolección en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de $10,466.16 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $930.32 (Novecientos treinta pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $11,396.48 (Once mil trescientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$7,977.53 (Siete mil novecientos setenta y siete pesos 53/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 492, oficialía 4, libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, Querétaro, el **C. RAFAEL CABELLO ROSALINO** nació el 20 de septiembre de 1945, en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. RAFAEL CABELLO ROSALINO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años, 2 meses y 11 días de servicios, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAFAEL CABELLO ROSALINO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. RAFAEL CABELLO ROSALINO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Supervisor de Recolección en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,977.53 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAFAEL CABELLO ROSALINO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rafael Cabello Rosalino.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2010, el **C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS** solicita al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DT/AC/158/2010-2011, de fecha 02 de febrero de 2011, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marques, Qro., el **C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS** cuenta con 13 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de octubre 2010, emitida por la C.P. Beatriz Javier Vázquez Coordinador de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 18 de diciembre de 1997 al 02 de febrero de 2011 (fecha en que le fue concedida la licencia de pre-pensión), desempeñando su último encargo como Operador de Camión Recolector, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, percibiendo un salario integrado de $8,300.26 (Ocho mil trescientos pesos 26/100 M.N.) por concepto de sueldo, más una percepción de $360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) asignados como canasta básica, más la cantidad de $628.42 (Seiscientos veintiocho pesos 42/100 M.N.) por concepto quinquenio, dando un total mensual de $9,288.68 (Nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Primera del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., corresponde a dicho trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$7,430.94 (Siete mil cuatrocientos treinta pesos 94/100 M.N.)**, más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 78, suscrita por el C. José Ríos S., Juez del Estado Civil del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el **C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS** nació el 29 de abril de 1950, en Melchor Ocampo, Estado de México.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de El Marqués, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 13 años, 1 mes y 14 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Camión Recolector, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,430.94 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ODILÓN ZÚÑIGA RIVAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Odilón Zúñiga Rivas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 21 de enero de 2011, el **C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/556/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA** cuenta con 25 años y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de enero de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 11 de enero de 1986 al 9 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Seguridad adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, Querétaro, percibiendo un salario de $6,008.31 (Seis mil ocho pesos 31/100 M.N.), más la cantidad de $667.56 (Seiscientos sesenta y siete pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $6,675.87 (Seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro, corresponde a este trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$5,674.48 (Cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 572, oficialía No. 1, libro 1 del año 1950 del Estado de Guanajuato, suscrita por la C. Alicia Ventura Martínez, Oficial del Registro Civil, San Luis de la Paz, Guanajuato, el **C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA** nació el 8 de junio de 1950 en San Luis de la Paz, Guanajuato.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA** por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años y 28 días de servicios, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Seguridad adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,674.48 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL CASTAÑÓN GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Castañón García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, la **C. LUZ MARÍA FERRUSCA SERNA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 037/11, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LUZ MARÍA FERRUSCA SERNA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. LUZ MARÍA FERRUSCA SERNA** cuenta con 28 años, 4 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se indica que la trabajadora laboró desde el 01 de septiembre de 1982 al 16 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un salario de $10,619.14 (Diez mil seiscientos diecinueve pesos 14/100 M.N.) más la cantidad de $61.40 (Sesenta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$10,680.54 (Diez mil seiscientos ochenta pesos 54/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. LUZ MARÍA FERRUSCA SERNA**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LUZ MARÍA FERRUSCA SERNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 8 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a esa Dependencia, se concede jubilación a la **C. LUZ MARÍA FERRUSCA SERNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,680.54 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ MARÍA FERRUSCA SERNA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Ferrusca Serna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, la **C. EVANGELINA AMALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/045/11, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. EVANGELINA AMALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. EVANGELINA AMALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** cuenta con 30 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 16 de octubre de 1980 al 01 de febrero de 2011(fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Directora de Jardín de Niños, percibiendo un salario de $6,836.80 (Seis mil ochocientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de $103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$6,940.04 (Seis mil novecientos cuarenta pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. EVANGELINA AMALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, por haber cumplido 30 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. EVANGELINA AMALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Acuerdo Octavo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. EVANGELINA AMALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Directora de Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,940.04 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. EVANGELINA AMALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Evangelina Amalia González Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2011, la **C. MARÍA EUGENIA RIVERA PICHARDO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 040/11, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA EUGENIA RIVERA PICHARDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA EUGENIA RIVERA PICHARDO**, cuenta con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 01 de septiembre de 1982 al 01 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de maestra de grupo de primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un salario de $7,924.90 (Siete mil novecientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de $61.40 (Sesenta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$7,986.30 (Siete mil novecientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA EUGENIA RIVERA PICHARDO**, por haber cumplido 28 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA EUGENIA RIVERA PICHARDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 8 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA EUGENIA RIVERA PICHARDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de maestra de grupo de primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,986.30 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA EUGENIA RIVERA PICHARDO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Rivera Pichardo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que con escrito de fecha 03 de enero de 2011, la **C. MA. GUADALUPE URIBE JIMÉNEZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 611, de fecha 04 de marzo de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE URIBE JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE URIBE JIMÉNEZ** cuenta con 29 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 03 de marzo de 2011, suscrita por el L. A. E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro del 01 de febrero de 1982 al 01 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), y que el último cargo que ocupó fue el de Secretaria de Atención al Público, adscrita al Juzgado Primero Familiar, del Partido Judicial del Centro, percibiendo un salario de $9,392.00 (Nueve mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$12,460.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MA. GUADALUPE URIBE JIMÉNEZ**, por haber cumplido 29 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. GUADALUPE URIBE JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE URIBE JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Atención al Público, adscrita al Juzgado Primero Familiar, del Partido Judicial del Centro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,460.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE URIBE JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Uribe Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2010, el **C. J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA** solicita al T.S.U. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal del Municipio de Colón, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CA/0155/2009, de fecha 21 de diciembre de 2010, signado por el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Querétaro, el **C. J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 04 de noviembre de 2010, suscrita por la C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 21 de noviembre de 1982 al 10 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Auxiliar de limpieza adscrito a la Jefatura de Aseo Público y Recolección, percibiendo un salario de $4,480.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $636.00 (Seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$5,116.00 (Cinco mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA,** por haber cumplido 28 de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula Décima Novena del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza adscrito a la Jefatura de Aseo Público y Recolección, , asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,116.00 (CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Francisco Tobias Ledezma Montoya.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 9 de junio de 2010, el **C. GREGORIO TREJO RESÉNDIZ** solicita a la Lic. Erika Elizabeth Mendoza Martínez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio PM/APB/038/2011, signado por el M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. GREGORIO TREJO RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, el **C. GREGORIO TREJO RESÉNDIZ** cuenta con 31 años, 1 mes y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrita por el C.P. Francisco Javier Maldonado Olay, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1979 hasta el 22 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Electricista "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales de Cadereyta de Montes, Qro., percibiendo un salario de $8,233.96 (Ocho mil doscientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) más la cantidad de $882.00 (Ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$9,115.96 (Nueve mil ciento quince pesos 96/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. GREGORIO TREJO RESÉNDIZ**, por haber cumplido 31 años, 1 mes y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GREGORIO TREJO RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 35 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. GREGORIO TREJO RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Electricista "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales de Cadereyta de Montes, Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **$9,115.96 (NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GREGORIO TREJO RESÉNDIZ,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gregorio Trejo Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2011, el **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/746/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de enero de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de enero de 1983 al 09 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un salario de $3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de $390.06 (Trescientos noventa pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$3,900.80 (Tres mil novecientos pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,900.80 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Andrés García Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 09 de junio de 2010, el **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARÁZ** solicita a la Lic. Erika Elizabeth Mendoza Martínez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio PM/APB/037/2011, de fecha 09 de marzo de 2011, signado por el M.V.Z Antonio Pérez Barrera, Presidente Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARÁZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, el **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARÁZ** cuenta con 31 años, 10 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrita por el C.P. Francisco Javier Maldonado Olay, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de enero de 1979 al 22 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Chofer "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, percibiendo un salario de $7,666.12 (Siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de $441.00 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$8,107.12 (Ocho mil ciento siete pesos 12/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARÁZ**, por haber cumplido 31 años, 10 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARÁZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 35 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho municipio, se concede jubilación al **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARÁZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,107.12 (OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARÁZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Jiménez Almaráz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2010, el **C. MARCOS MARTÍNEZ ÁNGELES** solicita a la C. Guadalupe Victoria Bustamante Díaz, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio PM/APB/039/2011, recibido en fecha de 7 de marzo de 2011, signado por el M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MARCOS MARTÍNEZ ÁNGELES**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, el **C. MARCOS MARTÍNEZ ÁNGELES** cuenta con 29 años, 9 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrita por el C.P. Francisco Javier Maldonado Olay, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 8 de febrero de 1981 al 29 de noviembre de 2010, (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Ayudante General "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales de Cadereyta de Montes, Querétaro, percibiendo un salario de $5,387.76 (Cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.) más la cantidad de $735.00 (Setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$6,122.76 (Seis mil ciento veintidós pesos 76/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. MARCOS MARTÍNEZ ÁNGELES**, por haber cumplido 29 años, 9 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCOS MARTÍNEZ ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 35 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se concede jubilación al **C. MARCOS MARTÍNEZ ÁNGELES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales de Cadereyta de Montes, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,122.76 (SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCOS MARTÍNEZ ÁNGELES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcos Martínez Ángeles.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2011, el **C. ELOY LÓPEZ RUÍZ**, solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/025/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ELOY LÓPEZ RUÍZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el **C. ELOY LÓPEZ RUÍZ** cuenta con 28 años y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad No. DDRH-035/11, de fecha 02 de febrero de 2011, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para esta institución del 24 de enero de 1983 al 01 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de guardia adscrito a la Gerencia de Servicios Administrativos, percibiendo un salario de $7,917.90 (Siete mil novecientos diecisiete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$10,985.90 (Diez mil novecientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ELOY LÓPEZ RUÍZ,** por haber cumplido 28 años y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ELOY LÓPEZ RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ELOY LÓPEZ RUÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Guardia adscrito a la Gerencia de Servicios Administrativos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,985.90 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ELOY LÓPEZ RUÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Eloy López Ruiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2011, el **C. HELIODORO HERNÁNDEZ FONSECA**, solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/024/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. HELIODORO HERNÁNDEZ FONSECA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el **C. HELIODORO HERNÁNDEZ FONSECA** cuenta con 28 años y un día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad No. DDRH-034/11, de fecha 02 de febrero de 2011, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para esta institución del 31 de enero de 1983 al 01 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Operador de Planta de Tratamiento adscrito a la Dirección de Saneamiento, percibiendo un salario de $6,944.10 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$10,012.10 (Diez mil doce pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. HELIODORO HERNÁNDEZ FONSECA**, por haber cumplido 28 años y un día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. HELIODORO HERNÁNDEZ FONSECA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. HELIODORO HERNÁNDEZ FONSECA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Planta de Tratamiento adscrito a la Dirección de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,012.10 (DIEZ MIL DOCE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HELIODORO HERNÁNDEZ FONSECA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Heliodoro Hernández Fonseca.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2010, el **C. ARTURO GARCÍA RUIZ**, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/219/2011, de fecha 19 de enero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ARTURO GARCÍA RUIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. ARTURO GARCÍA RUIZ**, cuenta con 28 años, 1 mes y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de noviembre de 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 24 de noviembre de 1982 al 12 de enero de 2011, (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Velador en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de $3, 617.74 (Tres mil seiscientos diecisiete pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de $401.96 (Cuatrocientos un pesos 96/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de $4,019.70 (Cuatro mil diecinueve pesos 70/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ARTURO GARCÍA RUIZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 18 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO GARCÍA RUIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO GARCÍA RUIZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Velador en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,019.70 (CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO GARCÍA RUIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo García Ruiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2011, el **C. VENANCIO DURAZNO HERNÁNDEZ** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/026/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. VENANCIO DURAZNO HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el **C. VENANCIO DURAZNO HERNÁNDEZ** cuenta con 29 años, 2 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad No. DDRH-036/11, de fecha 02 de febrero de 2011, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para esta institución del 15 de noviembre de 1982 al 31 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de fontanero adscrito a la Administración de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un salario de $5,730.60 (Cinco mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$8,798.60 (Ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. VENANCIO DURAZNO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VENANCIO DURAZNO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. VENANCIO DURAZNO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de fontanero adscrito a la Administración de Ezequiel Montes, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,798.60 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VENANCIO DURAZNO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Venancio Durazno Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2010, el **C. FÉLIX FLORES GUDIÑO**, solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SHA/1478/10 con fecha de 11 de octubre de 2010, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FÉLIX FLORES GUDIÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el **C. FÉLIX FLORES GUDIÑO**, cuenta con 29 años, 7 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 04 de marzo de 2010, suscrita por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 09 de enero de 1981 al 08 de septiembre de 2010 (fecha de sesión de cabildo donde se aprueba la jubilación del trabajador), donde el último puesto que ocupó fue el de Supervisor Operativo, percibiendo un salario de $6,970.00 (Seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $976.00 (Novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de $376.00 (Trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$8,322.00 (Ocho mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, además la cantidad que corresponda por concepto de aguinaldo.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. FÉLIX FLORES GUDIÑO**, por haber cumplido 29 años, 9 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FÉLIX FLORES GUDIÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se concede jubilación al **C. FÉLIX FLORES GUDIÑO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Supervisor Operativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,322.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual más la cantidad que resulte correspondiente al aguinaldo, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FÉLIX FLORES GUDIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Félix Flores Gudiño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2011, el **C. PABLO CABRERA OLVERA** solicita al Lic. Oscar Hinojosa Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DG/063/11, de fecha 18 de febrero de 2011, signado por el Lic. Oscar Hinojosa Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. PABLO CABRERA OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Electoral de Querétaro, el **C. PABLO CABRERA OLVERA** cuenta con 30 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. Edgar Alberto Gómez Faz, Jefe del Departamento de Administración de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 16 de febrero de 1981 al 15 de febrero de 1995; así como la de fecha 3 de febrero de 2011, emitida por la Lic. Lucía Galicia Medina, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 01 de enero de 1994 al 15 de marzo de 1996; además de la constancia de fecha 2 de febrero de 2011, expedida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que señala que el trabajador prestó sus servicios del 1 de febrero de 1981 al 15 de marzo de 1983, y un segundo periodo del 6 de marzo de 1996 al 11 de febrero de 1997; y por último, la constancia de fecha 9 de febrero de 2011, suscrita por la Lic. Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, Coordinadora Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, y en la que se indica que el trabajador laboró desde el 10 de febrero de 1997 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador Jurídico adscrito al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, percibiendo un salario de $42,150.60 (Cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de $793.80 (Setecientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$42,944.40 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Instituto Electoral de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. PABLO CABRERA OLVERA**, por haber cumplido 30 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PABLO CABRERA OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Electoral de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Instituto, se concede jubilación al **C. PABLO CABRERA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador Jurídico adscrito al Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,944.40 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO CABRERA OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Cabrera Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio D.G.P.L. 61-II-8-1215, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2. Que el principio del Interés Superior del Niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que del mismo se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos, revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

3. Que en América Latina la evolución de los derechos de los niños se deja ver en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos del siglo XX.

4. Que el principio del interés superior del niño, fue uno de los mecanismos para avanzar en el proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente y, por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior.

5. Que con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no han sido suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación, tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

6. Que la evolución de los instrumentos internacionales de los mencionados derechos, revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924, que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y su posterior incorporación, no sólo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

7. Que como se puede apreciar, el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde sea interpretado según este nuevo contexto.

8. Que cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad, el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

9. Que los Estados partes, firmantes de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, se comprometieron (en el artículo 4) a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos establecidos en la misma.

10. Que en el entendido de que las leyes constituyen un marco propicio para establecer las prioridades del desarrollo de un país y, por ende, son el origen de las políticas públicas, el compromiso establecido en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, pronto sirvió para que diversos organismos, como el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas insistieran en la necesidad de armonizar las leyes para garantizar su aplicación en el corto y en el largo plazo.

11. Que en México, durante los 10 años de vigencia de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los años 90´s. Estas reformas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales. Sin embargo, también ocurrieron reformas en el sentido contrario, sobre todo en el ámbito penal.

12. Que el 7 de abril de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modifica por completo el régimen constitucional sobre los niños y niñas, se precisan cuáles son sus principales necesidades: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; se establece no sólo respecto de los padres sino también cuando corresponda a otros ascendientes o tutores y custodios el deber de preservar el derecho a satisfacer tales necesidades; se incorpora el concepto de dignidad de los niños y se establece la obligación del Estado de propiciar el respeto a tal dignidad y al ejercicio pleno de los derechos de la infancia. Finalmente, se instituye que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños.

13. Que es importante señalar que el Comité de los Derechos del Niños de la organización de las Naciones Unidas, ha recomendado al gobierno mexicano que las leyes federales y estatales reflejen los principios y medidas establecidas en el acuerdo internacional; que tales medidas fortalezcan el mandato y los recursos humanos y financieros de instancias como la Procuraduría de la Defensa de los Derechos del Niño y la Familia, entre otras.

14. Que existe la imperiosa necesidad de que, desde la ley, se garanticen los derechos de la niñez, para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, protegiendo de manera plena sus derechos y que este principio guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la niñez.

15. Que existe, además, la necesidad de que se establezca en el texto constitucional, la obligación de los ascendientes, tutores y custodios, de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios, ya que son éstos quienes tienen la personalidad jurídica para ejercer estos derechos y hacer cumplir los principios.

16. Que por otra parte se hace necesario integrar en el artículo 73 de la Constitución Federal, la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, en el entendido de que se trata de un tema de prioridad y así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

17. Que es debido a ello, que resulta necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad, puedan dar mejores resultados, ya que, por tratarse de un derecho fundamental, no deben contemplar modalidades distintas.

18. Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único*. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4º. …

…

…

…

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

…

…

Artículo 73. …

I. a XXIX-O. …

XXIX-P*. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.*

XXX. …

Transitorios

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".*

19. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto conforme al proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano tiene como aspiración ética, otorgar educación a través de sus instituciones, difundiendo los valores nacionales, regionales y estatales que den identidad e instruyan los valores cívicos a sus pobladores.

2. Que la educación es un derecho humano fundamental, importante para poder ejercitar todos los demás derechos; toda vez que promueve la libertad y la autonomía particular, generando importantes beneficios para el desarrollo humano personal y social.

3. Que la educación debe atender al ser humano en su integridad personal, con criterios científicos, democráticos, nacionales y de convivencia internacional, sin fanatismos ni prejuicios, fomentando el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad humanística, en la independencia y en la justicia; propiciando la perspectiva de un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural, sin perder de vista el principio revolucionario de que, el bien de la comunidad ha de estar antes, primero y por encima del bien de los particulares.

4. Que el derecho a la educación es una de las garantías sociales más preciadas que consagra nuestra Carta Magna, y por consecuencia, debe ser una Política de Estado que responda a los principios consagrados en el artículo 3º Constitucional del que se desprende la obligatoriedad, laicidad y el acceso para todos, a servicios educativos de calidad con equidad.

5. Que una de las instituciones que tiene como función sustantiva la formación, profesionalización, actualización y capacitación de docentes es la Escuela Normal del Estado, cuyo carácter de formadora la convierte en una instancia fundamental para garantizar el cumplimiento de los postulados del mencionado artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la hoy mejor conocida como la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andres Balvanera”, fue fundada el 20 de enero de 1886 por el ilustre Maestro Andrés Balvanera Martínez, cuya visión de la educación ha rendido frutos a través de 125 años en nuestra entidad; en la formación de profesores y profesoras dedicadas a la loable labor de enseñar, los cuales han contribuido al engrandecimiento de nuestro Estado.

7. Que a lo largo de los años, este organismo desconcentrado ha sido baluarte en la educación de los queretanos. Hoy, se ha consolidado como una institución con alta calidad académica, contando con una plantilla docente preparada profesionalmente para enfrentar los retos en la educación superior y satisfaciendo los requerimientos de recursos humanos para el servicio educativo.

8. Que es nuestro deber como representantes populares impulsar una política educativa, implementando nuevos planes y programas de estudio con enfoques que correspondan no a las necesidades del pasado reciente, sino a las del futuro, mejorando la habilitación de los docentes, la infraestructura física de las escuelas en todos sus niveles, requiriéndose de un cambio hacia la calidad, que trascienda como forma de vida, por lo que necesitamos que este enfoque se convierta verdaderamente en parte de nuestra cultura.

9. Que esta institución educativa de nivel superior, transferida mediante el decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional de Modernización Educativa de 1992, oferta sus servicios académicos no solo al Estado de Querétaro, sino a otros estados circunvecinos como son Hidalgo, Guanajuato y el Estado de México, contribuyendo de esta forma en la cobertura educativa ante una demanda acrecentada.

10. Que como muestra del ejercicio responsable y serio de quienes integramos esta Quincuagésima Sexta Legislatura, hacemos el debido reconocimiento a la Escuela Normal del Estado para que se Inscriba con letras doradas en el muro de honor del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916–1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el nombre de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por estar siempre en busca de la profesionalización del magisterio como una alternativa para la superación académica y para la elevación de la calidad de la educación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916–1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL NOMBRE DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, ordena que se inscriba con letras doradas en uno de los muros de honor del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916–1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el nombre de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, en sesión solemne a verificarse el día que establezca la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro, para tal efecto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El nombre de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se fijará con letras doradas en uno de los muros del salón de Sesiones "Constituyentes de 1916–1917" de la Legislatura del Estado de Querétaro, en sesión solemne a verificarse el día que establezca la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, para tal efecto.

Artículo Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la figura del "*salario mínimo*", en la fracción VI de su artículo 123.

2. Que el Constituyente de 1917, dispuso en la fracción IX del propio artículo 123, que el salario mínimo lo determinarían comisiones especiales que se formarían en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que debería instalarse en cada Estado. La idea de fijar salarios mínimos en el ámbito municipal prevaleció hasta 1963, cuando se crearon la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y 111 regionales.

3. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, aprobaron modificaciones que desaparecieron el Sistema Regional y determinaron que los salarios mínimos serían fijados por una Comisión Nacional de Salarios Mínimos (sistema vigente).

4. Que la mencionada Comisión Nacional de Salarios Mínimos, está integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, según el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo; es un organismo público descentralizado, cuya encomienda, en términos de la Ley Federal del Trabajo, es fijar los salarios mínimos legales, debiendo procurar la congruencia entre éstos y los atributos consagrados en la Constitución Federal que otorga al salario mínimo. Por ejemplo, los siguientes artículos:

Artículo 4o. Instituye que toda persona tiene derecho a la salud; que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la ley establecerá los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Además, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Artículo 5o. Dispone que a ninguna persona podrá impedirse dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que este sea lícito; además, nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Artículo 123. Establece que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

5. Que asimismo, la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo VI, del Título Tercero, establece:

*"**Artículo 90.** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo"*.

*"**Artículo 91.** Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden expenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas*".

6. Que el propósito de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se ha desvirtuado y ya no cumple con salvaguardar el poder adquisitivo de los salarios, ni las garantías individuales, sino que, por el contrario, se ha convertido en un instrumento de contención de éstos, violando flagrantemente el espíritu del legislador y los principios de legalidad y congruencia que con esmero fueron contemplados por el Constituyente de 1917.

7. Que del informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre el panorama laboral 2006, en América Latina y el Caribe, se desprende lo siguiente:

a) La caída dramática del poder adquisitivo de los salarios en México, que representantes de los trabajadores y empresarios han venido señalando.

b) Hacia el tercer trimestre de 2006, el salario mínimo en México estaba casi 70% debajo del valor real del de 1980 y había retrocedido más de 20 puntos respecto al de 1990. Cabe señalar que los países que han logrado recuperar el poder adquisitivo de sus salarios mínimos respecto a los años ochenta y noventa, son Chile, Brasil, Argentina y, en menor medida, Costa Rica, Panamá, Colombia y Honduras, logrando fortalecer el mercado interno y tener un efecto domino positivo.

c) El valor de los salarios mínimos en Paraguay se mantiene equivalente al de 1990 y los de Uruguay, Venezuela, Ecuador y Perú aún no recuperan el nivel de hace 20 años, pero avanzan paulatinamente respecto a 1990. Sólo México y El Salvador se mantienen en el proceso de retroceso respecto a los dos indicadores de la década de los ochenta y noventa, de los 14 países de la zona considerados en el estudio.

8. Que de acuerdo a estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, en este sexenio, la pérdida acumulada del poder adquisitivo del salario de los trabajadores, hasta marzo del 2010, es de 42.7%. Mientras que el salario mínimo vigente al 2006, alcanzaba para comprar el 60% de la canasta alimentaria recomendada, para enero del 2010, sólo alcanzaba para comprar el 37.1%; en tanto que el salario mínimo en lo que va del sexenio (2007-2011) únicamente ha tenido un incremento del 16.94%.

9. Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, al aprobar salarios mínimos como el actual que es de $56.70 diarios (correspondiente a la zona geográfica “C”), refleja su inobservancia al “deber ser” de la norma; por su irresponsabilidad, aquejan a nuestro País problemas de orden social como pobreza extrema, desnutrición, enfermedades, marginación, migración, aumento de la inseguridad (robos, secuestros, tráfico de armas, drogas o personas), así como de orden cultural, pues con el bajo poder adquisitivo que se tiene, no es posible dotar de la educación obligatoria a los hijos.

10. Que mediante boletín oficial emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Publicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio a conocer:

a) Que en el primer semestre de este año, la base tributaria registró una ampliación histórica de 4.5 millones de personas, alcanzando un padrón de 30,873,431 contribuyentes activos registrados, la mayoría de la industria manufacturera y del comercio minoritario.

b) Que en los últimos tres años, se acentúo el empleo informal y que la remuneración de los trabajadores que ganan como ingreso un salario mínimo se ha incrementado, situación que lleva al país a cinco años de retroceso en materia laboral formal.

c) Que entre el segundo trimestre de 2009 y el primero de 2010, se sumaron 238 mil 464 personas al grupo de trabajadores que perciben no más de un salario mínimo, por lo que ya son en total 2,668,000 mini asalariados.

Estos datos evidencian que hay una pérdida en la calidad de los empleos, llevando con ello a una explotación de los trabajadores que se encuentran en esta situación.

11. Que debe considerarse que actualmente la labor que desempeña la multicitada Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tiene la única utilidad de establecer montos para el cobro de multas, al representar el salario mínimo el parámetro por excelencia de las mismas, circunstancia que ninguna relación guarda con la vigilancia de la remuneración laboral de millones de trabajadores mexicanos; por el contrario, contribuye al beneficio personal de pocos.

12. Que si bien es cierto, el valor de los salarios no puede recuperarse por decreto, también lo es, que sin estrategias que incluyan la participación de todos los agentes económicos, el daño no sólo se mantendrá en los sectores sociales más desprotegidos, sino que se extenderá al resto de la economía y del tejido social del País.

13. Que lo que hemos aceptando como salario legal, no sólo dista de lo establecido en nuestra Constitución Federal, sino que aleja al País de una verdadera recuperación económica, pues inhibe el inicio del ciclo económico, ingreso – consumo, benéfico para la cadena productiva nacional.

14. Que con el presente ejercicio legislativo, se propone la desaparición de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, aunado al fortalecimiento del salario mínimo como factor para transitar al mejoramiento del bolsillo de la clase trabajadora y, de esta manera, progresar en la economía nacional.

15. Que la política de contención salarial que se ha venido aplicando desde hace más de veinte años, representa un instrumento privilegiado de control inflacionario y argumento a la vez para justificar el empobrecimiento progresivo de la población, así como la desigualdad entre los factores de producción, que son cada vez mayor.

16. Que es prudente recordar el contenido del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"*. Este artículo es fundamento esencial y originario de la soberanía nacional, de la que es único titular el pueblo; reside en él y en el ejercicio directo de la soberanía, decide organizar a la sociedad mexicana en una nación.

17. Que la soberanía de la población radica, en todo momento, en la forma de organizarse políticamente, estableciendo instituciones, leyes y reglamentos, que se resumen en un pacto social entre gobernados y gobernantes, pero siempre salvaguardando el derecho imprescriptible al voto. Asimismo, resultado de este pacto social, es la facultad de actuar del representante, bajo un esquema determinado (hacer lo que establece la Ley), obligado a velar por los intereses de los gobernados, asumiendo su compromiso y lealtad a quienes le dieron su confianza.

18. Que parte de dicha soberanía se refleja y reside en el Poder Ejecutivo Federal y en las Cámaras de Senadores y Diputados, siendo estos últimos los que se encuentran en contacto directo con la población, ya que fueron electos por ésta para que los represente y vele por sus intereses.

19. Que los diputados, como representantes de la sociedad, tenemos la responsabilidad intransferible de cumplir con la encomienda que nos ha sido conferida; esto es, procurar el bienestar de nuestros representados.

20. Que en razón de lo expuesto y con la finalidad de propugnar por el bienestar de la clase trabajadora, es que se aprueba presentar una iniciativa de ley ante el Poder Legislativo Federal, promoviendo la desaparición de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que, en su lugar, sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quien, a propuesta del Ejecutivo Federal, lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos generales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del País.

21. Que no pasa desapercibida la referencia a que, por la desaparición de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (misma que tiene su origen en los artículos 94 a 96 de la Ley Federal del Trabajo), en tanto que la reforma que se propone incida en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, la derogación de los citados numerales sería una consecuencia implícita de la mencionada iniciativa, así como de aquellos que por su evidente relación serán modificados o abrogados, por lo que no se estima necesaria su mención expresa.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la presentación de una iniciativa de ley, ante el Congreso de la Unión, bajo el siguiente contenido:

"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo Único. *Se reforma el párrafo tercero, de la fracción VI, del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 123. *Toda persona tiene…*

El Congreso de…

A. *Entre los obreros,…*

I. *a la* ***V.*** *…*

VI. *Los salarios mínimos…*

Los salarios mínimos…

Los salarios mínimos serán fijados anualmente por la Cámara de Diputados, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Federal, quien fijará su postura a más tardar el 08 de septiembre de cada año, excepto en el primer año de su ejercicio, caso en el que la aprobación deberá darse a más tardar el 31 de diciembre. De considerarlo necesario, el Ejecutivo Federal podrá formular una propuesta salarial de emergencia, que será analizada por la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

VII. *a la* ***XXXI.*** *…*

B. *Entre los Poderes…*

I. *a la* ***XIV.*** *…*

TRANSITORIO

Artículo Único. *La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación****”.***

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la **"SECRETARÍA"** constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:

1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la **"SECRETARÍA"**, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.

3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la **"SECRETARÍA"** suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Autónomo, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

2. Concurre a la celebración del presente Convenio, el Gobernador del Estado de Querétaro, quién se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.

3. Las Secretarías de Gobierno y de Planeación y Finanzas son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tal y como lo establecen los artículos 1, 3, 19 fracción I y II, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. Los CC. Lic. Roberto Loyola Vera y Lic. Jorge López Portillo Tostado, son titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, respectivamente, según se desprende de los nombramientos que con fecha 3 de enero de 2011 el primero de ellos y 1 de octubre de 2009 el subsecuente, les fueron otorgados y tienen facultades para suscribir el presente instrumento para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, la **"SECRETARÍA"** y la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 1, 10 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el

ejercicio fiscal respectivo por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la **"SECRETARÍA"** entregue a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la "Entidad Federativa" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la **"SECRETARIA"**, a través del FEIEF, entregará a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., 11 de abril de 2011.

POR LA "SECRETARÍA"
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **el Subsecretario de Ingresos, José Antonio González Anaya**
Rúbrica

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA **"SECTUR"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MAURICIO SALMÓN FRANZ, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaría que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el Director de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik No. 172, Col. Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 20 y 22 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos 3, 5, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Turismo y de la Contraloría.

II.4 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son entre otros el detonar e incrementar la afluencia turística nacional y extranjera en sus Municipios, así como consolidar los destinos turísticos con los que actualmente cuenta el Estado.

II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en andador 5 de mayo esquina Luis Pasteur, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1, 5, 10, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO:	$103'400,000.00
TOTAL	**$103'400,000.00**

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de **$45'200,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de $45'200,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo la cantidad de $13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico	I. Formulación de Convenio. II. Cumplimiento de aportaciones. III. Cumplimiento de Programa de Trabajo. IV. Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP “B”, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2012, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2011.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el 31 de marzo del año 2011.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR:

Mtra. Gloria R. Guevara Manzo
Secretaria de Turismo.
Rúbrica

Lic. Pedro Delgado Beltrán
Director General de Programas Regionales.
Rúbrica

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno.
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas.
Rúbrica

Lic. Mauricio Salmón Franz
Secretario de Turismo.
Rúbrica

Lic Clarisa Catalina Torres Méndez
Secretaria de la Contraloría.
Rúbrica

ANEXO 1

ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2011

Proyecto	Monto			
	Federal	Estatal	Municipal	Total
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.	4,500,000	4,500,000	0	9,000,000
Programa de Señalización y Módulos de Información Turística.	1,000,000	1,000,000	0	2,000,000
Mejoramiento de imagen urbana. 4ª Etapa de cableado subterráneo, 2ª Etapa del Museo de la Máscara, Bernal Pueblo Mágico, Ezequiel Montes.	2,000,000	2,000,000	2,000,000	6,000,000
2a Etapa Cableado subterráneo e imagen urbana, Jalpan de Serra Pueblo Mágico.	1,000,000	1,000,000	1,000,000	3,000,000
3ª Etapa de imagen urbana, cableado subterráneo, banquetas e iluminación en Querétaro.	25,500,000	25,500,000	0	51,000,000
Trabajos de restauración y remodelación en la Plaza Principal del Pueblito, Corregidora.	5,000,000	5,000,000	5,000,000	15,000,000
Imagen urbana y cableado subterráneo del Centro Histórico de San Juan del Río.	5,000,000	5,000,000	5,000,000	15,000,000
Rutas de Querétaro.	1,200,000	1,200,000	0	2,400,000
Total	**45,200,000**	**45,200,000**	**13,000,000**	**103,400,000**

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
QUERÉTARO	85122	A PARTIR DE ABRIL	$45,200,000

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
QUERÉTARO	A PARTIR DE ABRIL	$45,200,000

ANEXO 4

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
QUERÉTARO	A PARTIR DE ABRIL	$13,000,000.00

ANEXO 5
INDICADORES DE GESTION

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:
Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaria de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____% al_____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____2011

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende:
Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:
Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia:	Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.
Recursos entregados por instancia:	Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____% al_____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de_____2011

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:
Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	• Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad	Instancias Involucradas
Resultados esperados	• Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición _____% al_____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____2011

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:
Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____% al_____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____2011

Rúbricas

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro
Participaciones y Aportaciones
Segundo Trimestre del Período Fiscal 2011

(cifras en pesos)

Querétaro
Cerca de Todos

Municipio	Participaciones Federales									Aportaciones Federales (Ramo 33)			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Subtotal	FISM	FORTAMUN	Subtotal	
Amealco de Bonfil	11,481,048	3,782,959	214,722	681,874	500,912	57,019	261,695	19,258	16,999,487	18,015,573	6,564,315	24,579,888	**41,579,375**
Arroyo Seco	10,092,980	3,012,235	188,762	599,438	103,884	50,124	230,055	16,930	14,294,408	3,210,372	1,362,531	4,572,903	**18,867,311**
Cadereyta de Montes	14,805,588	5,364,437	276,901	879,325	549,568	73,529	337,473	24,835	22,311,656	14,382,747	6,774,342	21,157,089	**43,468,745**
Colón	12,204,309	4,146,617	228,250	724,831	522,452	60,610	278,181	20,471	18,185,721	10,916,607	6,138,777	17,055,384	**35,241,105**
Corregidora	21,777,342	8,377,636	407,291	1,293,387	1,788,453	108,153	496,385	36,529	34,285,176	4,535,439	15,106,887	19,642,326	**53,927,502**
El Marqués	18,329,169	6,912,032	342,799	1,088,595	1,191,664	91,028	417,788	30,743	28,403,818	9,977,790	12,290,532	22,268,322	**50,672,140**
Ezequiel Montes	9,735,323	2,782,055	182,074	578,197	425,536	48,349	221,903	16,329	13,989,766	2,975,187	4,023,633	6,998,820	**20,988,586**
Huimilpan	9,490,536	2,608,305	177,497	563,656	349,287	47,132	216,325	15,920	13,468,658	9,872,478	3,752,394	13,624,872	**27,093,530**
Jalpan de Serra	12,218,783	4,153,731	228,520	725,693	201,403	60,683	278,511	20,495	17,887,819	7,864,215	2,696,460	10,560,675	**28,448,494**
Landa de Matamoros	10,302,367	3,138,358	192,678	611,873	152,497	51,166	234,829	17,279	14,701,047	7,497,774	2,110,392	9,608,166	**24,309,213**
Pedro Escobedo	10,402,189	3,196,838	194,546	617,802	580,841	51,659	237,102	17,448	15,298,425	4,852,953	6,750,279	11,603,232	**26,901,657**
Peñamiller	9,718,187	2,770,359	181,754	577,178	143,412	48,263	221,513	16,302	13,676,968	4,751,148	1,945,116	6,696,264	**20,373,232**
Pinal de Amoles	11,098,417	3,582,683	207,568	659,153	206,561	55,117	252,973	18,615	16,081,087	15,275,706	2,860,047	18,135,753	**34,216,840**
Querétaro	114,834,760	46,088,579	2,147,690	6,820,199	10,538,814	570,305	2,617,500	192,619	183,810,466	25,920,327	84,631,305	110,551,632	**294,362,098**
San Joaquín	8,827,944	1,807,318	165,104	524,304	72,673	43,842	201,221	14,807	11,657,213	2,612,802	935,196	3,547,998	**15,205,211**
San Juan del Río	30,408,833	11,959,475	568,719	1,806,024	2,565,165	151,020	693,128	51,006	48,203,370	13,637,961	25,508,346	39,146,307	**87,349,677**
Tequisquiapan	11,613,940	3,851,084	217,209	689,768	662,579	57,678	264,723	19,482	17,376,463	4,018,335	6,691,491	10,709,826	**28,086,289**
Tolimán	10,140,902	3,041,535	189,658	602,281	237,606	50,363	231,148	17,010	14,510,503	5,066,769	2,784,798	7,851,567	**22,362,070**
Total	**337,482,617**	**120,576,236**	**6,311,742**	**20,043,578**	**20,793,307**	**1,676,040**	**7,692,453**	**566,078**	**515,142,051**	**165,384,183**	**192,926,841**	**358,311,024**	**873,453,075**

Rúbrica

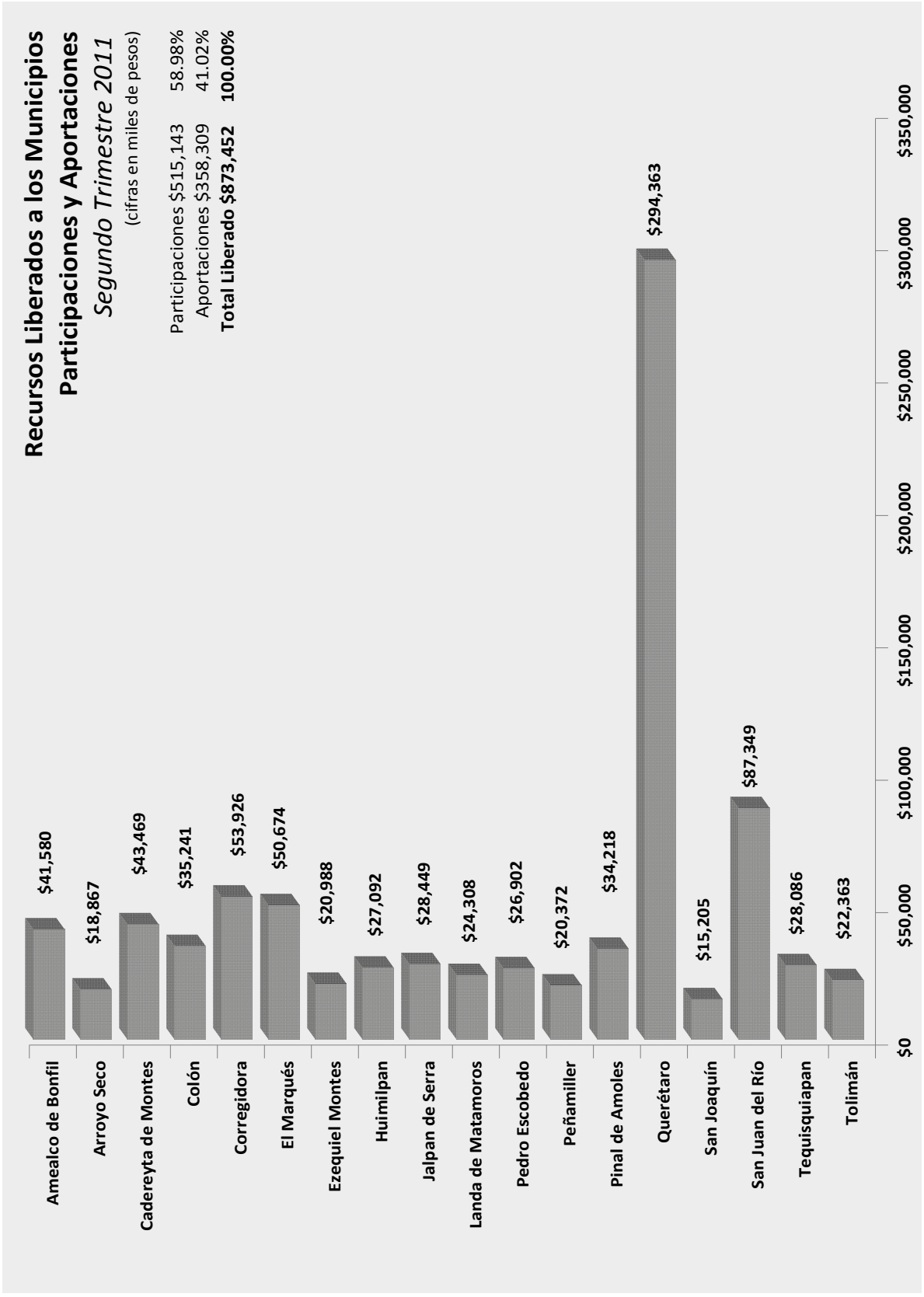
Recursos Liberados a los Municipios
Participaciones y Aportaciones
Segundo Trimestre 2011
(cifras en miles de pesos)
Participaciones $515,143 58.98%
Aportaciones $358,309 41.02%
Total Liberado $873,452 100.00%
Amealco de Bonfil $41,580
Arroyo Seco $18,867
Cadereyta de Montes $43,469
Colón $35,241
Corregidora $53,926
El Marqués $50,674
Ezequiel Montes $20,988
Huimilpan $27,092
Jalpan de Serra $28,449
Landa de Matamoros $24,308
Pedro Escobedo $26,902
Peñamiller $20,372
Pinal de Amoles $34,218
Querétaro $294,363
San Joaquín $15,205
San Juan del Río $87,349
Tequisquiapan $28,086
Tolimán $22,363
$0
$50,000
$100,000
$150,000
$200,000
$250,000
$300,000
$350,000

Rúbrica

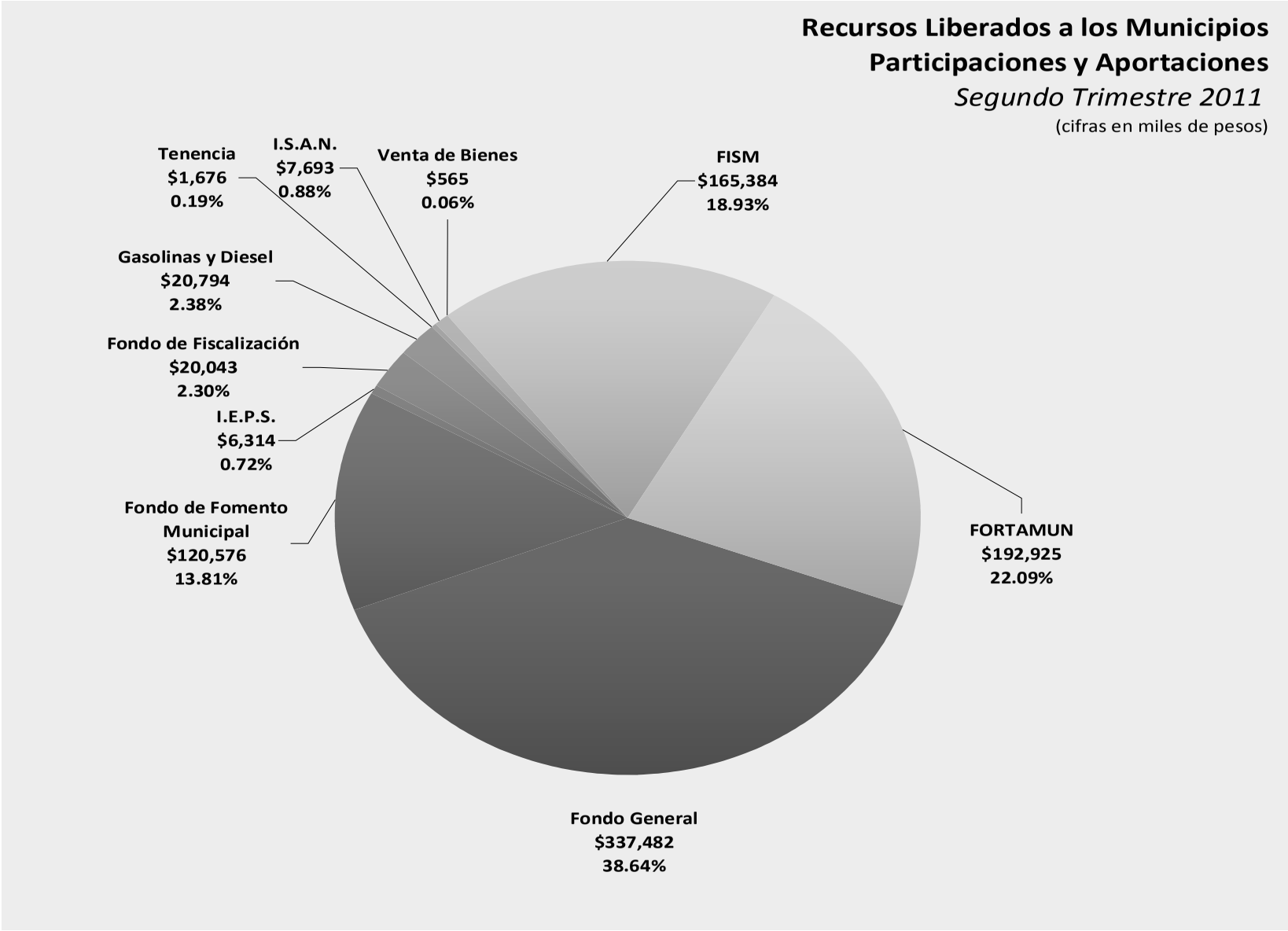
Recursos Liberados a los Municipios
Participaciones y Aportaciones
Segundo Trimestre 2011
(cifras en miles de pesos)
Tenencia
$1,676
0.19%
I.S.A.N.
$7,693
0.88%
Venta de Bienes
$565
0.06%
FISM
$165,384
18.93%
Gasolinas y Diesel
$20,794
2.38%
Fondo de Fiscalización
$20,043
2.30%
I.E.P.S.
$6,314
0.72%
Fondo de Fomento
Municipal
$120,576
13.81%
FORTAMUN
$192,925
22.09%
Fondo General
$337,482
38.64%

Rúbrica

OFICIALÍA MAYOR

EL SUSCRITO C.P. MANUEL POZO CABRERA, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 6 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN RELACIÓN CON EL 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Ejecutivo.

II.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su artículo 30 que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario integro, en las fechas que al efecto se señalen, por lo tanto la Oficialía Mayor emite el siguiente

A C U E R D O

ÚNICO.- Se establecen como periodos oficiales de vacaciones para el primer periodo del año 2011, el comprendido del 25 de julio al 5 de agosto y para el segundo periodo el comprendido del 19 al 30 de diciembre, ambos del año 2011.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para los efectos administrativos a que hubiere lugar. Santiago de Querétaro, Qro. a 09 de junio del año 2011.

C.P. MANUEL POZO CABRERA
OFICIAL MAYOR.
Rúbrica

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos

Clarisa Catalina Torres Méndez, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en las Fracciones I, VIII, X, XI, XII, XIV, XVIII y XIX del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en cumplimiento al Eje de Desarrollo 5 "Gobierno Eficiente y Cerca de Todos", Estrategia 2.1 relativa a la "Transparencia y Rendición de Cuentas", del Plan Querétaro 2010-2015, y

Considerando

Que el Plan Querétaro 2010-2015, establece en su eje 5 "Gobierno Eficiente y Cerca de Todos" acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la Transparencia y Rendición de Cuentas; cuyo objetivo es encaminar los esfuerzos para asegurar el flujo de la información confiable, oportuna y suficiente del gobierno hacia la sociedad y a los órganos que por ley deben recabar información gubernamental, a fin de que la gestión pública se lleve a cabo en un ambiente de transparencia. Para lograr estos compromisos se implementó como estrategia el crear y fortalecer los mecanismos gubernamentales para operar en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, en particular se han iniciado líneas de acción para el fortalecimiento del Sistema de Evaluación y Control de la Gestión Pública para mejorar las acciones de transparencia y prevención de la corrupción, la promoción del acceso de la ciudadanía a la información gubernamental, el fortalecimiento en la calidad de la información que generan las dependencias gubernamentales, actualización de la normatividad que fomente la transparencia y la rendición de cuentas, entre otras.

Que la Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento de estas obligaciones y responsabilidades, ha desarrollado e implementado desde el año 2010 el Programa de "Libros Blancos" que ha permitido concurrir en un instrumento informativo, documental y transparente, los esfuerzos y resultados comprometidos en las Líneas de Acción, Estrategia, Objetivo y Eje de Desarrollo. Los Libros Blancos son un instrumento que describe la forma en que deben integrarse las evidencias documentales de los proyectos y acciones realizadas, así como los resultados obtenidos con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de los recursos públicos, y son a su vez un programa de transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Que la rendición de cuentas en forma transparente y oportuna es una de las principales políticas públicas dentro del Gobierno del Estado, por lo que es conveniente para la transparencia en el manejo de los recursos públicos la integración de Libros Blancos por cada uno de los programas considerados estratégicos o prioritarios, describiendo en cada caso sus acciones y obras a nivel de conceptualización, desarrollo, logros y beneficios; con datos soportados por la evidencia documental que se haya generado con motivo de su aprobación, ejecución y conclusión; Los Libros Blancos permitirán a las Dependencias, Entidades y Organismos que conforman la Administración Pública Estatal, ejecutoras de estos programas, en cumplimiento a las acciones y obras que tienen asignadas bajo su responsabilidad, de acuerdo con el "Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cerca de la Gente", transparentar y publicitar sus resultados.

Que con el propósito de fortalecer y garantizar los resultados del Programa de Libros Blancos, es necesario emitir nuevos Lineamientos para su Elaboración e Integración, toda vez que los publicados el 22 de Octubre del 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como los Lineamientos Complementarios contenidos en el Oficio Circular SC/006/2011 del 5 de enero de 2011 emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, han cumplido su propósito de establecer el inicio y las bases del programa; siendo ahora indispensable considerar las experiencias adquiridas en el primer periodo de integración y elaboración 2009-2010.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

Lineamientos para la Elaboración e Integración de los Libros Blancos 2011

I. Lineamientos Generales.

1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las bases generales para determinar y elaborar los Libros Blancos, en las Dependencias, Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que realizan con motivo de las acciones y obras que en el marco de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos de su competencia, para dar cuenta clara de las obras y/o acciones realizadas.

2. Se establece la obligación a las Dependencias, Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para elaborar los Libros Blancos que se estimen necesarios, los cuales serán utilizados como un instrumento normativo que permitirá fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre la planeación, programación, presupuestación, autorización, ejercicio y control de los recursos públicos en programas, planes, acciones y obras que ejecuten en cumplimiento a los programas estratégicos y prioritarios de la administración correspondiente al periodo 2010-2015; a través de la integración y elaboración de los Libros Blancos.

3. Los Libros Blancos serán un informe con la concentración documental de las acciones y hechos realizados más importantes, que sustente, en forma cronológica el ejercicio de un programa o proyecto estratégico y prioritario de gobierno desde la planeación, implantación, ejecución, conclusión y resultados.

4. El Titular de cada Dependencia, Entidad u Organismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro será el responsable de la determinación y elaboración de los Libros Blancos, el cual designará y otorgará las facilidades necesarias a un enlace ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; quien tendrá la responsabilidad de coordinar los procesos y acciones para la elaboración de los Libros Blancos.

5. La función del enlace debe recaer en un servidor público que:

   A. Integre la estructura administrativa. El nombramiento no da lugar a crear una nueva plaza.

   B. Sea de Nivel Directivo que cuente con las características siguientes:

      - Compromiso de trabajo por resultados.
      - Amplia capacidad para la toma de decisiones.
      - Amplios conocimientos del quehacer público.
      - Capacidad de trabajo en equipo.
      - Liderazgo y responsabilidad.
      - Habilidad de redacción.

   C. Sea designado por el Titular de la Dependencia, Entidad u Organismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

   D. Conozca ampliamente el Plan Querétaro 2010-2015.

E. Conozca el funcionamiento de su Institución.

F. Cuente con una Visión Estratégica de las metas y objetivos de la dependencia y/o entidad.

G. Cuente con conocimientos en materia de Presupuesto Basado en Resultados, Indicadores de Resultados y de los programas específicos.

H. Cuente con conocimientos de la Normatividad Estatal y Federal aplicable.

6. Los Libros Blancos deberán elaborarse en forma anual, y en los casos en que se determinen al finalizar el programa o acción correspondiente, con independencia de que al término de la gestión gubernamental en el 2015 se genere uno que deje constancia de las labores realizadas durante los seis años de gobierno.

7. El Gobierno del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, verificará, evaluará y dará seguimiento a la correcta integración de los Libros Blancos, y en su caso emitirá lineamientos complementarios que permitan estandarizar la presentación de la información.

8. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, habilitará una “Oficina de Enlace”, una página de Internet y un correo electrónico con el propósito de asistir a los enlaces en el proceso de elaboración de los Libros Blancos; esta oficina en coordinación con los Titulares de los Órganos Internos de Control darán seguimiento al proceso y actividades de este programa para la debida elaboración y cumplimiento, en tiempo y forma de los Libros Blancos. En las Dependencias, Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que no cuenten con Órgano Interno de Control, será la propia Oficina de Enlace la que de seguimiento y asista a los funcionarios responsables de la elaboración de los Libros Blancos.

9. Las Dependencias, Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán de incluir en sus páginas de Internet un apartado relativo a los Libros Blancos, en el cual se incorporarán los Libros Blancos elaborados en 2010, teniendo la opción para consultar y bajar estos en medio electrónico, además incluirán un enlace con la página de Libros Blancos de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

10. En caso de dudas y/o aclaraciones en cuanto a la interpretación y cumplimiento de los presentes lineamientos, éstas serán resueltas por la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.

II. Criterios de Integración.

La redacción general del Libro Blanco deberá ser presentada de forma clara, objetiva y de fácil comprensión para la ciudadanía. Para el caso de utilización de términos o expresiones técnicas, se deberá incluir un glosario.

Los Libros Blancos deberán contener los siguientes Criterios de Integración:

a) Síntesis Ejecutiva:

Integrar la información documentada en etapas definidas que permitan sustentar y transparentar las acciones realizadas durante el desarrollo de un programa, proyecto o acción, evaluando el cumplimiento normativo y las metas establecidas, constituyéndose en un elemento de rendición de cuentas, transparencia y de buen gobierno.

b) Alcance del Libro Blanco:

Los libros blancos se deben orientar a documentar acciones sustantivas con resultados de valor público e impacto social, por lo que se deberán considerar los siguientes grupos temáticos y características:

- Programas, proyectos y/o acciones de gobierno prioritarios, estratégicos, relevantes y establecidos en el "Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cerca de la Gente" y/o los programas necesarios a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

- Que hayan sido presupuestados, ejercidos y concluidos en el periodo que se documenta (1ro. de enero al 31 de diciembre del 2011). En casos particulares la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aprobará la modificación de este periodo.

- Se deberán considerar las acciones, la importancia relativa de sus presupuestos e impactos (sociales, políticos, económicos y culturales).

c) Anexos Documentales:

Integrar los principales documentos necesarios del programa, proyecto o acciones de gobierno prioritarios, estratégicos o actividades de gobierno, desde su planeación, ejecución, control y evaluación, los cuales deberán cumplir las siguientes características:

a. Copias legibles.

b. Citar las fuentes oficiales, y que sean verificables, preferentemente citar páginas de internet.

c. Probatorios de una acción.

d. En el caso de documentos de elaboración interna contendrán la fecha, nombre y firma del servidor público que elabora y autoriza el documento.

e. Elaborados conforme a las normas y políticas de Gobierno.

f. Clasificados por tema, proceso o acción.

g. Estar referenciados al contenido del Libro Blanco.

III. Contenido de los Libros Blancos.

Los Libros Blancos deberán incluir los siguientes apartados:

1. Presentación.

a. Descripción de lo que es un Libro Blanco, el fundamento legal para su elaboración, y una breve reseña de los Libros Blancos presentados en el 2010.

b. Nombre y objetivo del programa y/o proyecto.

c. Periodo de vigencia que se documenta.

d. Cobertura geográfica y en su caso de beneficiarios.

e. Principales características del programa.

f. Unidades administrativas participantes.

g. Al final de este apartado deberá de asentarse el nombre y la firma del Titular de la Dependencia, Entidad u Organismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2. Antecedentes.

En este apartado deberá contener:

a. Una reseña sobre el Objetivo, Misión, Visión, Organigrama y Facultades de la Dependencia, Entidad u Organismo.

b. El motivo o necesidades en general que originó la conceptualización y ejecución del programa y/o proyecto.

c. Marco normativo aplicable del programa, proyecto y/o acción.

d. Vinculación del programa y/o proyecto con el "Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cerca de la Gente" y programas sectoriales, institucionales, regionales y/o los programas necesarios a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

3. Síntesis Ejecutiva.

Este apartado incluirá una descripción cronológica de las acciones realizadas en las siguientes etapas:

a. Planeación.
b. Ejecución.
c. Seguimiento.
d. Conclusión.

4. Acciones realizadas.

Este apartado desarrollará e informará de manera detallada y pormenorizada las acciones citadas en la Síntesis Ejecutiva (considerando sus etapas), las cuales estarán suficiente y debidamente documentadas para que permita evaluar y verificar las acciones realizadas; la documentación será integrada en el apartado de "Anexos Documentales", debidamente identificada en el texto mediante notas al pie de página.

Se incluirá una sección relativa al presupuesto, en la cual se explicará y documentará el desarrollo y ejercicio del mismo, conteniendo la siguiente información:

a. Presupuesto Autorizado.

b. Presupuesto Modificado (en su caso).

c. Presupuesto Ejercido.

d. Variación y justificación entre el Presupuesto Autorizado-Modificado y el Ejercido.

e. En los casos correspondientes se desagregará la información por el origen del recurso (federal, estatal, externo, etc...).

f. En los casos que los programas y/o proyectos desarrollados, no cuenten o no se puedan identificar con un presupuesto asignado especifico, se deberá manifestar este hecho, incluyendo el costo total del mismo.

De incluirse fotografías, gráficos, imágenes, cuadros informativos, etc.., estos deberán de estar debidamente vinculados y señalados en el texto mediante referencia descriptiva y numérica.

5. Seguimiento y control.

En este apartado se informará, explicará e integrarán los informes periódicos sobre los avances cuantitativos y cualitativos del programa y/o proyecto; las acciones realizadas para corregir o mejorar su ejecución; y en su caso las intervenciones de control y auditorías practicadas, así como la atención a las observaciones determinadas por los diferentes órganos de fiscalización.

6. Evaluación de resultados y beneficios alcanzados.

Este apartado contendrá la información y documentación que permita conocer los resultados y beneficios obtenidos, así como evaluar el programa. De manera particular se integrarán adicionalmente las siguientes secciones:

- Una sección relativa a los resultados con valor público e impacto social, la cual se explicará y documentará ampliamente, conteniendo la siguiente información:
    - El cumplimiento de objetivos y metas.
    - La evaluación del ejercicio programático y presupuestal, vinculándolo con los objetivos y metas.
    - En caso de que no se pudiera identificar el ejercicio programático y presupuestal del programa y/o proyecto, se deberán mencionar las causas, incluyendo un resumen de los resultados obtenidos y sus costos totales.

7. Anexos Documentales.

En este apartado se incluirán todos los documentos de soporte citados en el contenido del texto del Libro Blanco, los cuales deberán identificarse y numerarse con una lista inicial y carátulas para cada documento anexo.

La información documentada deberá ser presentada de forma vinculada con el texto correspondiente, clara y de fácil comprensión para la ciudadanía.

IV. Procesos de Elaboración y Tiempos de Entrega.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establecerá un Cronograma con los procesos y acciones a realizar para la elaboración de los Libros Blancos de conformidad con los presentes lineamientos.

Las Dependencias, Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán enviar a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus propuestas de programas y/o acciones de Libros Blancos para su validación y registro en el formato y fecha que se establezca.

Los Libros Blancos Registrados deberán de entregarse a más tardar el 16 de Marzo del 2012.

V. Formato de Entrega.

1. La configuración y presentación de la información será la siguiente:

    a. En la elaboración del documento se utilizará un procesador de texto, y la entrega se realizará en los formatos PDF y DOC anexando los archivos en ambos formatos en un CD o DVD de datos.

b. Se utilizará como opción de papel el formato carta con orientación vertical.

c. Margen superior de 2 c.m., inferior de 1.5.cm, izquierdo de 2 c.m. y derecho de 1.5 c.m.

d. Tipo de letra Gotham Light tamaño 12 para texto genérico y 14 para títulos y subtítulos (con negritas títulos y subtítulos).

e. El espaciado del interlineado será sencillo.

f. Encabezado a dos columnas, la primera con el logotipo y nombre de la Dependencia, Entidad u Organismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y la segunda con el nombre del Libro Blanco, con tamaño de letra "8".

g. Incluirá número de página al final de la misma al centro.

2. En el caso de citar información estadística oficial, incluirá un pie de página informando la fuente y referencia necesaria que permita verificar la información. De igual manera en el caso de información bibliográfica.

3. Se utilizarán los gráficos de la imagen institucional vigentes.

4. Los Libros Blancos revisados y validados se presentarán en forma impresa y medio electrónico, en original y dos copias, mismos que tendrán la siguiente distribución:

- El original.- Para la Dependencia, Entidad u Organismo Ejecutor de la administración pública estatal;

- Las dos copias.- Para la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VI. Vigencia Normativa.

1. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

2. Quedan sin efectos los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos, publicados el 22 de Octubre del 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como los Lineamientos Complementarios contenidos en el Oficio Circular SC/006/2011 del 5 de enero de 2011 emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 30 días del mes de Junio de 2011, para su debida publicación y observancia.

Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez
Secretaria de la Contraloría
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 02/2011 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN MATERIA DE CONCILIACIÓN POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS POR DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA.

El suscrito licenciado Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4 fracción X, 5 fracción VI, 7 Apartado A fracción XI, 30 fracciones IV y IX de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 7 fracción X, 11, 12 sección A fracción VII, 18 fracciones VIII inciso d) y IX de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, la Procuraduría es la dependencia del Poder Ejecutivo que ejerce, a través de un Procurador, Subprocuradores, Directores, agentes del Ministerio Público y órganos auxiliares, las facultades que confieren a la institución del Ministerio Público el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Entre las atribuciones del Ministerio Público se cuentan las de perseguir los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del Estado; velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia; velar por el respeto de los derechos humanos y propiciar, en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, la conciliación para llegar a arreglos entre las partes, derivados de conflictos que puedan tener por origen un hecho posiblemente constitutivo de delito que sólo sea perseguible por querella; tal como se establece, respectivamente, en los artículos 5 y 19 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, y 4 fracciones I, IV, VIII y X de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO: El Procurador, como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ejerce autoridad sobre todo el personal de la Institución, teniendo entre sus facultades las de velar por el respeto a la legislación vigente y aplicable en el Estado; dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus deberes; expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización, manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación del Ministerio Público y del personal de la Dependencia, tal como se establece en las fracciones I, IV y IX del artículo 30 de la propia Ley.

CUARTO: Mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, del 25 de febrero del presente año, se promulgó la “Ley que Reforma Diversas Disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro”. Entre otras disposiciones, se modificó el artículo 224 BIS, expresando el legislador en la exposición de motivos, que la finalidad es procurar la administración de justicia a través de formas alternas de solución de conflictos, que permitan evitar el desgaste emocional y económico a quienes están involucrados en la comisión de conductas delictivas que conforme a la ley sean perseguibles por querella; implementándose un procedimiento conciliatorio entre el ofendido y el imputado, que permita la solución en corto plazo y el resarcimiento de la afectación sufrida por el ofendido, generándose un acuerdo que tiene el carácter de cosa juzgada.

QUINTO: La modificación del artículo 224 BIS, comprende presupuestos, obligaciones institucionales y efectos en materia de conciliación.

a) Presupuesto. La existencia de una averiguación previa iniciada por hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible por querella.

b) Obligaciones institucionales. El Ministerio Público debe:

1) Someter a consideración del ofendido la posibilidad de efectuar una audiencia con el imputado para intentar la conciliación,

2) Citar a ambas partes a la audiencia para intentar la conciliación, en caso de que el ofendido acepte;

3) Realizar las providencias necesarias para la celebración de la audiencia para intentar la conciliación;

4) Celebrar la audiencia dentro de los quince días siguientes a la recepción de la querella;

5) Orientar en forma imparcial y objetiva, para avenir a las partes;

6) Informar a las partes de las consecuencias legales de la averiguación en que se actúa;

7) Documentar en un acta la conciliación en caso de que se lograse, misma que debe ser firmada por todos los participantes;

8) Entregar a las partes copia certificada del acta de conciliación, en caso de que así lo soliciten;

9) Dictar determinación de no ejercicio de la acción penal respecto de los hechos posiblemente constitutivos de delito perseguibles por querella, sobre los cuales versó la conciliación y se llegó a un acuerdo, sin que sea necesario notificar al ofendido, y

10) Continuar con el trámite de la averiguación previa en el caso de que la conciliación no se logre o alguna de las partes no se presente y proseguir, en su caso, con la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos perseguibles de oficio.

c) Efectos legales. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, éste tiene el carácter de cosa juzgada; por ello, impide que el ofendido pretenda posteriormente ejercer el derecho de querellarse y, en caso de incumplimiento del acuerdo, el ofendido debe emprender las acciones de ejecución en materia civil; para ello, la constancia de la actuación del acuerdo debe reunir los requisitos de un documento ejecutivo.

SEXTO: Establecido el propósito y el contenido de la reforma legal en materia de conciliación, en cuanto a los supuestos establecidos, facultades y obligaciones para el Ministerio Público, y efectos legales del acto, es menester establecer los lineamientos necesarios para la eficaz actuación del personal de la Dependencia, de manera que se actúe con estricto apego al principio de legalidad conforme al marco de atribuciones y esfera de competencia, considerando la solución de problemáticas específicas que puedan presentarse en la realización, la forma y fondo en las actuaciones ministeriales que se practiquen para preparar la audiencia tendiente a lograr la conciliación entre las partes, así como aquellas que deriven de ésta.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 02/2011 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN MATERIA DE CONCILIACIÓN POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS POR DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA.

ARTÍCULO 1. El objeto del presente instrumento es establecer los lineamientos de actuación que deban observar los agentes del Ministerio Público en todo el Estado, en materia de conciliación, durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal que se sigan por hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible por querella, en el ejercicio de las facultades derivadas de la función investigadora o de análisis.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

a) Audiencia**:** La audiencia para intentar la conciliación.

b) Acuerdo**:** Consenso de voluntades del ofendido y del imputado, que soluciona el conflicto que dio origen a la averiguación previa.

c) Acta**:** Diligencia ministerial donde se documenta el acuerdo asumido por las partes en la audiencia.

d) Agente**:** El Agente del Ministerio Público.

e) Ley de la Procuraduría**:** La Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

f) Partes**:** Al ofendido y al imputado.

g) Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3. En las averiguaciones previas iniciadas por delitos en los que únicamente pueda procederse por querella, inmediatamente después de la diligencia ministerial donde el ofendido pone en conocimiento los hechos posiblemente constitutivos de delito con la finalidad de que sean perseguidos, el Agente del Ministerio Público debe proponer a éste, en comparecencia, la celebración de una audiencia con el imputado para intentar la conciliación, informándole en el acto que en caso de lograrse ésta:

a) Se documentará en el acta correspondiente los términos que acuerden las partes, misma que será firmada por los comparecientes;

b) Podrá obtener copia certificada del acta donde se documentó la audiencia de conciliación, si así lo requiere;

c) Se determinará el no ejercicio de la acción penal por los hechos materia de la conciliación en caso de alcanzarse el acuerdo entre las partes, la que conforme a la legislación aplicable no le será notificada;

d) El acuerdo logrado entre el ofendido y el imputado, tendrá el carácter de cosa juzgada e impedirá que el primero pretenda ejercer ulteriormente el derecho a querellarse;

e) En caso de que el imputado no cumpla con el acuerdo, el ofendido podrá emprender las acciones de ejecución correspondientes en materia civil, y

f) En caso de que no se logre la conciliación, ya sea porque no se presente una de las partes o porque éstas no lleguen a un acuerdo, se continuará el trámite de la averiguación previa, sin que sea obstáculo para que con posterioridad se desahogue una nueva audiencia.

ARTÍCULO 4. Si el ofendido acepta la propuesta de audiencia, en la misma comparecencia descrita en el artículo anterior, informará los datos de localización del imputado, en caso de no saberlos así lo expresará.

En el acto, el Agente señalará, y le notificará al ofendido, la fecha y hora de celebración de la audiencia, que no podrá exceder del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la querella.

En caso de que el ofendido no acepte la propuesta de audiencia, se continuará con el trámite de la averiguación previa.

ARTÍCULO 5. El Agente del Ministerio Público deberá ordenar la citación a la parte imputada, para que comparezca el día y hora señalada para la audiencia, informándole que deberá presentarse con la persona idónea para ejercer su derecho de defensa y que de no hacerlo se le asignará al Defensor de Oficio. Asimismo, ordenará los actos preparatorios necesarios para el mejor desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 6. El Departamento de Notificadores, dependiente de la Dirección de Averiguaciones Previas, dará carácter prioritario a la entrega de citaciones dirigidas a los imputados que tengan como finalidad la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 7. La celebración de la audiencia se realizará de la forma siguiente:

a) Se hará constar el nombre, datos generales y carácter de las personas que intervienen;

b) Se informará a las partes que el objetivo de la misma es que de manera voluntaria, sin coacción, lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto;

c) Se preguntará a ambos si desean continuar con la diligencia, lo que así se hará en caso de aceptar, en situación contraria se culminará la audiencia y se continuará la integración de la averiguación previa;

d) Se orientará a las partes, de manera imparcial y objetiva, para que lleguen a un acuerdo, y

e) Se hará saber las consecuencias legales respecto a la averiguación en que se actúa.

ARTÍCULO 8. Las consecuencias de la audiencia serán:

a) El acuerdo logrado entre el ofendido y el imputado tendrá el carácter de cosa juzgada, e impedirá que el primero pretenda ejercer ulteriormente el derecho de querellarse;

b) De lograrse la conciliación, se determinará el no ejercicio de la acción penal por los hechos materia de la conciliación, misma que, conforme a la legislación aplicable, no será notificada al ofendido;

c) En caso de que el imputado no cumpla con el acuerdo, el ofendido podrá emprender las acciones de ejecución correspondientes en materia civil, y

d) En caso de que no se llegue a un acuerdo, se continuará el trámite de la averiguación previa, sin que sea obstáculo para que con posterioridad se desahogue una nueva audiencia.

ARTICULO 9. Los aspectos que necesariamente se deberán asentar en el acta de celebración de la audiencia serán:

a) Especificar el acuerdo asumido, conforme a las disposiciones de este instrumento;

b) Asentar cualquier otra circunstancia suscitada en la audiencia, y

c) Cuestionar a las partes si es su deseo obtener copia certificada del acta donde se documenta la audiencia y el acuerdo asumido, de ser así, entregar en forma inmediata, haciéndose constar su recepción.

ARTÍCULO 10. Las partes pueden llegar al consenso ya sea porque en la audiencia quedaron satisfechos sus intereses o porque asentaron en un documento el acuerdo asumido.

ARTÍCULO 11. Si el acuerdo es exhibido en documento impreso, el Agente del Ministerio Público revisará que se reúna la forma y el fondo correspondiente, con la finalidad de que, en caso de que no se cumpla, el ofendido pueda ejercer las acciones civiles correspondientes. El documento será leído en presencia de quienes intervienen en la diligencia y se dará uso de la voz a las partes para el caso de que deseen hacer manifestación alguna.

En el acta quedará descrito el documento donde consta el acuerdo, mismo que formará parte de las actuaciones en copia certificada, y se transcribirán los acuerdos finales del mismo.

ARTÍCULO 12. Si el acuerdo se expresa en forma verbal por las partes, se incluirá en el acta, un apartado destinado a:

a) Antecedentes. Se especificarán los nombres y datos generales de las partes y de quienes intervienen en el acuerdo, puntualizando el carácter con el cual concurren, así como la forma con la que acreditan su personalidad. Se señalará que las partes conocen del inicio de la averiguación previa, los hechos posiblemente constitutivos de delito que le dio origen y su manifestación de reconocimiento recíproco.

b) Cláusulas. Se asentará en forma clara, específica y cronológica, las obligaciones de cada una de las partes.

ARTÍCULO 13. Si las partes acuerdan la entrega de dinero y/o bienes, deberá asentarse:

a) La forma y temporalidad de la entrega;

b) Las cantidades con número y letra. Si la entrega se realizará en diversos actos, se señalará la total y las parciales;

c) El nombre de quien se obliga a la entrega y del receptor;

d) El lugar en el que se realizará la entrega, y

e) La razón de la entrega.

Los bienes diversos al dinero, deberán describirse de tal forma que permitan su individualización e identificación; asimismo, se deberá cuestionar a la persona que los transmitirá si tiene el pleno dominio sobre ellos y su razón, si existen accesorios, si están libres de cargas o gravámenes y, en caso de ser procedente, si se está al corriente de todo tipo de gastos, contribuciones, impuestos o arbitrios.

ARTÍCULO 14. Las partes pueden acordar la señalización de alguna garantía de pago, en cuyo caso deberá hacerse constar en el acta, el nombre de la persona que queda como depositario de la garantía, a quien se le harán saber sus obligaciones como tal, y el domicilio para el depósito.

ARTÍCULO 15. En caso de haberse logrado la conciliación, el Agente del Ministerio Público en su función de Investigador, consultará el no ejercicio de la acción penal por el delito perseguible de querella respecto del cual versó ésta.

ARTÍCULO 16. Si en la averiguación previa concurren hechos posiblemente constitutivos de delito perseguibles de oficio, o bien no se logró la conciliación por cuanto ve a algunos de los perseguibles de querella, se obtendrán copias certificadas de las actuaciones para la consulta del no ejercicio de la acción penal y en el expediente original se continuará con la integración por cuanto ve a estos.

ARTÍCULO 17. El Agente del Ministerio Público en su función de Auxiliar Analista, en cumplimiento de los artículos 30 fracción XXI de la Ley de la Procuraduría y 12 Apartado B fracción X de su Reglamento, previo análisis de las actuaciones y en caso de ser procedente, autorizará el no ejercicio de la acción penal y el consecuente archivo de la averiguación previa, sin necesidad de notificar la determinación al ofendido.

ARTÍCULO 18. Todo el personal de la Procuraduría, en el marco de sus respectivas atribuciones, brindará a los agentes del Ministerio Público, los apoyos que sean requeridos y procedentes, para el eficiente y oportuno cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. La inobservancia de lo establecido en este Acuerdo, es causa de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y dará motivo a la aplicación de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2011.

LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 03/2011 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CREA LA FIGURA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

El suscrito licenciado Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 2, 5 fracción XIII, 7 apartado B fracción VI, 14, 30 fracciones III, IV, IX y XX, 36 fracción I y 37 fracciones I, IV y VII de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 18 de junio del año 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos al artículo 18 párrafo segundo, para establecer las bases sobre las cuales debe estar organizado el sistema penitenciario, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; así como al artículo 21 párrafo tercero, para señalar que además de la imposición de las sanciones, su modificación y duración sean facultades propias y exclusivas de la autoridad judicial. Este Decreto, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, estableció sin embargo algunas fechas diferenciadas, como sucede específicamente con el nuevo sistema de reinserción previsto por el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 ya invocados, que conforme al artículo quinto transitorio, deben entrar en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, pero sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del propio Decreto Constitucional.

SEGUNDO: Conforme al contenido de la reforma constitucional en la materia, se ven ampliadas las facultades de la autoridad judicial, para que ahora también intervenga y resuelva en la última etapa del procedimiento penal, el correspondiente a la ejecución de las penas y medidas de seguridad que le hayan sido impuestas al sentenciado, con lo que a la vez se amplía cabalmente para el imputado el goce pleno de la garantía del debido proceso legal, cuando se solicite y resuelva sobre la procedencia o improcedencia de beneficios; incluyendo la posibilidad de impugnar las resoluciones que las partes estimen pertinentes, interponiendo los recursos para los efectos previstos.

TERCERO: En base a la reforma constitucional indicada, se hizo necesario la adecuación del marco legal estatal para alinearlo al nuevo modelo de reinserción social y a la transferencia que resulta a las autoridades judiciales, de las facultades para conocer y resolver sobre la duración y modificación de las penas y medidas de seguridad impuestas, describiendo la forma de intervención que le corresponde en los procedimientos respectivos, así como la participación que le atañe al propio sentenciado, a su defensa y al Ministerio Público, pero sin que implique o se traduzca en demérito de las atribuciones del Poder Ejecutivo en relación a la aplicación de las sanciones, la vigilancia y administración de los establecimientos por parte de los órganos que para tales fines dependen de su estructura orgánica y funcional. En ese sentido, el Gobernador del Estado, en el ejercicio de la facultad de formulación de iniciativas de leyes o decretos, presentó oportunamente a la consideración de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de siete ordenamientos legales secundarios.

CUARTO: Seguido el proceso legislativo, después de ser discutida y aprobada la iniciativa por el Pleno de la H. Legislatura del Estado, el día 17 del mes y año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” la “LEY POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LEY PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY ORGÁNCIA DEL PODER EJECUTIVO Y LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

QUINTO: En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se incluyeron reformas y adiciones para efecto de regular la organización, funcionamiento y atribuciones de autoridades del Poder Judicial del Estado en la interpretación y aplicación de las leyes en materia de ejecución de sanciones penales; específicamente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, para conocer de manera unitaria de las apelaciones y demás recursos procedentes contra las resoluciones de los jueces especializados en ejecución de sanciones penales; al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para determinar el número de juzgados especializados en ejecución de sanciones penales, atendiendo a las necesidades del servicio y dotó de atribuciones a dichos juzgados especializados, para conocer de la modificación de penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoriada, su duración, peticiones de libertad anticipada y definitiva, pedimentos de cumplimiento o revocación de sustitutivos penales, pedimentos de cumplimiento o revocación de los beneficios preliberacionales y los demás asuntos que señalen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

SEXTO: En el Código Penal para el Estado, las modificaciones realizadas y en lo que al tema interesa, reflejan las facultades que ahora corresponden a los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de sanciones, respecto del cumplimiento, modificación o conclusión. Al Código de Procedimientos Penales a su vez, para atribuir a los propios órganos jurisdiccionales, ya en la etapa de ejecución, la facultad de modificar las penas y medidas de seguridad, así como determinar su duración, y consecuente con ello, al Ministerio Público, su participación para realizar todas las promociones que sean conducentes al desarrollo y terminación regular de los procesos, comprendida también la etapa de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad, debiendo para ello estar presente en las diligencias que se practiquen durante todo el procedimiento, incluidas las jurisdiccionales en la etapa de ejecución de sentencia.

SÉPTIMO: Por otra parte, el procedimiento de ejecución de medidas impuestas a adolescentes se encuentra regulado por las disposiciones relativas de la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro y al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, en los términos de la fracción XIII del artículo 5 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le corresponde participar ante la autoridad judicial especializada en justicia para adolescentes, en los procedimientos relacionados con la ejecución de las medidas aplicadas por la realización de conductas sancionadas, conforme a sus atribuciones.

OCTAVO: Que conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, la dependencia del Poder Ejecutivo en ella regulada es la que a través del Procurador, subprocuradores, directores, agentes del Ministerio Público y órganos auxiliares, está facultada para ejercer las funciones que se confieren a la institución del Ministerio Público, los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

NOVENO: Del contenido del artículo 4 de la propia Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se establecen como atribuciones del Ministerio Público, la persecución de los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del Estado; la defensa de los intereses del Estado y la sociedad en los términos de ley, ya se trate de intereses individuales o sociales; velar por la legalidad en la esfera de su competencia promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia; vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, entre otras.

DÉCIMO: Derivado del contenido reformado de los ordenamientos estatales a los que se ha hecho referencia y específicamente a lo que dispone ahora la fracción VI del artículo 7 apartado B de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la función persecutoria de los delitos al Ministerio Público le corresponde en relación al ejercicio de la acción penal, participar como parte, representando los intereses legales del ofendido, víctima y sociedad, en los procedimientos ante la autoridad jurisdiccional competente, a fin de que se cumplan las sanciones impuestas, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO PRIMERO: El Procurador, como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución, teniendo entre sus facultades las de velar por el respeto a la legislación vigente y aplicable en el Estado; nombrar y remover a los agentes del Ministerio Público; dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales que estime

convenientes, para el cumplimiento de sus deberes; expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización, manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación del Ministerio Público y del personal de la Dependencia, tal como se establece en las fracciones I, III, IV y IX del artículo 30 de la propia Ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Como se establece en los artículos 36 y 37 de la Ley de la Procuraduría, dentro de la estructura orgánica y legal de ésta y para el cumplimiento de sus funciones cuenta entre otras, con la Dirección de Control de Procesos, a cargo de un director y los agentes del Ministerio Público de procesos, ante los diversos órganos jurisdiccionales del Estado; para intervenir en cualquier procedimiento ante dichos órganos.

DÉCIMO TERCERO: En el artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se establecen políticas institucionales de operación, entre ellas la de especialización en la actividad de investigación y persecución del delito, soportadas en directrices como la aptitud del servidor público basada en la adquisición de conocimientos y habilidades especializadas; la de modernización, sustentada en la permanente adecuación de la estructura organizacional conforme a los requerimientos propios del cambio social, para prevenir que la actuación frente al delito siempre sea suficiente y adecuada, asegurando que la gestión administrativa sea siempre con transparencia y la de eficiencia que busca dar los mejores resultados en el menor tiempo posible y bajo el uso óptimo de los recursos institucionales. En este sentido, ante la previsión de la existencia de juzgados especializados en materia de ejecución de sanciones penales, cuyo número será determinado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y la facultad legalmente otorgada a la Sala Penal del propio Tribunal, para conocer de manera unitaria, de las apelaciones y demás recursos procedentes contra las resoluciones de los titulares de dichos Juzgados Especializados, se considera necesario y pertinente la creación de la figura del Agente del Ministerio Público Especializado en la Ejecución de Sanciones Penales, cuyo nombramiento corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, en la cantidad que requiera el servicio y conforme a las posibilidades que permitan el presupuesto, bajo las políticas institucionales de operación por especialización, modernización y eficiencia que han quedado indicadas.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 03/2011 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CREA LA FIGURA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

ARTÍCULO 1. Por el presente Acuerdo se crea la figura del Agente del Ministerio Público Especializado en Ejecución de Sanciones Penales, encargado de ejercer las atribuciones que en materia de procedimientos relacionados con la ejecución de sanciones, corresponde al Ministerio Público, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y obligatoria para todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Ley de la Procuraduría: La Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

II. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

III. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro.

IV. Agente del Ministerio Público Especializado: El Agente del Ministerio Público Especializado en Ejecución de Sanciones Penales.

V. Acuerdo: El Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, que crea la figura del Agente del Ministerio Público Especializado en Ejecución de Sanciones Penales.

ARTÍCULO 4. Los agentes del Ministerio Público Especializados en Ejecución de Sanciones Penales serán nombrados por el Procurador, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 30 fracciones III y XX de la Ley de la Procuraduría, en el número que se requiera conforme a las necesidades del servicio y acorde a las posibilidades presupuestarias de la Procuraduría y tendrán como ámbito de actuación en la materia de su especialización a todo el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 5. Los agentes del Ministerio Público Especializados dependerán jerárquica y orgánicamente del Procurador, a través de la Dirección de Control de Procesos, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Procuraduría y demás normatividad aplicable, debiendo mantener la comunicación, coordinación y colaboración necesarias, con la oportunidad debida, con todas las unidades administrativas y servidores públicos de la Procuraduría, de manera que se logre la prestación pronta, integral, eficaz y eficiente del servicio público, ejerciendo cabalmente las atribuciones que les están asignadas, conforme a los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y las políticas institucionales de operación que rigen el actuar de la Procuraduría y de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 6. A los agentes del Ministerio Público Especializados se les asignarán los oficiales secretarios y personal administrativo que requieran, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las posibilidades presupuestarias, siempre bajo los criterios de racionalidad y eficiencia.

ARTÍCULO 7. De la misma manera y en términos de la legislación y la normatividad aplicables, habrán de mantener la comunicación, coordinación y colaboración que se requiera con las autoridades, órganos y dependencias de los distintos órdenes de gobierno, para el cabal ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8. Las facultades que corresponden a los agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes, para participar ante la autoridad judicial especializada en justicia para adolescentes, en los procedimientos relacionados con la ejecución de las medidas aplicadas para la realización de conductas sancionadas, conforme a sus atribuciones, serán las que determinan la Ley de la Procuraduría, la Ley de Impartición de Justicia para Adolescentes y demás legislación y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 9. Los agentes del Ministerio Público Especializados deberán:

I. Llevar con toda puntualidad y orden el control administrativo que se requiera, a través de los registros en libros autorizados por la Dirección de Control de Procesos y el sistema informático que se implemente; todo esto en relación a los actos de trámite que realicen y las resoluciones que recaigan dentro de los procedimientos en que intervengan, llevando además los archivos documentales o electrónicos de respaldo en la memoria de su actuación.

II. Rendir al Procurador dentro de los cinco días naturales siguientes, en forma directa o a través de la Dirección de Control de Procesos, según se les instruya, el informe mensual de actividades que detalle los conceptos sustanciales y sus resultados, suficiente para realizar la evaluación periódica de su desempeño y logros alcanzados, conforme a las metas e indicadores que al efecto se les establezcan.

III. Entregar con la prontitud necesaria los informes que se les soliciten por parte de sus superiores jerárquicos o los que deriven de la normatividad aplicable.

IV. Integrar la información estadística que permita plantear estrategias y acciones de atención oportuna para el constante mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 10. El titular de la Dirección de Control de Procesos tendrá el deber de supervisar y apoyar el legal, correcto, oportuno y eficiente actuar de los agentes del Ministerio Público Especializados.

ARTÍCULO 11. Todo el personal de la Procuraduría, en el marco de sus respectivas atribuciones, brindará a los agentes del Ministerio Público Especializados y a la Dirección de Control de Procesos, los apoyos que sean requeridos y procedentes, para su eficiente y oportuno desempeño.

ARTÍCULO 12. La inobservancia de lo establecido en el presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y dará motivo a la aplicación de las sanciones correspondientes; independientemente de algún otro tipo de responsabilidad que resulte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2011.

LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano Licenciado José Carmen Mendieta Olvera, Presidente Constitucional de Corregidora, del Estado de Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete de junio de 2011, dos mil once, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
Del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Corregidora, Qro.;

II. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado de Querétaro.;

IV. Ley Electoral: a la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

V. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

VI. Municipio: al Municipio de Corregidora, Qro.;

VII. Periódico Oficial: al Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;

VIII. Secretarías: a las Dependencias que conforman la Administración centralizada Municipal; y

IX. Titular: al responsable de cada Secretaría y de la Contraloría Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
De la Estructura Administrativa Municipal

CAPÍTULO I
De las Dependencias Municipales

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 4. Cuando en las leyes y reglamentos federales o estatales se faculte a los Ayuntamientos o a los Municipios para ejercer atribuciones que no sean de tipo normativo o de decisión, sino de aplicación en el ámbito administrativo, se entenderán conferidas a la Secretaría u organismo descentralizado municipal que corresponda de acuerdo a la naturaleza de las funciones que tienen asignadas en el presente ordenamiento.

En caso de duda, la Secretaría del Ayuntamiento determinará, fundada y motivadamente, la naturaleza de la norma mediante dictamen técnico jurídico y la dependencia que deberá aplicar la ley o reglamento de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, pudiendo determinar que le corresponda a una o más Dependencias u organismos descentralizados municipales. El mismo procedimiento tendrá lugar si existe duda en la dependencia u organismo de que se trate de la unidad administrativa que debe ejercer las funciones y en los casos de delegación de facultades a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría de Tesorería y Finanzas;

III. Secretaría de Administración;

IV. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VII. Secretaría de Gobierno;

VIII. Secretaría de Desarrollo Social;

IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

X. Secretaría Particular; y

XI. Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 6. Para ser titular de las Dependencias que se enuncian en el artículo anterior se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo;

III. Ser de reconocida solvencia moral;

IV. No ser ministro de algún culto religioso;

V. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y

VI. No ser miembro del Ayuntamiento, ni de éste Municipio ni de ningún otro.

En caso de igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas que tengan residencia efectiva en el Municipio de por lo menos tres años anteriores a la fecha de su designación.

En los casos de las Dependencias a que se refieren las fracciones VI y XI del artículo 5 de este ordenamiento se deberán cumplir los requisitos que señalen sus respectivos Reglamentos.

El nombramiento de los Titulares de las Dependencias administrativas a que se refieren las fracciones I a V recaerá en la persona que el Presidente proponga al Ayuntamiento y este por mayoría absoluta de votos ratifique. Si la propuesta no fuera aceptada, el Presidente presentará una terna de la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes.

El Titular de las demás Dependencias, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7. Las Dependencias de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los Planes de Gobierno.

ARTÍCULO 8. Las Dependencias municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, tomando en consideración los plazos de resolución establecidos en las normas aplicables de los ordenamientos que regulen actos y procedimientos.

ARTÍCULO 9. Los Secretarios en ausencias de hasta diez días hábiles serán suplidos por el servidor público que él designe, mediante oficio en el que se establezca el alcance de la suplencia; si excede el plazo señalado, por quien designe el Presidente Municipal.

Los Secretarios podrán delegar atribuciones al personal que consideren conveniente que cuenten con el cargo de director; lo anterior mediante oficio que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, surtiendo sus efectos desde el día de la publicación.

ARTÍCULO 10. Son facultades de todas las Secretarías, a demás de las que particularmente se les atribuya en los capítulos correspondientes, las siguientes:

I. Convocar a eventos a los Regidores del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos tres días;

II. Proponer la clasificación de información gubernamental pública como reservada y tramitar el procedimiento para ello, conforme a la ley de la materia;

III. Dar cabal, formal y oportuno cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo; y

IV. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
De la Presidencia

ARTÍCULO 11. El Presidente Municipal, será considerado la primera autoridad administrativa del Municipio de Corregidora, Qro. y tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal podrá delegar las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan sean ejercidas personalmente por éste.

CAPÍTULO III
De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 13. La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo.

ARTÍCULO 14. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes unidades administrativas: la Secretaría Técnica; la Dirección de Asuntos de Cabildo, la Dirección Jurídica y Consultiva, la Dirección de Registro Civil, las Coordinaciones de Gestión Delegacional y del Archivo Municipal; además de contar con las demás Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. El Cronista Municipal estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Directores de Asuntos de Cabildo y Jurídico y Consultivo tendrá la función de dar fe de los actos de trámite del Secretario en el ámbito administrativo, según la naturaleza del acto o resolución de que se trate.

ARTÍCULO 15. La Secretaría del Ayuntamiento es competente para:

I. Certificar los reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;

II. Administrar el archivo de trámite del Ayuntamiento y de la propia Secretaría, en lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

III. Administrar el Archivo Municipal conforme a la normatividad estatal y municipal aplicable;

IV. Expedir las copias y demás certificaciones de los archivos de trámite de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada así como de los documentos que obren en el Archivo Municipal, conforme a los lineamientos que el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento establezca;

V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán validos, así como los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la Administración Pública municipal, debidamente ordenada;

VII. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado;

VIII. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal;

IX. Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales, incluyendo la relativa la adecuada defensa de los intereses de la administración municipal, en el manejo de los juicios de amparo, del orden penal, civil, mercantil, administrativo, fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio de Corregidora;

X. Elaborar, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, los contratos y convenios en que intervenga como parte la Administración Municipal;

XI. Revisar, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, los proyectos de contratos y convenios en que intervenga como parte la Administración Municipal, que deban ser preparados por otras Dependencias por determinación del Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo, deriven de ellos o por instrucción del Presidente Municipal;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia;

XIII. Substanciar y poner en estado de resolución los recursos administrativos contra actos del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora;

XIV. Substanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la propia Secretaría del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

XV. Revocar los actos o resoluciones administrativas emitidas por su titular, cuando así lo exija el interés público;

XVI. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones que resuelvan recursos administrativos por la Administración Pública Municipal centralizada y las sentencias dictadas por los Tribunales competentes, por las Dependencias que deban realizar dicho cumplimiento, poniendo en conocimiento de la Contraloría Municipal la falta de cumplimiento oportuno y en forma de dichas resoluciones y sentencias;

XVII. Expedir constancias de residencia de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

XVIII. Coordinar administrativamente los servicios prestados por los Oficiales de Registro Civil con jurisdicción en el Municipio de Corregidora, Qro.;

XIX. Coordinar a las autoridades auxiliares del Municipio de Corregidora; y

XX. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Ayuntamiento o deba resolver la propia Secretaría.

CAPÍTULO IV
De la Secretaría de Tesorería y Finanzas

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Tesorería y Finanzas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con las leyes hacendarias y el presupuesto de egresos vigentes al momento de la causación de contribuciones y productos que tenga derecho a percibir el Municipio; así como los planes y programas aprobados.

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la dependencia encargada de las finanzas públicas, se entenderá referida a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en lo que respecta al Municipio de Corregidora.

El Titular de esta Secretaría deberá garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades o a más tardar dentro del mes siguiente a que tome posesión del puesto, el buen desempeño de su cargo mediante fianza o de la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, contará con una Dirección de Ingresos y una de Egresos; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones, notificadores, ejecutores y el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio es competente para:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura del Estado;

II. Recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que procedan, que corresponda percibir al Municipio de Corregidora incluyendo las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos;

III. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

IV. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;

V. Recibir y, en su caso, rechazar la declaraciones de contribuciones;

VI. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas de carácter hacendario les hagan los interesados individualmente, en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro;

VII. Determinar mediante resolución, contribuciones omitidas, actualización y sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinarlos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, así como imponer multas que no deriven de dichas contribuciones;

VIII. Determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones;

IX. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Municipal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias;

X. Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

XI. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia;

XII. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas;

XIII. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter municipal;

XIV. Cancelar, cuando así proceda, los créditos fiscales a favor del Municipio de Corregidora;

XV. Cobrar las multas impuestas por las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada del Municipio de Corregidora;

XVI. Condonar o reducir hasta en un cien por ciento, en los términos de las disposiciones aplicables, multas administrativas determinadas e impuestas por la propia Secretaría, las unidades de la Administración Pública Municipal centralizada o las autoimpuestas por los contribuyentes;

XVII. Reducir los recargos que se hubieren generado a cargo de los contribuyentes por la falta del pago oportuno de créditos fiscales que les hayan sido determinados, hasta el porcentaje que establezca el Código Fiscal del Estado de Querétaro o la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

XVIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

XIX. Enajenar, dentro o fuera de remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;

XX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones;

XXI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XXII. Ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno Federal, del Estado y con otros Municipios, determinando expresamente que cuenta con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, las cuales podrá ejercer total o parcialmente, según se le confiera en los convenios respectivos;

XXIII. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

XXIV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XXV. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal;

XXVI. Elaborar mensualmente los estados financieros que el Presidente debe presentar a la Legislatura del Estado;

XXVII. Realizar oportunamente y en unión con el Síndico, la gestión de los asuntos de interés para el erario municipal;

XXVIII. Actuar como auxiliar técnico de la Contraloría Municipal en el establecimiento y ejecución de las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados del Municipio de Corregidora;

XXIX. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio;

XXX. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo con los programas, presupuestos y partidas aprobados; por el Ayuntamiento;

XXXI. Supervisar en coordinación con la Secretaría de Administración, que el manejo y ejercicio de los presupuestos municipales se lleve a cabo conforme a los programas establecidos;

XXXII. Cuidar que los empleados que manejan fondos y valores del Municipio caucionen debidamente su manejo, conforme las leyes y reglamentos requieran;

XXXIII. Intervenir en coordinación con el Síndico o la Secretaría del Ayuntamiento en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal en representación del erario de Corregidora, y cuando tenga interés la hacienda pública municipal;

XXXIV. Declarar que el fisco municipal, ha sufrido o pudo sufrir perjuicios, tratándose de los delitos tipificados en los artículos 109, 110, 114, 115 y 118 del Código Fiscal del Estado de Querétaro;

XXXV. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Municipio, y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales en coordinación con la Secretaría de Administración, en los casos que no se requiera la intervención del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio;

XXXVI. Calificar, recibir o rechazar, solicitar la ampliación, custodiar y cancelar, cuando proceda, las garantías del interés fiscal otorgadas por los contribuyentes en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales, así como en los otros casos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Querétaro;

XXXVII. Aceptar, calificar, custodiar, sustituir, cancelar y requerir de pago de las garantías, con el carácter de autoridad ejecutora a que se refiere la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento del Artículo 95 de la ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o los ordenamientos de la materia;

XXXVIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan contra resoluciones dictadas por la misma Secretaría, conforme al Código Fiscal del Estado de Querétaro;

XXXIX. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;

XL. Proporcionar los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XLI. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

XLII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;

XLIII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XLIV. En la celebración de los contratos, conjuntamente con los Síndicos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, y llevar al registro de los mismos para su control y cobro;

XLV. Custodiar y concentrar los fondos, las garantías de terceros y valores financieros del municipio;

XLVI. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados, así como de los patronatos que manejan recursos municipales, a través de los manuales para el gasto público que para tales efectos sean expedidos;

XLVII. Liquidar los créditos fiscales, incluyendo los aprovechamientos en general y los que tengan su origen en el Código Urbano para el Estado de Querétaro o en otras leyes, cuando no sea posible su pago conforme a dichos ordenamientos;

XLVIII. Recibir el pago en especie de créditos fiscales mediante el procedimiento que establezca el Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas de observancia general;

XLIX. Vigilar el resguardo y control de las formas valoradas y de los recibos únicos de pago en estricto apego a las disposiciones legales;

L. Coordinar los trabajos para la aprobación de las tablas de valores catastrales;

LI. Autorizar los pagos en parcialidades o diferidos de las contribuciones omitidas y sus accesorios, a solicitud de los contribuyentes;

LII. Vigilar que se trabe el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como levantarlo cuando proceda;

LIII. Resguardar y exhibir la documentación financiera y contable requerida por las instancias fiscalizadoras competentes, en apego a las normas establecidas en la materia;

LIV. Cotejar la disponibilidad de recursos financieros depositados en las instituciones bancarias, así como vigilar los mecanismos de guarda y custodia de la documentación respectiva;

LV. Verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales y las normas administrativas en la documentación comprobatoria de los pagos realizados;

LVI. Realizar las proyecciones financieras, así como elaborar las declaraciones fiscales correspondientes al Municipio;

LVII. Elaborar el registro de pólizas de diario de las operaciones contables y financieras municipales;

LVIII. Supervisar la realización de los registros contables, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, así como de la normatividad fiscal, financiera y de control interno vigentes;

LIX. Verificar el control y registro contable y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados;

LX. Establecer los mecanismos de control presupuestal de los contratos y convenios que en materia de obras y servicios suscriba o participe el Municipio de Corregidora, de conformidad con las normas aplicables;

LXI. Determinar las políticas de pago, así como planear y evaluar la programación de las erogaciones derivadas del ejercicio del gasto público, en estricto apego a las disposiciones aplicables;

LXII. Determinar la procedencia de las solicitudes que tengan por objeto modificar la determinación o extinguir el cobro de las contribuciones municipales; y

LXIII. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO V
De la Secretaría de Administración

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la dependencia la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio o a la Oficialía Mayor, se entenderá referida a la Secretaría de Administración, en lo que respecta al Municipio.

ARTÍCULO 20. Para el despacho de sus funciones contará con una Dirección Administrativa, una Dirección de Recursos Humanos, una Dirección de Informática y una Dirección Operativa; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:

I. Administrar el archivo de trámite de la propia Secretaría así como el del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y sus servidores públicos;

III. Contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal;

IV. Tramitar la elaboración y expedir los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, integrando expedientes administrativos por cada trabajador;

V. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal;

VI. Adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de conformidad con el reglamento respectivo;

VII. Proveer oportunamente a las Dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VIII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal;

IX. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia los procedimientos de entrega recepción administrativa que se requieran;

X. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como implementar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XI. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Municipio;

XII. Participar en la determinación de las condiciones general de trabajo difundiéndolas y vigilando su cumplimiento;

XIII. Coordinar y supervisar con las Dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Municipio;

XIV. Establecer los sistemas de organización administrativa que eficiente el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;

XV. Procurar el oportuno y correcto otorgamiento de prestaciones a los trabajadores municipales;

XVI. Verificar que al personal que ingresará al servicio de la Presidencia Municipal; cuente con el perfil adecuado para el puesto de que se trate;

XVII. Promover cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores municipales;

XVIII. Determinar las contraprestaciones que se deba pagar mediante nómina al personal que labora al servicio del Municipio de Corregidora;

XIX. Establecer las normas operativas que regulen las relaciones entre la Administración Pública Municipal y sus trabajadores, conforme a los ordenamientos aplicables, inclusive la determinación de períodos vacacionales de los servidores públicos y de la Administración Municipal en general, según la instrucción que reciba del Presidente Municipal y de acuerdo a las normas aplicables;

XX. Elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás Dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal;

XXI. Elaborar y aprobar los manuales administrativos de organización y de procedimientos, así como la descripción de puestos, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y sometiendo previamente los proyectos a revisión de estas;

XXII. Coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXIII. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de la normatividad de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;

XXIV. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento;

XXV. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XXVI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos, incluyendo recursos administrativos, relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia; y

XXVII. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO VI
De la Secretaría de Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Servicios Municipales es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Federal.

ARTÍCULO 23. Para el ejercicio de funciones ésta Secretaría contará con una Dirección Administrativa, una Dirección Operativa y una Dirección de Unidad de Control y Protección Animal; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales es competente para:

I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales que a continuación se indican:

   a. Limpieza de áreas públicas;

   b. Panteones;

   c. Alumbrado Público;

   d. Mercados;

   e. Ornato, forestación y conservación de parques, plazas y jardines;

   f. Reparación y mantenimiento de vías públicas;

   g. Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial;

   h. Emergencia de agua potable;

   i. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos.

II. Atender los requerimientos de la sociedad con respecto a los servicios públicos municipales;

III. Participar en la innovación y avances tecnológicos, que permitan un mayor ejercicio de sus funciones;

IV. Revisar permanentemente, en consideración al dinámico crecimiento del municipio, las rutas y sistemas de servicio, para que estén más acordes con los requerimientos de la población;

V. Inducir las acciones necesarias que permitan la participación de la población en el embellecimiento del municipio;

VI. Fomentar en la población el ahorro en el consumo del agua;

VII. Promover la acción de la sociedad civil encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;

VIII. Administrar los mercados, panteones y el Rastro Municipal;

IX. Realizar la exhumación de restos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para su permanencia en el panteón que corresponda, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de la materia y la normatividad aplicable relativa a procedimientos administrativos;

X. Realizar, previamente a la inspección *ante mortem* a que se refieren las normas oficiales mexicanas, una verificación física de estado del ganado a sacrificar en el Rastro Municipal, levantando acta circunstanciada respecto a la misma, así como realizar el aseguramiento de productos y subproductos;

XI. Expedir el pase de ganado, previsto en el artículo 18, fracción VI de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones aplicables en materia de procedimientos administrativos, en coordinación con el Delegado o Subdelegado Municipal competente;

XII. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances, en materia de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurado y niveles abatidos de contaminación;

XIII. Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XIV. Imponer sanciones por infracciones a disposiciones administrativas de su competencia;

XV. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia, incluyendo las de inspección y verificación y la resolución de recursos administrativos;

XVI. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

XVII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento;

XVIII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo; y

XIX. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO VII
De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales así como de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal.

ARTÍCULO 26. Para el desempeño de sus funciones contará con una Dirección de Desarrollo Urbano, una Dirección de Ejecución de Obras y una Dirección de Administración de Obras, además de contar con los Departamentos, Coordinaciones, inspectores, notificadores y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 27. Esta Secretaría es competente para:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias. Para tal efecto, la Secretaría, en apoyo del H. Ayuntamiento y en el orden administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

   a. Intervenir en los proyectos de zonificación y de planes de desarrollo urbano municipal;
   b. Participar en la administración de las reservas territoriales del Municipio;
   c. Participar en la formulación de los proyectos de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;
   d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito administrativo, en los aspectos que no sean de competencia reservada al Ayuntamiento;
   e. Intervenir en los procedimientos administrativos de regularización de la tenencia de la tierra;
   f. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g. Participar en los proyectos de creación y en la administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y
h. Ejercer las facultades que correspondan al Municipio, en el ámbito administrativo, derivadas de la celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

II. Elaborar proyectos de planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, de modificaciones a los mismos así como ejecutarlos y evaluarlos;

III. Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio y a la zona conurbada en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro;

IV. Intervenir técnicamente en los proyectos de declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven de los planes parciales y sectoriales;

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el Municipio;

VI. Establecer y aplicar normas técnicas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;

VII. Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;

VIII. Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de desarrollo urbano y obras públicas;

IX. Intervenir en la celebración, conforme al Código Urbano, de convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;

X. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la utilización del suelo;

XI. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos del suelo u otros problemas similares y proponer, si procede acciones correctivas;

XII. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos y grupos sociales en general, en la formulación, revisión y control de los planes, programas y proyectos municipales de ordenamiento y desarrollo urbano;

XIII. Intervenir, conjuntamente con el Gobierno del Estado, a través de los organismos responsables en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XIV. Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Servicios Municipales;

XV. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;

XVI. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo, construcciones, estacionamientos y anuncios;

XVII. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y de espacios urbanos, que reporten fuerte impacto sobre la ciudad;

XVIII. Coordinar hasta su fallo el proceso de licitación de la obra pública y de servicios relacionados con la misma, competencia de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable;

XIX. Elaborar el catálogo de conceptos para la licitación, y autorizar, en su caso, los precios unitarios de los conceptos no considerados de origen;

XX. Revisar la documentación presentada por los contratistas y en su caso determinar la procedencia de los ajustes de costos de las obras y servicios relacionados con la misma, competencia de la Secretaría;

XXI. Resguardar los expedientes técnicos iniciales y los expedientes técnicos unitarios de las obras y servicios relacionados con la misma a cargo de la Secretaría;

XXII. Llevar el control financiero de las obras y servicios relacionados con la misma, competencia de la Secretaría;

XXIII. Gestionar en forma oportuna el pago de las estimaciones de obra, en apego a lineamientos y normatividad aplicable;

XXIV. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de Acuerdos de coordinación y cooperación con las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;

XXV. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;

XXVI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;

XXVII. Elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo coordinarlos con las Dependencias que correspondan;

XXVIII. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de la normatividad de obra pública;

XXIX. Recibir, tramitar y resolver, el otorgamiento de los permisos de construcción de edificaciones, que cuenten con la aprobación respectiva Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro;

XXX. Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción de edificaciones;

XXXI. Expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

XXXII. Coordinar la construcción de los inmuebles y monumentos municipales;

XXXIII. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

XXXIV. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento;

XXXV. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XXXVI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia, inclusive la expedición de órdenes de inspección y de clausura, así como su ejecución así como recursos administrativos;

XXXVII. Determinar infracciones e imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad de la materia; y

XXXVIII. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO VIII
De la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Gobierno es la encargada de conducir la política interna del Municipio.

ARTÍCULO 29. Para el despacho de sus funciones contará con una Dirección de Gobierno, una Dirección de Desarrollo Político y una Dirección de Protección Civil; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Gobierno es competente para:

I. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;

II. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

III. Coordinar y atender, en su caso, todas las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

IV. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento;

V. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

VI. Expedir constancias de notorio arraigo en los trámites de constitución de asociaciones religiosas y recibir los avisos a que se refieren las normas aplicables, cuando correspondan al ámbito municipal así como vigilar en auxilio de las autoridades federales, en el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;

VII. Desahogar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro, fungiendo como coordinadora de la intervención que les corresponda a las demás Secretarías del Municipio;

VIII. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos, incluso recursos administrativos, relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento correspondiente; y

IX. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO IX
De la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de promover el desarrollo y el bienestar social en el municipio.

ARTÍCULO 32. Para el desarrollo de sus funciones contará con una Secretaría Técnica, una Dirección de programas Sociales, una Dirección de Desarrollo Social y una Dirección de Educación y Cultura: además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 33. La Secretaría de Desarrollo Social es competente para:

I. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas municipales y las actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, la prostitución, el pandillerismo y la drogadicción en el municipio; así como atender las quejas de la ciudadanía que se presenten por esas situaciones;

II. Proporcionar servicios asistenciales emergentes a quienes previo estudio socioeconómico, sean sujetos de los mismos;

III. Atender las quejas de la ciudadanía sobre problemas de pandillerismo y drogadicción;

IV. Coordinar las acciones que corresponda ejecutar a otras Dependencias municipales al efecto;

V. Asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos y altas calificaciones, becas que apoyen su educación y superación;

VI. Promover la concertación ciudadana para lograr el desarrollo social en las áreas de su competencia;

VII. Proporcionar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a la población, que no corresponda ser atendida por autoridades federales o estatales;

VIII. Promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento;

IX. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental de implementar los modelos de utilización de recursos y a la participación de la comunidad;

X. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités de colaboración comunitaria;

XI. Coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales;

XII. Administrar su archivo de trámite así como el del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

XIII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento;

XIV. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XV. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos, inclusive recursos administrativos, relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia; y

XVI. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO X
De la Secretaría de Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 34. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de promover, fomentar y regular desarrollo, económico, agropecuario y turístico, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio.

ARTÍCULO 35. Para el ejercicio de sus funciones contará con una Dirección de Desarrollo Económico, una Dirección de Desarrollo Agropecuario, una Dirección de Ecología y Medio Ambiente y una Dirección de Turismo; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 36. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es competente para:

I. Regular, promover y fomentar el desarrollo económico y el turismo del Municipio;

II. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de programas federales, estatales y municipales para el desarrollo económico del Municipio;

III. Realizar gestiones de apoyo al desarrollo económico del Municipio;

IV. Formular diagnósticos, programas y proyectos en materia de fomento industrial y comercial del Municipio con estricto apego a la legislación aplicable;

V. Organizar y participar en reuniones con el sector empresarial y comercial del Municipio para promover el establecimiento e inversión de la industria en el Municipio;

VI. Regular las actividades comerciales e industriales del Municipio, verificando que cumplen con la autorización dada en términos de la licencia municipal de funcionamiento así como para el refrendo de la misma;

VII. Elaborar el censo comercial e industrial del Municipio;

VIII. Autorizar y supervisar los cambios de giro comercial de los establecimientos que operan en el Municipio;

IX. Inspeccionar, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro o el ordenamiento aplicable de la materia así como designar a los visitadores, inspectores o verificadores para realizar las diligencias respectivas;

X. Asegurar el producto en forma cautelar cuando, durante una inspección o verificación en materia del ordenamiento referido en la fracción anterior, se haga constar en el acta la existencia de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos, no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento;

XI. Promover el fortalecimiento del medio rural, a través de los programas municipales;

XII. Aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XIII. Proponer e implementar las políticas y criterios ambientales para el Municipio;

XIV. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico ambiental del Municipio y con base en éste, señalar las estrategias a seguir;

XV. Coordinar la formulación, revisión y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio;

XVI. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales y otras municipales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes normativas reglamentarias que regulan la ecología;

XVII. Coordinar las acciones necesarias con los actores y sectores sociales correspondientes, para lograr la protección del medio ambiente así como el manejo y conservación de los recursos naturales en la actualidad y para las generaciones futuras;

XVIII. Resolver o remitir a la autoridad competente las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XIX. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio, a través de convocatorias de participación a los representantes de los diferentes sectores y actores sociales, para que manifiesten su opinión y propuestas a través de diferentes métodos de consulta, tales como mesas de trabajo o foros;

XX. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de reglamentos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo, incluyendo las propuestas de creación las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XXI. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

XXII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo o por instrucción del Presidente Municipal, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento si así lo estima pertinente;

XXIII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XXIV. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia, inclusive la expedición de órdenes de inspección y de clausura, así como su ejecución, tanto en materias fiscal como administrativa en general así como recursos administrativos;

XXV. Determinar infracciones e imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad de la materia; y

XXVI. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO XI
De la Contraloría Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 37. La Contraloría Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, se regirán por sus respectivos Reglamentos y además tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia.

En el caso de la Contraloría Municipal esta atribución también la ejercerá respecto de la Unidad de Información Gubernamental.

II. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo o por instrucción del Presidente Municipal, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento si así lo estima pertinente;

III. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

IV. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO XII
De la Secretaría Particular

ARTÍCULO 38. La Secretaría Particular es competente para:

I. Coordinar la agenda y las relaciones públicas del Presidente Municipal;

II. Concertar y coordinar citas con funcionarios de distintas esferas de Gobierno;

III. Recibir, clasificar y turnar la correspondencia del Presidente Municipal;

IV. Administrar el archivo de trámite del Presidente Municipal y el de la propia Secretaría Particular, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

V. Coordinar la logística de las actividades relacionadas con el Presidente Municipal;

VI. Coordinar la comunicación social del Municipio;

VII. Establecer estrategias y políticas de comunicación social del Municipio;

VIII. Elaborar síntesis informativas;

IX. Organizar y difundir los eventos en que participe el Presidente Municipal; y

X. Coordinar y supervisar con las Dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Municipio.

CAPÍTULO XIII
De las Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 39. Los Delegados y Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los Delegados y Subdelegados serán nombrados por éste a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa, si así lo acordara el Ayuntamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

La organización de la elección de delegados y subdelegados que en su caso se decidiera, se realizará por una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los Acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto en el Ayuntamiento respectivo, solicitando el informe correspondiente a la Comisión Especial designada para tal efecto y sus resoluciones serán irrevocables.

La Comisión deberá informar al Ayuntamiento de las personas que hayan logrado la mayoría absoluta de votos.

Una vez concluido el procedimiento de elección o la designación directa, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días.

Los Delegados y Subdelegados designados o electos que no sean ratificados en su encargo al inicio del período de una nueva Administración Municipal, terminarán su encargo el mismo día en que se tome protesta al nuevo Delegado o Subdelegado designado o electo, debiendo proceder a realizar la entrega recepción conforme a la ley de la materia, siendo aplicable el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto a los que hayan ocupado el puesto por elección popular.

ARTÍCULO 40. Para ser Delegado o Subdelegado municipal se requiere:

I. No ser integrante del Ayuntamiento;

II. Tener residencia efectiva de 3 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;

III. Cumplir con los demás requisitos establecidos para ser postulado o para ocupar un cargo de elección popular, conforme a la Ley Electoral vigente; y

IV. Los demás que, en su caso, mediante Acuerdo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Compete a los Delegados y Subdelegados Municipales:

I. Ejecutar los Acuerdos que expresamente le ordenen el Ayuntamiento o las instrucciones que les sean dadas por el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento o el Coordinador de Gestión Delegacional. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción de su cargo;

II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la Coordinación de Gestión Delegacional;

IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;

V. Levantar un acta circunstanciada que sirva de sustento a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para expedir el pase de ganado, previsto en el artículo 18, fracción VI de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro. La expedición del acta circunstanciada sin el debido fundamento y motivo o sin agotar los procedimientos correspondientes conforme la Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio de Corregidora, Qro, será causa de remoción;

VI. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;

VII. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

VIII. Convocar a eventos a los Regidores del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos tres días; y

IX. Intervenir en las diligencias de notificación que le encomienden los Jueces Municipales en materia civil, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 42. Los Delegados y Subdelegados Municipales, podrán asesorarse en las Dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 43. Los Delegados Municipales sólo podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, por disposición expresa de una ley, reglamento o en los casos en que sea dispuesto por Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 44. Para proceder a la remoción de Delegados o Subdelegados Municipales, sea que hayan sido designados o electos, podrán ser removidos libremente por el Secretario del Ayuntamiento, previa garantía de audiencia, aún cuando no se actualice alguna causal de responsabilidad administrativa, mediante procedimiento en el que se observen las formalidades esenciales a que se refieren los siguientes párrafos.

Para la remoción de una autoridad auxiliar, la Secretaría del Ayuntamiento notificará previamente al Delegado o Subdelegado del inicio del procedimiento de remoción, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al interesado y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Se aplicará en complemento de las normas contenidas en los párrafos anteriores, el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio de Corregidora.

T R Á N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se autoriza la elaboración, revisión y actualización de manuales de organización y procedimientos de la administración pública municipal de Corregidora, Qro., a las Secretarías de Administración, Contraloría Municipal y cada una de las Dependencias involucradas aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2008.

QUINTO. En tanto se emite el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio de Corregidora, se aplicará la normatividad estatal de la materia.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 03 de junio de 2011. Atentamente. Comisión de Gobernación. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. P.D. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. C. Lucio Olvera Morales. Regidor. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. Berenice Ramiro Velázquez. Regidora. Rúbrica. ----------

Lic. José Carmen Mendieta Olvera, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2011, dos mil once, para su publicación y debida observancia.

Lic. José Carmen Mendieta Olvera
Presidente Municipal
Rúbrica

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con superficie de 24,385.933 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con superficie de 24,385.933 metros cuadrados, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que en fecha 17 de mayo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal de la sociedad mercantil "Cecsa de Querétaro del Centro", S. A. de C.V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización provisional para la venta de lotes para el fraccionamiento denominado "Misión Mariana VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

4. Que mediante Escritura Pública número 12,219, de fecha 10 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, titular de la Notaría Pública número 18 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario número 00237837/0002 de fecha 10 de enero de 2008, la empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S. A. de C.V., acredita la propiedad de la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con superficie de 24,385.95 metros cuadrados.

5. Que la sociedad mercantil denominada “CECSA de Querétaro del Centro”, S. A. de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, titular de la Notaría Pública número 18 de este partido judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 00002295/0017 de fecha 06 de febrero de 2002.

6. Que el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, acredita su personalidad mediante el instrumento público descrito en el considerando anterior.

7. Que mediante deslinde catastral con número de folio DT 2010012, de fecha 5 de abril de 2010, autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se hace constar la superficie de 24,385.933 metros cuadrados, de la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

8. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/1314/2010, expediente USM-401/08, de fecha 29 de abril de 2010, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se emitió la ampliación de dictamen de uso de suelo factible para ubicar un fraccionamiento habitacional con clave catastral 060100115471999, con densidad de 300 hab/ha., para un máximo de 95 lotes, en una superficie de 24,385.95 metros cuadrados.

9. Que mediante oficio número VE/2048/2010, de fecha 5 de mayo de 2010, expedido por Comisión Estatal de Aguas, zona de distribución Surponiente, Querétaro, se emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y drenaje pluvial para 95 viviendas del desarrollo denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

10. Que con fecha 07 de junio de 2010 se celebró convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios entre la Comisión Estatal de Aguas y la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., mediante el cual la empresa antes mencionada reconoce adeudar a la Comisión la cantidad de $1´036,882.02 correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111 Z-8 P1/1 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., compuesto por 95 viviendas, acordándose efectuar el pago mediante seis mensualidades por la cantidad de $172,813.68, acreditando el Desarrollador haber cumplido con cuatro pagos mediante la exhibición de las facturas que se describen a continuación:

- Factura número 29190 de fecha 07 de junio de 2010, expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
- Factura número 29470 de fecha 07 de julio de 2010, expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
- Factura número 29717 de fecha 09 de agosto de 2010, expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
- Factura número 29988 de fecha 09 de septiembre de 2010, expedida por la Comisión Estatal de Aguas.

11. Que mediante oficio número P0463/2010, de fecha 14 de junio de 2010, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, división bajío, zona Querétaro, se emite la factibilidad de dotación de energía eléctrica, para un lote que se pretende fraccionar localizado en el predio denominado “Mariana VI”, en la Parcela 111 D del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., propiedad de la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.

12. Que con fecha del 05 de julio de 2010, se presenta Estudio de Mecánica de Suelos respecto de la Parcela 111-D Z-8 P1/1 del Ejido Los Olvera, emitido por el Ing. Ángel Trejo Moedano, en carácter de perito responsable.

13. Que mediante oficio número SSPYTM/320/2010, de fecha 14 de julio de 2010, el Cor. José Fabián Mascott Flores en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, emitió Visto Bueno condicionado del Estudio de señalización horizontal y vertical para el al fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

14. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/448/2010, de fecha 20 de agosto de 2010, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autorizó el impacto ambiental para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 24,385.95 metros cuadrados, para un total de 95 viviendas.

15. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/3577/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se emitió el visto bueno de proyecto de lotificación del fraccionamiento "Misión Mariana VI", para un fraccionamiento habitacional de 93 lotes a desarrollar en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro., con superficie de 24,385.933 metros cuadrados y la siguiente tabla general de superficies:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	93	93	10,079.183	41.3%
Subtotal		93	93	10,079.183	41.3%
Área vendible total		93	93	10,079.183	41.3%
Donación (área verde)		3	0	7,134.724	29.3%
Vialidades		0	0	7,172.026	29.4%
TOTAL			**93**	**24,385.933**	**100.00%**

16. Que en el mes de noviembre de 2010, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autorizó el plano de alumbrado público, relativo al fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

17. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 24,385.95 metros cuadrados.

18. Que derivado del Acuerdo de Cabildo señalado en el considerando anterior, se derivaron las siguientes obligaciones:

a) Que con fundamento en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir a favor de dicho ente Municipal, una superficie de 7,172.026 metros cuadrados por concepto de vialidades y una superficie de 7,134.724 m2, estando esta última conformada por los lotes identificados como lote 48 de la manzana 1, lote 1 de la manzana 5 y lote 1 de la manzana 6, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, que a la fecha ya se cuenta con la Escritura Pública número 9,030 de fecha 9 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública número 30, de este partido judicial, faltando únicamente la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro.

b) El Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de impuesto por supervisión de las obras de urbanización:

$75,405.67 (setenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 67/100 M.N.), mismo que fue cubierto mediante recibo oficial número E 604641, de fecha 17 de marzo de 2011, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

Por concepto de licencia para fraccionar la siguiente cantidad:

$28,574.48 (veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), mismo que fue cubierto mediante recibo oficial número E 604658, de fecha 17 de marzo de 2011, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

Por concepto de nomenclatura:

$9,064.49 (nueve mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), mismo que fue cubierto mediante recibo oficial número E 604658, de fecha 17 de marzo de 2011, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

c) Publicar el Acuerdo de Cabildo que en referencia por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente. Mismo que fe publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 16 de fecha 25 de marzo de 2011 y en la Gaceta Municipal número 07 de fecha 31 de marzo de 2011.

d) Protocolizar e inscribir el Acuerdo en comento, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento, que a la fecha ya se cuenta con la Escritura Pública número 9,030 de fecha 9 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública número 30, de este partido judicial, faltando únicamente la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro.

19. Que mediante oficio SAY/DAC/1160/2011, de fecha 20 de mayo de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

20. Que con fecha 3 de junio de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/1823/2011, emitido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/OT/056/2011, relativa a la autorización provisional para la venta de lotes para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Consideraciones técnicas:

"…Una vez analizado y con fundamento en el artículo 154 de Código Urbano para el Estado de Querétaro esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento Misión Mariana VI toda vez que de conformidad al reporte que arrojó la visita de inspección realizada por personal adscrito a esta Dependencia del pasado 30 de mayo del presente año se observó un avance en las obras de urbanización del 31%. Por lo que el desarrollador deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tendrá que depositar en un plazo no mayor a 30 días naturales una póliza que garantice la conclusión del 100% del total de las obras de urbanización, misma que será por un monto de $3´659,688.38 (tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.) y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización del fraccionamiento no sean concluidas, deberá renovarse junto con la Licencia de Urbanización del Fraccionamiento en el caso de que esta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.

2. De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal en su artículo 16 deberá cubrir el pago respecto del impuesto por superficie vendible la siguiente cantidad:

Impuestos por Superficie Vendible	$ 34,289.38
25% por Impuesto Adicional	$ 8,572.35
Total	**$ 42,861.73**

Por lo expuesto, expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal de la empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S. A. de C.V., la autorización provisional para venta de lotes para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro., con superficie de 24,385.933 metros cuadrados.

SEGUNDO. La presente autorización provisional para la venta de lotes para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en este Municipio queda condicionada a que el promovente presente ante la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, en un plazo no mayor de quince días hábiles lo siguiente:

- Escritura Pública número 9,030 de fecha 9 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública número 30, de este partido judicial, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro.

TERCERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de superficie vendible, el siguiente monto:

Impuesto por superficie vendible	$ 34,289.38
25% por Impuesto Adicional	$ 8,572.35
Total	$ 42,861.73

(CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.).

CUARTO. El Promotor deberá depositar fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente Acuerdo, expedida por Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de $3´659,688.38 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 38 /100 M.N.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en este Municipio, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

QUINTO. Los pagos mencionados en el presente Acuerdo deberán hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y demás Dependencias para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal de la empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S. A. de C.V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 13 de junio de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. ----------

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 17 (diecisiete) días del mes de junio de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veinticuatro de mayo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para las Secciones 13 y 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Milenio III, Fase B” ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“…CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para las Secciones 13 y 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Milenio III, Fase B” ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“…Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..”*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2011, signado por el Arq. José Orozco Lima, en representación de las empresas Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro, S.A. de C.V., "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", S.A. de C.V., "Núcleo Afra", S.A. de C.V. y "Edi Técnica", S.A. de C.V., solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes para las Secciones 13 y 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase B" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 46/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para las Secciones 13 y 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase B" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

PLANO GENERAL:	**PLANO ESPECIFICO:**
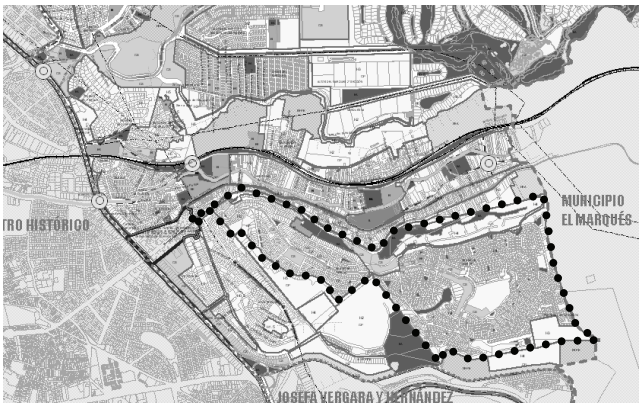	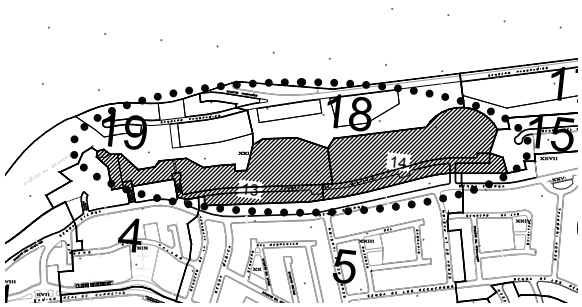

7.1 Mediante Escritura Pública número 51,487 de fecha 6 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, las empresas mercantiles denominadas "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas cada una de ellas en dicho acto por el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, quien otorga un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

7.2 Que mediante el documento antes descrito, el fedatario público dio fe de tener a la vista los documentos constitutivos de cada una de las personas morales que comparecieran ante éste, a fin de otorgar el poder referido, siendo éstos los siguientes:

7.2.1 Mediante Escritura Pública número 24,754 de fecha 27 de Abril de 1989, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro". Dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida número 208 del Libro XCV de Comercio, de fecha 6 de Diciembre de 1989.

7.2.2 Mediante Escritura Pública número 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público Titular de la Notaría número 156 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el folio mercantil número 140916, con fecha 4 de abril de 1991.

7.2.3 Mediante Escritura Pública número 132,668 de fecha 21 de Julio de 1972, pasada ante la fe de la Notaría número 87 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen 849 a fojas 369, bajo el número 370, ello en fecha en fecha 5 de Enero de 1973.

7.2.4 Mediante Escritura Pública número 1,469 de fecha 29 de Diciembre de 1975, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 144 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 427, del libro tercero, volumen 976 a fojas 459.

7.2.5 Mediante Escritura Pública número 60,324 de fecha 12 de enero de 1977, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 21 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 412, libro tercero, volumen MCXI, a fojas 306, de a Sección Comercio, de fecha 22 de Febrero de 1977.

7.2.6 Mediante Escritura Pública número 27,507 de fecha 16 de octubre de 1991, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro; comparecen de una parte la señora Laura Corona Acuña de Arias, los señores Juan Manuel Corona Acuña y Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, quienes lo hacen en representación de los CC. Leticia Urquiza Vázquez del Mercado de Corona, Gabriela Urquiza Vázquez del Mercado, Estela Urquiza Vázquez del Mercado, Leticia Vázquez del Mercado Topete, Eduardo Urquiza Vázquez del Mercado, representado por el C. Eugenio Urquiza Vázquez, así como Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, por si mismo y de la otra parte, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable representada por el señor Carlos Palacios Cortes, "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas por el señor Fernando García Tapia, formalizan el contrato de compraventa de una fracción que cuenta con una superficie de 1'287,520.74 m^2. Documento notarial inscrito bajo la Partida 159 del Libro 101-A, Tomo XXXII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de fecha 11 de noviembre de 1992.

7.3 Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de marzo de 1979, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lomas de Carretas", ubicado en el predio que formó parte del Casco de Carretas. Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el Tomo CXIII de fecha 10 de mayo de 1979, mismo que fuera revalidado mediante acuerdo de fecha 12 de Febrero de 1980, y publicado en el mismo medio de difusión, en fecha 28 de Agosto del mismo año.

7.4 Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 49 y 50 de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año, se reconoce la Causahabiencia a favor de Inmobiliaria S.J.T. del Valle de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable; y se autoriza el cambio de denominación del fraccionamiento de tipo residencial "Lomas de Carretas" por el de "Real de Carretas", así como la licencia para ejecución de las obras de urbanización a la "Fase A" en su primera etapa del fraccionamiento (la cual consta de 15 etapas), estableciendo que el fraccionamiento se divide en fases A, B y C.

7.5 Mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaria número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que la Arq. Carmen Salamanca Riba, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies de 11,062.10 m^2 por concepto de donación para el tanque de agua, 27,196.53 m^2, por concepto de áreas verdes, 8420.00 m^2 por concepto de equipamiento urbano y 116,801.87 m^2 de vialidades del fraccionamiento de tipo residencial "Real de Carretas", en la fase A; y las superficies de 113,159.25 m^2, por concepto de áreas verdes, 33,186.29 m^2 por concepto de equipamiento urbano y 279,423.58 m^2 de vialidades de la "Fase B" del fraccionamiento "Real de Carretas", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/1 de fecha 26 de Septiembre de 1996, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

7.6 En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 5 de julio de 1993, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización respecto al cambio de uso de suelo del área correspondiente a la Fase B del fraccionamiento "Real de Carretas".

7.7 En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 8 de abril de 1996, se autorizó la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes, relotificación de la "Fase A" del fraccionamiento "Real de Carretas" y cambio de denominación del fraccionamiento a "Milenio III".

7.8 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización de la Renovación, Relotificación y División en ocho secciones de la "Fase B" y, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2 del fraccionamiento "Milenio III".

7.9 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de Secciones 1 y 3, "Fase B" del Fraccionamiento "Milenio III".

7.10 Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 10 de marzo de 1998, el promotor presenta copia del recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual realizó el siguiente pago: Recibo Oficial No. F-167195 de fecha 3 de abril de 1998, que ampara la cantidad de $37,947.00 (Treinta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Sección 3 del fraccionamiento denominado "Milenio III, fase B".

7.11 Con oficio DUV-771/98 de fecha 17 de noviembre de 1998, se otorgó la Autorización del Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial "Milenio III, Fase B" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

7.12 Mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, en su carácter de apoderado legal de Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Colonial Los Arcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Núcleo Afra, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, las superficies de 2,236 m^2, por concepto de áreas verdes y 1,901.67 m^2 de vialidades de la Fase A y el complemento de 1,596.36 m^2 de vialidades de la Fase B por la relotificación del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/2 de fecha 31 de Enero de 2000, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

7.13 Con oficio DUV-3136/99 de fecha 9 de julio de 1999 se otorgó la Autorización de Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial "Milenio III, Fase B" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

7.14 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de la "Fase B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Villa Cayetano Rubio, en esta Ciudad.

7.15 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la "Fase B", y Cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la "Fase B" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.16 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de abril de 2002, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.17 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 2, 4, 9 y 11 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.18 Para dar cumplimiento al resolutivo quinto del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2003, el promotor presenta copia de los recibos de ingresos emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante los cuales realizó los siguientes pagos:

- □ Recibo de Ingresos No. H642227 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de $147,655.00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- □ Recibo de Ingresos No. H642228 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de $59,918.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- □ Recibo de Ingresos No. H642226 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de $68,277.00 (Sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 9 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- □ Recibo de Ingresos No. H642225 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de $136,030.00 (Ciento treinta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 11 del fraccionamiento denominado "Milenio III".

7.19 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Secciones 4 y 9 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.20 Mediante oficio número DDU/DU/3675/2003 de fecha 25 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".

7.21 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2, de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.22 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Sección 11, "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.23 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 7 y 8 de la "Fase B" del fraccionamiento de tipo residencial medio "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.24 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura para la "Fase B" del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.25 Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 25 de abril de 2006, el promotor presenta copia simple del recibo único de pago con folio No. G 142884 de fecha 3 de mayo de 2006, por un monto de $100,204.80 (Cien mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) Expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".

7.26 Mediante oficio número SEDESU/DDU/CVA/0051/2007 de fecha 16 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".

7.27 El promotor presenta copia de los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, autorizados por la gerencia Técnica de la Comisión Estatal de Aguas del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".

7.28 El promotor presenta copia del proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad del fraccionamiento "Milenio III, Fase B", con fecha de revisión 4 de diciembre de 1998, y No. de control 078/98.

7.29 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la autorización de Nomenclatura para la Fase "B" del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7.30 Mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa al Reconocimiento como Vialidad Pública y su Nomenclatura para una Vialidad que se pretende desarrollar en un lote con superficie de 863.063 m2 de la fase B, Sección 6 del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7.31 Mediante oficio número DDU/COPU/FC/6778/2008 de fecha 9 de septiembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III", debido a un reseccionamiento de 13 a 19 secciones, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS MILENIO III FASE B		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**PORCENTAJE**
ÁREA VENDIBLE	860,521.48	66.84%
ÁREA DE VIALIDAD	281,989.14	21.90%
ÁREA DE DONACIÓN	35,226.45	2.74%
ÁREAS VERDES	109,783.63	8.53%
ÁREA TOTAL	**1,287,520.70**	**100.00%**

SECCIÓN	No. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)
1	161	54,903.49
2	292	62,718.99
3	264	52,063.98
4	105	31,284.68
5	579	94,772.23

6	408	75,419.77
7	274	58,180.71
8	594	105,960.67
9	136	64,245.27
10	196	44,294.89
11	378	65,836.93
12	123	29,137.26
13	39	23,777.27
14	38	26,995.58
15	27	12,156.93
16	43	11,412.64
17	22	22,392.76
18	42	11,714.03
19	33	12,766.39
TOTAL	**3754**	**860,034.47**

7.32 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la Relotificación de las Secciones 8 y 13, así como el Reseccionamiento de 13 a 19 Secciones de la Fase B, del fraccionamiento “Milenio III”, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7.33 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa de las Normas Técnicas Complementarias del fraccionamiento “Milenio III”, en sus Fases “A” y “B”, de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7.34 Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/538/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, dando alcance al oficio SSPM/DT/IT/162/2006, relacionado al Dictamen Técnico de Factibilidad Vial del fraccionamiento “Milenio III, Fase A y B” y derivado del análisis correspondiente.

7.35 Por Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 8 de junio de 2010, se autorizo la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la Carretera a la Cañada, desde la calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7.36 La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 13/10, de fecha 26 de julio de 2010, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 13 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7.37 La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 14/10, de fecha 26 de julio de 2010, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7.38 Para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 13/10, de fecha 26 de julio de 2010, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 13 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; el promotor presenta copia del siguiente recibo de pago:

Recibo único de pago con folio H 0744280, de fecha 6 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, que ampara la cantidad de $97,349.79 (Noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Sección 13 del fraccionamiento “Milenio III, Fase B”

Recibo de pago No. 978862, de fecha 1 de julio de 1994, emitido por la Secretaría de Fianzas de Gobierno del Estado de Querétaro, el cual ampara la cantidad de $700,173.15 (Setecientos mil ciento setenta y tres pesos 15/100 M.N.) por concepto de Impuestos por Superficie Vendible del fraccionamiento “Milenio III, Fase B”.

7.39 Para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 14/10, de fecha 26 de julio de 2010, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; el promotor presenta copia del siguiente recibo de pago:

- Recibo único de pago con folio H 0744282, de fecha 6 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de $103,336.28 (Ciento tres mil trescientos treinta y seis pesos 28/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Sección 14 del fraccionamiento “Milenio III, Fase B”.
- Recibo de pago No. 978862, de fecha 1 de julio de 1994, emitido por la Secretaría de Fianzas de Gobierno del Estado de Querétaro, el cual ampara la cantidad de $700,173.15 (Setecientos mil ciento setenta y tres pesos 15/100 M.N.) por concepto de Impuestos por Superficie Vendible del fraccionamiento “Milenio III, Fase B”.

7.40 El promotor no presenta copia del proyecto autorizado de áreas verdes por la Secretaría de Servicios Públicos municipales, en la cual se defina oportunamente la infraestructura de equipamiento y mobiliario urbano que serán necesarios para dichas áreas; para dar cumplimiento al Resolutivo 2 de los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expedientes número 13/10 y 14/10, de fecha 26 de julio de 2010, relativos a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 13 y 14, respectivamente del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7.41 El Promotor no presenta copia del proyecto de Alumbrado Público autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el cual se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señala la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; para dar cumplimiento al Resolutivo 3 de los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expedientes número 13/10 y 14/10, de fecha 26 de julio de 2010, relativos a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 13 y 14, respectivamente del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7.42 El promotor no presenta copia de la escritura de transmisión de la superficie de 2,565.58 m2 por concepto de incremento en la superficie vial del fraccionamiento “Milenio III, Fase B”, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; para dar cumplimiento al Resolutivo 5 de los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expedientes número 13/10 y 14/10, de fecha 26 de julio de 2010, relativos a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 13 y 14, respectivamente del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7.43 Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4764/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano señala que la Sección 13 del fraccionamiento de tipo residencial “Milenio III”, cuenta con el 60.53% de avance en las obras de urbanización ejecutadas por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; debiendo presentar una póliza de fianza por la cantidad de $3,330,080.03 (Tres millones trescientos treinta mil ochenta pesos 03/100 MN), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Sección 13 del fraccionamiento.

7.44 Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4763/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano señala que la Sección 14 del fraccionamiento de tipo residencial "Milenio III", cuenta con el 50.92% de avance en las obras de urbanización ejecutadas por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; debiendo presentar una póliza de fianza por la cantidad de $4,395,911.23 (Cuatro millones trescientos noventa y cinco mil novecientos once pesos 23/100 MN), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Sección 14 del fraccionamiento.

7.45 De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.46 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

"…Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Venta Provisional de Lotes para las Secciones 13 y 14 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, fase B", ubicado en la Delegación Municipal Cayetano Rubio de esta ciudad. Así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables**…"**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado III Inciso p) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Inmobiliaria Coorporativa de Querétaro", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para las Secciones 13 y 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase B" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Inmobiliaria Coorporativa de Querétaro", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Inmobiliaria Coorporativa de Querétaro", S.A. de C.V, a través de su representante legal

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.---------- DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de junio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Adquisición por parte del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto, identificados con claves catastrales 140100109055003 Y 140100109056004 en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para incorporarse a la Sección de Vialidad del proyecto de la obra pública denominada "Paseo Revolución" que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a la Avenida Laguna, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 25 FRACCIÓN I, 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 49 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3 Y 6 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver sobre la adquisición por parte del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto, identificados con claves catastrales 140100109055003 y 140100109056004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para incorporarse a la sección de vialidad del proyecto de la obra pública denominada "Paseo Revolución" que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a la Avenida Laguna, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"…Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el Lic. Enrique de Echavarri Lary; Secretario de Administración del Municipio de Querétaro a través del oficio SA/DAPSI/DABI/341/2011, solicita sea aprobada la adquisición por parte del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto e identificados con claves catastrales 14 0100109055003 y 140100109056004, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para incorporarse en la sección de la vialidad dentro del proyecto de la obra pública denominada “Paseo Revolución” que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a Avenida Laguna.

Lo anterior en virtud de que dentro del Programa de Obras para el año 2011, el Municipio de Querétaro tiene considerada la ejecución de la obra pública denominada “Paseo Revolución” que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a Avenida Laguna, que incluye las fracciones de terreno que se pretende adquirir, para ser incluidas en la creación del cuerpo oriente de la Avenida, la cual mejorara la circulación vial de la zona, conectando a las Delegaciones Municipales de Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, eficientando la conexiones vehiculares generando el ahorro en tiempos de traslado de los habitantes de la zona.

7. Se acredita la propiedad a favor del C. Sixto Juárez Rivera de la fracción con superficie de 266.257 m^2, del predio identificado con clave catastral 140100109056004 que se pretende adquirir, mediante escritura número 20,531 de fecha 22 de octubre de 1987 ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito Número 10 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 41, Libro 97-A, Tomo I, de fecha 6 de enero de 1988.

8. Así mismo se acredita la propiedad a favor del C. Sixto Juárez Rivera de la fracción con superficie de 140.210 m^2, identificada con clave catastral 140100109055003 que se pretende adquirir, mediante escritura número 20,530 de fecha 22 de octubre de 1987 ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito Número 10 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 18, Libro 97-A, Tomo VI, de fecha 22 de febrero de 1988.

9. Conforme a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal, el I. S. C. Enrique de Echavarri Lary, remitió el Dictamen de Valor correspondiente a las dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, identificados con claves catastrales 140100109056004 y 140100109055003, ambos ubicados en Avenida Carrillo Puerto S/N Esquina con derecho de vía del Dren El Arenal; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de igual manera remite el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita, correspondiente al Acta Circunstanciada de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrada el 27 de mayo de 2011; De esta misma manera, se instruye a dicha Secretaría para que una vez protocolizada la escritura pública de compraventa lleve a cabo los trámites correspondientes de alta del mismo en el Inventario de Bienes Inmuebles Municipales.

10. Mediante avalúos comerciales de folios GELV/C/03-2011 y GELV/C/02-2011 realizados por el Arq. Guillermo E. Licona Verduzco, relativo al valor comercial de los inmuebles mismos que son dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto, identificados con claves catastrales 140100109055003 con un valor comercial de (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Dos pesos 67/100 M. N.) y 140100109056004 con un valor comercial de (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos 33/100 M. N.) en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para incorporarse a la sección de vialidad del proyecto de la obra pública denominada "Paseo Revolución" que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a la Avenida Laguna, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

11.- Igualmente se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 080/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la autorización de adquisición por parte del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto, identificados con claves catastrales 140100109055003 y 140100109056004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para incorporarse a la sección de vialidad del proyecto de la obra pública denominada "Paseo Revolución" que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a la Avenida Laguna, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual en su contenido establece que:

11.1 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, Documento Técnico Jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se observó que las fracciones que se pretenden adquirir se ubican en una zona con uso de suelo de Industria Mediana (IM).

11.2 Derivado de lo anterior, de autorizarse la adquisición de las fracciones de terreno en estudio se modificaría el uso de suelo de Industria Mediana a infraestructura vial para su incorporación dentro de la obra de ampliación de Avenida Revolución, en su cuerpo Oriente, la cual tiene como objetivo, atender los requerimientos de movilidad en la zona Norponiente de la Ciudad, con la creación de vialidades primarias que den continuidad a la traza vial existente, así como la de mejorar la infraestructura vial de la zona, en beneficio de la ciudadanía, al mejorar las vialidades con la ampliación de Avenida Revolución lo que disminuirá los tiempos de traslado vehicular y peatonal de los habitantes de la zona Norponiente de la Ciudad y que a su vez mejorara la imagen urbana ya que aunado a la ampliación de dicha vialidad, se contempla la creación de un parque lineal que sirva como un espacio de recreación y convivencia.

11.3 La Secretaría de Administración, a través del oficio SA/DAPSI/DABI/341/2011 referido, señala que para la realización del proyecto se tiene considerado realizar el pago con un monto de $747,113.70 (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Trece Pesos 70/100 m.n), de los cuales una cantidad de $ 447,113.70 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Trece Pesos 70/100 m.n.), son por concepto de indemnización por el valor del terreno, y una cantidad de $ 300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 m.n) por el costo de las construcciones existentes en el predio identificado con clave catastral 140100109055003 que serán demolidas para el desarrollo de la vialidad, derivado de las negociaciones que se llevaron a cabo con el C. Sixto Juárez Rivera, para adquirir las fracciones que son motivo del presente estudio, para su incorporación al proyecto de ampliación de Avenida Revolución denominado "Paseo Revolución".

11.4 Las obras a ejecutar serán realizadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, considerando que la vialidad forma parte de las obras complementarias y necesarias para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial en la zona, que garanticen la continuidad en el trazo de la ampliación de Avenida Revolución en dos cuerpos y que da acceso a diversos Fraccionamientos y Desarrollos Habitacionales y Comerciales de las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, así como a una zona industrial, permitiendo su continuación con la creación del cuerpo Oriente que tendrá una sección más amplia de circulación que se generará a partir de dos cuerpos en contrasentido que agilizará la circulación vial desde Avenida Carrillo Puerto hasta su conexión con Avenida de La Luz, lo cual es congruente con los objetivos estratégicos de la presente Administración Municipal, en la que se considera la ampliación y mejoramiento de vialidades comprendidas en la zona, con la integración de los Sectores Oriente y Poniente de la Ciudad.

11.5 Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

A. Actualmente en una de las fracciones que se pretenden adquirir, se cuenta con construcciones, en el que se ubica además un lote de venta de autos, contando con un medio murete y malla ciclónica en el perímetro del predio.

B. En la colindancia Poniente de los predios se ubica un canal y una zona arbolada.

C. En la zona se genera una entremezcla de usos, predominando la actividad comercial y de servicios, así como pequeñas industrias y bodegas que se generan en la zona de Carrillo Puerto y algunas zonas habitacionales, destacando La Plaza Comercial Sendero, Estaciones de Servicio, etc.

D. Las vialidades que se generan a los alrededores se desarrollan a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación.

E. En la zona se generan puntos de conflicto vial, principalmente en las intersecciones que se dan entre Avenida Revolución y Avenida El Sol (Prolongación Boulevard Bernardo Quintana), Avenida Revolución y Avenida Carrillo Puerto.

F. En la zona se cuenta con infraestructura básica (red de energía eléctrica, red sanitaria e hidráulica).

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la adquisición y pago por afectación por parte del Municipio de Querétaro de dos fracciones de terreno con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto e identificados con claves catastrales 140100109055003 y 140100109056004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para incorporarse en la sección de la vialidad dentro del proyecto de la obra pública denominada "Paseo Revolución" que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a Avenida Laguna, así como la determinación de los términos de adquisición.

13. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Querétaro el presente Acuerdo**…".**

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso g), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

"…PRIMERO. SE AUTORIZA la adquisición por parte del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficies de 266.275 m^2 y 140.210 m^2 de los predios propiedad del C. Sixto Juárez Rivera, ubicados en Avenida Carrillo Puerto, identificados con claves catastrales 140100109055003 y 140100109056004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para incorporarse a la sección de vialidad del proyecto de la obra pública denominada "Paseo Revolución" que comprenderá el tramo de Avenida de la Poesía a la Avenida Laguna, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, conforme lo establecido en el considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, a fin de celebrar el contrato correspondiente, cuya protocolización en escritura pública deberá realizarse ante Notario Público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas a efecto de definir los términos y el plazo correspondiente con el propietario de los predios objeto del presente Acuerdo para efectuar el pago referido.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice todos los trámites administrativos y jurídicos con el C. Sixto Juárez Rivera para la firma del instrumento público correspondiente, respecto de las fracciones descritas en el **Resolutivo Primero** del presente Acuerdo para transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie referida; asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir el mismo, en el cual deberá de establecerse que el bien adquirido será de dominio público, y cuyos gastos serán cubiertos por el Municipio de Querétaro.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al C. Sixto Juárez Rivera**…".**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 1558/2011.

----------C E R T I F I C A C I Ó N----------
EL QUE SUSCRIBE **LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.----------
----------CERTIFICA Y HACE CONSTAR----------
QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL H. AYUNTAMIENTO **DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, APROBÓ POR MAYORÍA REALIZAR MODIFICACIÓN AL RESOLUTIVO DÉCIMO DEL ACUERDO DE CABILDO QUE FUE APROBADO EN EL PUNTO 5 INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2011, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "….DECIMO.- EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA RAMAS BLANCAS MOTIVO DE ESTE ACUERDO, SE LE CONCEDE A APOLINAR MAGOS RANGEL, LICENCIA PARA LA VENTA DE LOTES, LA CUAL SERÁ EJERCIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA ASOCIACIÓN "UNIÓN DE COLONOS SAN RAMÓN, A.C." PROCEDIENDO A LA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE LOS LOTES AQUÍ AUTORIZADOS DE ACUERDO CON EL PADRÓN DE COLONOS VALIDADO, ANEXO A LA PRESENTE Y QUE POR ECONOMÍA DE PROCEDIMIENTO SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE RESOLUTIVO DARÁ LUGAR A LA REVOCACIÓN INMEDIATA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO….."----------**

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, VA EN UNA FOJA ÚTIL FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud del Lic. Jesús Manuel Durán, en su carácter de Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 6615-10-54, de cuyo patrimonio forma el predio denominado "Fracción VII Del Rancho Corralejo", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 137-61-90.00 Ha., referente a:

a) La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;
b) La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués"; y,
c) El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";

El cual señala:

"…ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El Lic. Jesús Manuel Durán, en su carácter de Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 6615-10-54, de cuyo patrimonio forma el predio denominado "Fracción VII Del Rancho Corralejo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 137-61-90.00 Ha., solicita se autorice:*

I. La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;
II. La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 04-80-19.185 Ha. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";
III. El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".

Lo anterior, de acuerdo al documento de Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva celebrado el día 28 de agosto del 2009, firmado entre el C. Jesús Manuel Lugo Durán, en su carácter de "Fiduciario" de la empresa Banco del Bajío, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple; la C. Isabel Leonor López-Forment de Sohn, representante de las CC. Heidi Bauer Scheele de Thiel, Anita Luisa Sohn López-Fomrnet, e Isabel Margarita Heidi Sohn, como "Fideicomitente A"; el C. Gerardo del Valle López, representante la empresa COMEBI, S.A. de C.V., "Fideicomitente B", y éste Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual presentan la siguiente documentación:

- *Copia simple de la escritura pública No. 12,878, de fecha 17 de octubre del 2007, mediante la cual se hace constar el contrato de fideicomiso de administración con cláusulas de reversión No. 6615-10-54, celebrado por las CC. Heidi Bauer Scheele de Thiel, Anita Luisa Sohn López-Fomrnet, e Isabel Margarita Heidi Sohn, representadas por la C. Isable Leonor López-Forment de Sohn, como "Fideicomitentes A"; la sociedad mercantil COMEBI de México S.A. de C.V., representada por el C. Gerardo Valle López, como "Fideicomitentes B"; y la Institución de Banca Múltiple denominado "Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple", como "Fiduciario".*

- *Copia simple de la escritura pública No. 34,834, de fecha 11 de febrero del 2008, mediante la cual se hace constar la protocolización parcial del acta No. 58, de la sesión ordinaria del consejo de administración de Banco del Bajío, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple.*

- *Copia simple de la escritura pública No. 17,066, de fecha 19 de febrero del 2002, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria del día 30 de enero del 2002, dentro de la cual se prevé el cambio de denominación de la empresa "MAFUERES S.A. de C.V. a "COMEBI de México, S.A. de C.V.".*

- *Copia simple de la escritura pública No. 18,308 de fecha 19 de junio del 2002, mediante la cual la sociedad mercantil denominada "COMEBI de México, S.A. de C.V.", otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, poder para actos de administración en materia laboral y poder para suscribir, endosar, aceptar y avalar todo tipo de títulos y operaciones de crédito.*

- *Copia simple del escrito de fecha 19 de agosto del 2009, mediante el cual el Lic. Jesús Manuel Lugo Durán, Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 6615-10-54, le solicita a la Lic. Mariana Muñoz García, Notario Público No. 28 de la Ciudad de Querétaro, la elaboración de la escritura que contenga la Donación pura y simple a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., respecto de una fracción que forma parte del citado fideicomiso, con superficie de 04-80-90.00 Ha.*

SEGUNDO.- *Que en fecha 04 de Septiembre del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Renteria, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Lic. Jesús Manuel Durán, en su carácter de Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 6615-10-54, de cuyo patrimonio forma el predio denominado "Fracción VII Del Rancho Corralejo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 137-61-90.00 Ha., respecto a que se autorice:*

1. *La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;*
2. *La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 04-80-19.185 Ha. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";*
3. *El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".*

Siendo dicha opinión del tenor siguiente:

"…2.- Que el Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva, citado en el punto anterior, se elaboró con el objeto de constituir las bases de colaboración, conjuntar acciones y concentrar recursos con el fin de llevar a cabo la construcción del proyecto vial denominado "Prolongación Constituyentes", acordando ambas partes, dar cumplimiento a la obligación de transmisión de la propiedad y el dominio a que se refiere el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a través de la figura de la donación respecto de la fracción de La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".

3.- Que mediante oficio No. DDU/DL/2470/2009, de fecha 1 de septiembre del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la subdivisión del predio identificado como "Fracción VII Del Rancho Corralejo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 1´376,190.00 m2., de la cual se desprende la fraccione de afectación por el paso de la vialidad, que se denominará "Boulevard El Marqués", con superficie de 48,019.185 m2.

4.- Que de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada – Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009; la vialidad que se denominará "Prolongación Constituyentes", se encuentra prevista como una vialidad primaria propuesta.

En base a los antecedentes descritos, y considerando el contrato descrito dentro del punto No. 1 del presente diagnóstico, el cual en sus respectivas cláusulas contempla de manera detallada la superficie total del predio; la superficie que a éste le corresponde por concepto de Área de Donación; y la superficie que se le afecta al mismo, por el paso de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués"; bajo el entendido que la superficie afectada, se toman como donación anticipada, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el momento en que sus propietarios, pretendan ubicar algún fraccionamiento o desarrollo en condominio sobre las fracciones restantes de los predios involucrados; por lo que esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera FACTIBLE CONDICIONADO, la solicitud presentada por el Lic. Jesús Manuel Durán, respecto a:

1. La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;
2. La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";

3. El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".

Sin embargo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. *Con respecto al punto No.2 citado en el párrafo anterior, el interesado, deberá presentar ante esta Dirección, en un plazo no mayor a 15 DIAS NATURALES, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de cabildo que autorice lo solicitado; la constancia notarial respecto a la protocolización de la subdivisión descrita dentro del antecedente No. 3 del presente documento, así como de la transmisión de la propiedad y el dominio a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", de la fracción de 48,019.185 m2., correspondiente al paso de un tramo del la vialidad de referencia, sobre el predio en fideicomiso.*

II. *De igual forma, el interesado, deberá presentar ante esta Dirección, en un plazo no mayor a 15 DIAS NATURALES, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de cabildo que autorice lo solicitado; el certificado de no gravamen actualizado sobre el predio identificado como Fracción VII Del Rancho Corralejo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, con superficie de 1´376,190.00 m2., a fin de verificar que éste no se encuentre en alguna situación que impida su donación.*

III. *Con respecto al punto No. 3 solicitado, referente al reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la nueva vialidad, es opinión de esta Dirección que, considerando que ésta se encuentra prevista dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur Poniente del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, como una vialidad metropolitana nueva; sea reconocida como vía pública y se le asigne su respectiva nomenclatura oficial, bajo la denominación "BOULEVARD EL MARQUÉS"…"*

TERCERO.- *Que mediante oficio número SA/DT/281/2008/2009 de fecha 04 de Septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Jesús Manuel Durán, en su carácter de Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 6615-10-54, de cuyo patrimonio forma el predio denominado "Fracción VII Del Rancho Corralejo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 137-61-90.00 Ha., consistente en que se autorice:*

1. *La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;*
2. *La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 04-80-19.185 Ha. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";*
3. *El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".*

Lo anterior para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- *Que en fecha 07 de Septiembre del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Lic. Jesús Manuel Durán, en su carácter de Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 6615-10-54, de cuyo patrimonio forma el predio denominado "Fracción VII Del Rancho Corralejo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 137-61-90.00 Ha., respecto a que se autorice:*

1. *La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;*
2. *La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 04-80-19.185 Ha. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";*
3. *El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".*

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Lic. Jesús Manuel Durán, en su carácter de Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 6615-10-54, de cuyo patrimonio forma el predio denominado "Fracción VII Del Rancho Corralejo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 137-61-90.00 Ha., respecto a que se autorice:

1. *La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;*
2. *La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 04-80-19.185 Ha. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";*
3. *El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".*

Que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera FACTIBLE CONDICIONADO la solicitud presentada por el Lic. Jesús Manuel Durán, respecto a:

1. *La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;*
2. *La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 04-80-19.185 Ha. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";*
3. *El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".*

En base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- *Considerando el contrato referido dentro del punto No. 1 de la opinión tecnica descrita en el antecedente SEGUNDO del presente Acuerdo, el cual en sus respectivas cláusulas contempla de manera detallada la superficie total del predio; la superficie que a éste le corresponde por concepto de Área de Donación; y la superficie que se le afecta al mismo, por el paso de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués"; bajo el entendido que la superficie afectada, se toma como donación anticipada, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el momento en que sus propietarios, pretendan ubicar algún fraccionamiento o desarrollo en condominio sobre las fracciones restantes de los predios involucrados; es que se AUTORIZA y ACEPTA:*

1. *La Autorización del Contrato de Donación con Cláusula Suspensiva de fecha 28 de agosto del 2009;*
2. *La dación en pago por concepto de Área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2. por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués";*

3. *El reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués".*

RESOLUTIVO TERCERO.- *Con respecto al reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la nueva vialidad, considerando que ésta se encuentra prevista dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur Poniente del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta No. AC/012/2008-2009, como una vialidad metropolitana nueva; se reconoce como vía pública y se le asigna su respectiva nomenclatura oficial, bajo la denominación "BOULEVARD EL MARQUÉS".*

RESOLUTIVO CUARTO.- *El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Con respecto al punto No.2 del RESOLUTIVO SEGUNDO de este acuerdo, el interesado, deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 15 DIAS NATURALES, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo; la constancia notarial respecto a la protocolización de la subdivisión descrita dentro del antecedente No. 3 de la opinion tecnica descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO de este acuerdo, así como de la transmisión de la propiedad y el dominio a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", de la fracción de 04-80-19.185 Ha., correspondiente al paso de un tramo del la vialidad de referencia, sobre el predio en fideicomiso.*

2. *De igual forma, el interesado, deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 15 DIAS NATURALES, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo de cabildo; el certificado de no gravamen actualizado sobre el predio identificado como Fracción VII Del Rancho Corralejo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con superficie de 137-61-90.00 Ha., a fin de verificar que éste no se encuentre en alguna situación que impida su donación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa de los solicitantes.*

SEGUNDO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, a costa del promotor.*

TERCERO.- *El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.*

CUARTO.- *Gírense las comunicaciones oficiales respectivas…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.----------
----------DOY FE.----------

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1056/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:----------

----------C E R T I F I C O :----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

B).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOBRE EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLOS DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C,V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRADERAS DEL SOL, UBICADO EN LA FRACCIÓN D DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.- PARA SU APROBACIÓN. ----------

----------A C U E R D O----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADERAS DEL SOL", UBICADO EN LA FRACCIÓN D DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** CON UNA SUPERFICIE DE 248,133.364 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100108301007, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE PLANEACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 10,147 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2006, ANTE EL LIC. JAIME DE ANDA CABRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1, DE ÉSTE PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, SE HACE CONSTAR PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:------

----------C O N S I D E R A N D O S: ----------

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y

XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/0295/2011, LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:----------

"***FECHA: 17 de Mayo de 2011***----------
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA----------
LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ----------
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO----------
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
P R E S E N T E. ----------
En atención al oficio No. SHA/0031/11 de fecha 11 de Enero de 2011, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la petición formulada, por el ***C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, Gerente de Planeación y Desarrollo de la empresa denominada BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Venta de Lotes de la 3ª Etapa del fraccionamiento denominado "PRADERAS DEL SOL",*** *ubicado en la Fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se acredita con Escritura Pública no. 5,646, de fecha 28 de Abril de 2004, ante el Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 de esta Adscripción de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 9678, de fecha 01 de Octubre de 2004, clave catastral 160100108301007, con una Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea (H4) según Dictamen de Uso de Suelo DUS/263/D/08, de fecha 11 de Agosto de 2008.----------*
Al respecto le informo lo siguiente:----------
CONSIDERANDOS----------
Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S. A. de C. V., obtuvo Visto Bueno a Proyecto de Relotificación mediante oficio no. DDUV/029/2009, de fecha 16 de Enero de 2009, con una superficie de 248,133.364 m2.----------
Acreditando los siguientes documentos: ----------
Instrumento Público Número 5,599, de fecha 24 de Diciembre de 1981, ante el Lic. Carlos F. Guerra, Notario Número 13, en ejercicio de esta Adscripción y Partido Judicial de la Ciudad de Celaya Guanajuato, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 995, folios 250 V del Tomo Número XXXVIII Volumen de la Sección de Comercio del Municipio de Celaya, de fecha 14 de Abril de 1982, se hace constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. ----------
Autorización de Impacto Ambiental, mediante oficio no. SEDESU/SSMA/650/2005, de fecha 18 de Julio de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. ----------
Instrumento Público Número 10147, de fecha 05 de Julio de 2006, ante el Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1, de éste Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, se hace constar poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la negociación denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., a favor de el C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo. ----------
Copia certificada de credencial de elector no. de folio 048368868978, del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo. ----------
Factibilidad de suministro de agua potable y alcantarillado, oficio no. DIR/JAP/0614/2007, de fecha 23 de Mayo de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. ----------
Copia certificada de Dictamen de Factibilidad Vial, oficio no. OF/319/07, de fecha 09 de Julio de 2007, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal. ----------
Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Agosto de 2007, mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de calles. ----------
Instrumento Público Número 4,098, de fecha 12 de Noviembre de 2007, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Nueve de la que es Titular el Lic. Manuel Suárez Muñoz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Donación en los Folios Inmobiliarios 00042122/0001, 00042123/0001, 00042129/0001, 00042132/0001, 00042133/0001, 00042134/0001, 00042135/0001, 00042136/0001, 00042138/0001, 00042139/0001, 00042140/0001, 00042141/0001, 00042142/0001, de fecha 12 de Febrero de 2008, de trasmisión de propiedad a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
Copia de Deslinde Catastral Folio DS2007032, firmado por el Ing. José Luis Alcántara, Director de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 14 de Diciembre de 2007. ----------
Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Junio de 2008, en el que se autoriza la donación y entrega de una vialidad, con una superficie 4,571.245 m2, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 09 de Marzo de 2005. ----------
Instrumento Público Número 25,352, de fecha 16 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro en la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad subdivisión de predios en los folios inmobiliarios 00045542/0001, 00045382/0002, 00045543/0001, 00045380/0004 del 18 de Junio de 2008, de donación de vialidad a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
Copia certificada de Convenio no. CONVENIO/DIR/JAP/47/2008, de fecha 08 de Septiembre de 2008, de pago de derechos de infraestructura y de conexión al drenaje, con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. ----------
Factibilidad de suministro de servicio de Energía Eléctrica, oficio no. ZSJR-421/08 EXP. 50.1/08, de fecha 04 de Noviembre 2008, emitido por la Comisión Federal de Electricidad. ----------
Publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 05 de Diciembre de 2008, del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Julio de 2008, de autorización de cambio de densidad poblacional de 300 Habitantes por Hectárea (H3) a 400 Habitantes por Hectárea (H4). ------
Oficio no. DDUVM/029/2009, de fecha 16 de Enero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto

Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Praderas del Sol". ----------
Oficio no. DDUVM/029/2009, de fecha 16 de Enero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Praderas del Sol". ----------
Oficio No. DDUVM/0496/2009 de fecha 13 de Agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal de Visto Bueno a proyecto pluvial del fraccionamiento Haciendas San Juan. ----------
Publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Tomo 8 No. 60, de fecha 15 de Octubre de 2009, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/1786/09, de fecha 23 de Septiembre de 2009, de Autorización de Venta Provisional de Lotes Etapa 2 y Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Praderas del Sol. ----------
Publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 13 de Noviembre de 2009, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/1786/09, de fecha 23 de Septiembre de 2009, de Autorización de Venta Provisional de Lotes Etapa 2 y Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Praderas del Sol. ----------
Publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 20 de Noviembre de 2009, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/1786/09, de fecha 23 de Septiembre de 2009, de Autorización de Venta Provisional de Lotes Etapa 2 y Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Praderas del Sol. ----------
Recibo Oficial No. E261802, de fecha 25 de Enero de 2011, emitido por Tesorería Municipal, de pago de Impuesto Predial correspondiente al periodo del año 2011. ----------
En relación a los lineamientos señalados en el Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/1786/09, de fecha 23 de Septiembre de 2009. ----------

- *"…Resolutivo Segundo…." ----------*

Acredita con la Fianza Folio 1151968, emitida por Afianzadora Sofimex, S. A., de fecha 11 de Septiembre de 2009, a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, "…para garantizar el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas…"----------

- *"…Resolutivo Tercero…", ----------*

"… 1.Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro…", se encuentran realizados los trabajos de urbanización, se anexan fotografías.----------
"… 2. Deberá de tramitar ante esta Secretaría de forma individual (por cada lote comercial y/o multifamiliar condominal) el Dictamen de Uso de Suelo…", acredita ----------

- *Oficio No. DUS/315/D/09, de fecha 04 de Septiembre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible, para un Lote Habitacional Multifamiliar Condominal hasta 32 Viviendas, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. ----------*
- *Oficio No. DUS/314/D/09, de fecha 04 de Septiembre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible, para un Lote Habitacional Multifamiliar Condominal hasta 15 Viviendas, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. ----------*
- *Oficio No. DUS/313/D/09, de fecha 04 de Septiembre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible, para un Lote Habitacional Multifamiliar Condominal hasta 12 Viviendas, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. ----------*
- *Oficio No. DUS/316/D/09, de fecha 04 de Septiembre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible, para un Lote Habitacional Multifamiliar Condominal hasta 12 Viviendas, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. ----------*
- *Oficio No. DUS/317/D/09, de fecha 04 de Septiembre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible, para un Lote Habitacional Multifamiliar Condominal hasta 14 Viviendas, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. ----------*

"… 3. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes…" se encuentran realizados los trabajos de urbanización, se anexan fotografías. ----------
"…4. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos…", se encuentran realizados los trabajos, se anexan fotografías. ----------
"…5. Dar cumplimiento a las Cláusulas establecidas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios, celebrado entre la JAPAM y la persona moral Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V…", acredita Convenio DIR/JAP/308/2009, de fecha 02 de Septiembre de 2009, así como los pagos realizados mediante con los recibos, ----------

- *A72230, de fecha 15 de Septiembre de 2009. ----------*
- *A73171, de fecha 06 de Octubre de 2009. ----------*
- *A74624, de fecha 01 de Noviembre de 2009. ----------*
- *A75935, de fecha 01 de Diciembre de 2009. ----------*

"…6. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en el caso de las áreas verdes…", se encuentran realizados los trabajos, se anexan fotografías. ----------"…7. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes…", acredita

- *Licencia de Construcción No. 1011, de fecha 04 de Septiembre de 2009, para 36 Viviendas Tipo Duplex. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 1012, de fecha 04 de Septiembre de 2009, para 47 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 1013, de fecha 04 de Septiembre de 2009, para 33 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 1014, de fecha 04 de Septiembre de 2009, para 22 Viviendas Tipo Duplex. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 1015, de fecha 04 de Septiembre de 2009, para 05 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 1016, de fecha 04 de Septiembre de 2009, para 33 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 1017, de fecha 04 de Septiembre de 2009, para 47 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 1042, de fecha 10 de Septiembre de 2009, para 32 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2240, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 26 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2241, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 27 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2242, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 27 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*

- *Licencia de Construcción No. 2243, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 16 Viviendas Régimen Condominal. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2244, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 10 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2245, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 32 Viviendas Régiemn Condominal. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2246, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 50 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2247, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 30 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2248, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 17 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*
- *Licencia de Construcción No. 2249, de fecha 29 de Septiembre de 2010, para 02 Viviendas Tipo Unifamiliar. ----------*

"…8. Dar cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 22 de Agosto de 2007, en el cual se autorizó la Nomenclatura de calles…" se encuentran realizados los trabajos, se anexan fotografías. ----------
"…9. Conforme a Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Junio de 2008, de autorización de donación y entrega de una vialidad…", se encuentra en proceso de entrega – Recepción al Municipio. ----------
"…10. Conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Julio de 2008, deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:…", acredita Oficio No. SEDESU/SSMA/611/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. ----------
"… 11. Y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal las siguientes cantidades por concepto de impuesto por Superficie Vendible, correspondiente a la Tercera Etapa del Fraccionamiento:…", acredita Recibo Oficial No. E00134, de fecha 07 de Octubre de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de superficie vendible. ----------
"… 12. Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa:…", acredita Recibo Oficial No. E00133, de fecha 07 de Octubre de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de Supervisión de Obras de urbanización Etapa 3; así como Recibo de pago No. J7068577de fecha 14/10/2009, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por concepto de pago de Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. ----------
De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 09 de Mayo de 2011, Número de oficio DADU/SC/FCL/0379/2011, donde se acusa un avance del ***35.00%*** *en la urbanización del* ***Fraccionamiento "Praderas del Sol" Etapa 03,*** *deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera* ***Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "PRADERAS DEL SOL ", Etapa 03,*** *siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de $8'661,838.60 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 60/100 m.n) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. ----------*

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 03	*AVANCE*	*OBRA FALTANTE*	*PRESUPUESTO OBRA FALTANTE*	*30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE*	*TOTAL FIANZA*
$10'250,742.73	*35.00%*	*65.00%*	*$6'662,952.77*	*$1'998,885.83*	*$8'661,838.60*

Se otorga la Presente a la persona moral denominada BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN; S. A. de C. V., sociedad anónima de capital variable, misma que se acredita con Escritura Pública no. 5,646, de fecha 28 de Abril de 2004, ante el Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 de esta Adscripción de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 9678, de fecha 01 de Octubre de 2004. ----------
Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; …"Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos". Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el ***Dictamen Técnico Procedente*** *para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del* ***Fraccionamiento "PRADERAS DEL SOL" Etapa 03****, propiedad de la persona moral* ***BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.****, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------*
Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. ----------
El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------
Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.----------
A T E N T A M E N T E----------
ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS----------
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS"----------

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADERAS DEL SOL", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.----------

IV.- EL PROPIETARIO ACREDITA HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA CONDICIONANTE CONSISTENTE EN OTORGAR FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE $8'661,838.60 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N)CON PÓLIZA NUMERO 1350846 DE FECHA 8 DE JUNIO DEL 2011, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA SOFIMEX S.A.;LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.----------

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DEL SOL", UBICADO EN LA FRACCIÓN D DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."** ----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE 331 LOTES DE LA ETAPA 3 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADERAS DEL SOL" UBICADO EN LA FRACCIÓN D DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** --------

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE 331 LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADERAS DEL SOL" UBICADO EN LA FRACCIÓN "D" DELL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, *así mismo, se acredita que el solicitante dio cumplimiento a la condicionante consistente en otorgar fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de $8'661,838.60 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 60/100 m.n)con póliza numero 1350846 de fecha 8 de junio del 2011, expedida por la Afianzadora SOFIMEX S.A.;la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.*----------

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 03	*AVANCE*	*OBRA FALTANTE*	*PRESUPUESTO OBRA FALTANTE*	*30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE*	*TOTAL FIANZA*
$10'250,742.73	*35.00%*	*65.00%*	*$6'662,952.77*	*$1'998,885.83*	*$8'661,838.60*

RESOLUTIVO CUARTO.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, jardinadas y equipadas en el caso de las áreas verdes.----------

TRANSITORIOS----------

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN" S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO. ----------

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante**,** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. ----------

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes

de la etapa 3 del Fraccionamiento "Praderas del Sol", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------
SEXTO.-.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------
ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ----------
PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO. ----------
REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------
REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"----------

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:----------

---------- R E S O L U C I Ó N :----------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y POR UNANIMIDAD CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE 331 LOTES DE LA ETAPA 3, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADERAS DEL SOL", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA FRACCIÓN "D" DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA,** MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DEL SOL", UBICADO EN LA FRACCIÓN D DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."** ----------
RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE 331 LOTES DE LA ETAPA 3 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADERAS DEL SOL" UBICADO EN LA FRACCIÓN D DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** --------
RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE**

CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE 331 LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADERAS DEL SOL" UBICADO EN LA FRACCIÓN "D" DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., *así mismo, se acredita que el solicitante dio cumplimiento a la condicionante consistente en otorgar fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de $8'661,838.60 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 60/100 m.n.)con póliza numero 1350846 de fecha 8 de junio del 2011, expedida por la Afianzadora SOFIMEX S.A.; la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.*----------

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 03	*AVANCE*	*OBRA FALTANTE*	*PRESUPUESTO OBRA FALTANTE*	*30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE*	*TOTAL FIANZA*
$10'250,742.73	*35.00%*	*65.00%*	*$6'662,952.77*	*$1'998,885.83*	*$8'661,838.60*

RESOLUTIVO CUARTO.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, jardinadas y equipadas en el caso de las áreas verdes.**----------**

TRANSITORIOS----------

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN" S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO. ----------

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante**,** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. ----------

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento "Praderas del Sol", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.-.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ----------

PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO. ----------

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR----------

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO----------

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"----------

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN Y EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO; RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERA APROBADOS Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.--

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA

SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.----------

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY**, **TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.----------

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.----------

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----------

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA "**BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V."** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “PRADERAS DEL SOL” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.----------

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.----------

A T E N T A M E N T E
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "EL PUEBLITO"
MUNICIPIO: CORREGIDORA
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE : 101/2011

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

JOSE GONZALEZ PEREZ.
P R E S E N T E .

En autos del expediente **101/2011**, el día veinticuatro de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Visto el escrito de la actora **ASELA MEDINA ZUÑIGA**, en atención a su contenido y en virtud de que obra constancia en autos suscrita por el Actuario de este Tribunal licenciado **MARCO ANTONIO OLALLO LIMA** en el sentido de que buscó a **JOSE GONZALEZ PEREZ** en dos diversos domicilios proporcionados por la actora y toda vez que se ignora el domicilio fijo y se desconoce en donde se encuentra para emplazar al demandado **JOSE GONZALEZ PEREZ**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión del dieciséis de febrero de dos mil once, **se ordena emplazar a juicio a JOSE GONZALEZ PEREZ mediante edictos que se publicarán, a costa de la parte actora en el periódico oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Corregidora; en la Presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, por dos veces dentro del término de diez días haciéndole saber que la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE en la cual deberá dar contestación por escrito a la demanda interpuesta por ASELA MEDINA ZUÑIGA en la que reclama como prestación la nulidad del contrato de compraventa sujeto a condición celebrado con DONACIANO MODESTO GARCIA ARTEAGA el veinticuatro de abril de dos mil seis respecto de la parcela 35 Z-1 P3/6 ubicada en el ejido "EL PUEBLITO", municipio de Corregidora, Querétaro, con el apercibimiento que de no comparecer en términos de lo dispuesto en los artículos 180 de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se declarará perdido su derecho para contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, reconvenir y ofrecer pruebas; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro para oír y recibir notificaciones, en tanto no cumpla con esta determinación las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante instructivo que se fije en los estrados del Tribunal.-**

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.-

A T E N T A M E N T E.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL 25 DE JULIO AL 05 DE AGOSTO DE 2011, QUEDANDO PERSONAL DE GUARDIA PARA ATENDER EXCLUSIVAMENTE ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 08 DE AGOSTO DE 2011.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"

QUERETARO, QRO., A 30 DE JUNIO DE 2011

DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Gastronómica Capri, S. de R. L. de C. V.
Balance final de liquidación al 20 de mayo de 2011.

Activo	0.00
Pasivo	0.00
Capital	0.00

Ulises Garcia Luna
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

MULTIESPACIOS INDUSTRIALES DEL BAJIO SA DE CV

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 20 DE MAYO DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		**A Corto Plazo**	
Caja, Bancos e Inversiones	0	Proveedores	0
Clientes	0	Impuestos Por Pagar	0
Deudores Diversos	0	Acreedores Diversos	0
Impuestos Anticipados y a Favor	0	IVA Cobrado y por Pagar	0
Anticipo a Proveedores	0	Anticipos de Clientes	0
		Sueldos por Pagar	0
Total Circulante	0	PTU por pagar	0
		Total a Corto Plazo	0
Inmuebles, Planta y Equipo neto			
Maquinaria y Equipo	0		
Equipo de Transporte	0	**A Largo Plazo**	
Equipo de Oficina	0	Documentos por pagar	0
Equipo de Computo	0	Fondo de Garantia	0
Edificios	0	Deposito en Garantia	0
Terrenos	0		
Depreciación Acumulada	0	**Total a Largo Plazo**	0
Total de Inmuebles, Planta y Equipo	0	**SUMA DE PASIVO**	0
		CAPITAL	
Diferido			
Fondo de Garantía	0	Capital Social	0
Depósitos en Garantía	0	Reserva Legal	0
Gastos de Instalación	0	Dividendos Distribuidos	0
Pagos Anticipados	0	Utilidades Retenidas	0
		Perdidas Retenidas	0
Total Diferido	0	Efecto Boletin D7 Avence Obra	0
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	0
		Suma de Capital	0
SUMA DE ACTIVO	0	**SUMA DE PASIVO Y CAPITAL**	0

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información financiera y/o los Resultados de la Empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, ausmiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas".

CP. ISRAEL TORRES AGUADO
CONTADOR
Rúbrica

CP JUAN GERARDO ORTIZ GUZMAN
LIQUIDADOR
Rúbrica

MULTIESPACIOS INDUSTRIALES DEL BAJIO SA DE CV

ESTADO DE RESULTADOS AL 20 DE MAYO DEL 2011

INGRESOS	
Ingresos por Obra	0
Ingresos por Arrendamiento	0
Descuento sobre Venta	0
Total de Ingresos Netos	0
EGRESOS	
Costo de Obra	
Costo de Obra	0
Costo por Arrendamiento	0
Total Costo de Obra	0
Utilidad (Perdida) Bruta	0
Gastos de Operación	
Gastos de Administración	0
Depreciaciones y Amortizaciones	0
Resultado Integral de Financiamiento	0
Otros ingresos y gastos netos	0
Total Gastos de Operación	0
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos a la Utilidad	0

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información financiera y/o los Resultados de la Empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre

CP. ISRAEL TORRES AGUADO
CONTADOR
Rúbrica

CP JUAN GERARDO ORTIZ GUZMAN
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

PERQUE DEL MARQUES SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Mediante asamblea General extraordinaria de accionistas de PERQUE DEL MARQUES SA DE CV ante Notario No. 214 Efrain Martin Virues y Lazos Instrumento 29115 celebrada el 1o. De Enero 2011. Los accionistas de dicha sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la sociedad; por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley general de Sociedades Mercantiles a continuación se transcribe el balance final de liquidación de la Sociedad al 13 de Junio 2011.

ACTIVO		326,052.27	**PASIVO**		0.00
CIRCULANTE					
BANCOS	326,052.27		PROVEEDORES	0.00	
			CAPITAL		326,052.27
			CAPITAL	100,000.00	
			RESERVA LEGAL	20,000.01	
			RESULTADO EJERC ANTERIOR	325,099.36	
			RESULTADO ACTUAL	-119,047.10	
SUMA EL ACTIVO		**326,052.27**	**SUMA PASIVO Y CAPITAL**		**326,052.27**

Total de acciones en circulación	100
Remanente a distribuir x acción.	3,260.52
Total de Haber Social	326,052.27

C.P. Virginia Guadalupe Yáñez Yáñez
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

PUBLICACIÓN DEL CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO RESULTADO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. IR/002/2011 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA, FOLLETO INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE CONCEPTOS CREATIVOS, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEO INSTITUCIONAL.

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE CON IVA
EPIC MEDIA INNOVATIONS, S.A. DE C.V.	1, 2, 3 y 4	$315,500.00	$50,480.00	$365,980.00
GAS PUBLICIDAD ALTERNATIVA S.A. DE C.V.	1, 2, 3 y 4	$270,000.00	$43,200.00	313,200.00

A t e n t a m e n t e,
Lic. Víctor Manuel Meza Balandra
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.